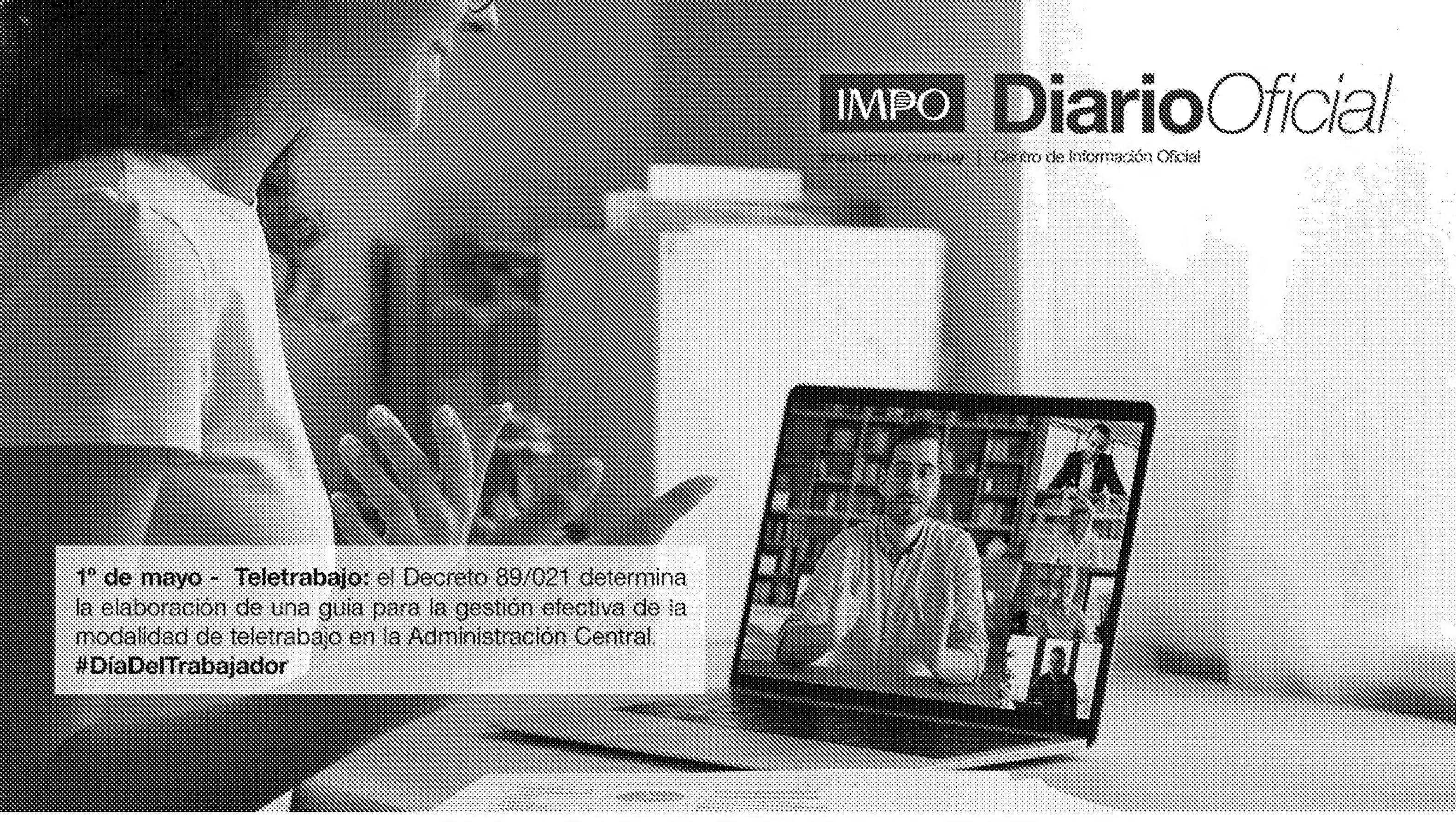


Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXVI - Nº 30.682 - Montevideo, viernes 14 de mayo de 2021

AVISOS

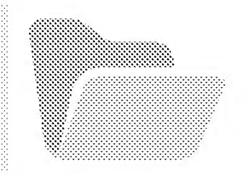
DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Dr. Juan Fernando Abellá Pereyra (jabella@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) – **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) – **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos**



IMPO Banco de Datos
impo.com.uy/bases

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 12 de mayo y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA - DI.N.A.C.I.A.

1

Resolución 187/021

Apruébase la "Política de Seguridad Operacional de la República Oriental del Uruguay".

(1.702*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

RESOLUCION Nº 187 - 2021

Aeropuerto Internacional de Carrasco, "Gral. Cesáreo L. Berisso" 06 MAY 2021

2021-3-41-0000172

VISTO: La necesidad de cumplir con las normas nacionales y los compromisos internacionales respecto de la Gestión de la Seguridad de la Operacional, entre los que se incluye expresamente que la autoridad aeronáutica debe declarar, comprometerse a cumplir y dar a publicidad la Política de Seguridad Operacional del Estado.

RESULTANDO: **I)** De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 18.619 del 12 de octubre de 2009, la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA), es la Autoridad Aeronáutica del Estado y constituye la organización estatal responsable de la Gestión de la Seguridad Operacional de la República Oriental del Uruguay.

II) Que la normativa vigente asigna a la DINACIA la competencia para establecer, implantar y gestionar el Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP), de conformidad con lo establecido en el Anexo 19 "Gestión de la Seguridad Operacional" de la Organización de Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago 1944).

CONSIDERANDO: **I)** Que la DINACIA se ha propuesto, desarrollar, implantar, mantener y mejorar en forma continua, las estrategias y procesos que garantizan que todas las actividades bajo su vigilancia alcancen el mayor nivel posible de desempeño en materia de seguridad operacional, así como los estándares nacionales e internacionales que a este respecto resulten de observancia.

II) Que oportunamente el Comité de Coordinación del Programa Estatal de Gestión de la Seguridad Operacional (PEGASO) en cumplimiento del "Procedimiento para Revisión de la Política de Seguridad Operacional", realizó la propuesta de modificación de la "Declaración de la Política de Seguridad Operacional del Estado"

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley 18.619 del 12 de octubre de 2009 y al Anexo 19 "Gestión de la Seguridad Operacional" del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Chicago 7 de diciembre de 1944.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA
RESUELVE:

1º) APRUÉBASE el texto de la "Política de Seguridad Operacional de la República Oriental del Uruguay", que a continuación se detalla y por el que se manifiesta expresamente el compromiso de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica a :

- **a)** Desarrollar un marco normativo general y políticas operacionales específicas desde los principios de gestión de la seguridad operacional de la OACI, basado en un análisis global del sistema de aviación civil.
- **b)** Dar participación a todos los interesados de la aviación civil en asuntos inherentes al desarrollo de regulaciones.
- **c)** Sostener la gestión de la seguridad operacional del Estado a través de un efectivo reporte y comunicación de la seguridad operacional.
- **d)** Interactuar efectivamente con los proveedores de servicios en la resolución de asuntos de seguridad operacional.
- **e)** Procurar una suficiente asignación de recursos y personal con las habilidades, experiencia, capacitación, formación, entrenamiento, incluyendo las competencias necesarias para que el personal ejerza eficazmente sus responsabilidades de vigilancia de la seguridad operacional.
- **f)** Promover las buenas prácticas y una cultura de seguridad operacional que sustenten positivamente a la seguridad operacional como principio básico en la actividad aeronáutica.
- **g)** Conducir todas las actividades de la seguridad operacional, incluyendo tanto las basadas en el desempeño como las basadas en el cumplimiento de normas.
- **h)** Dar cumplimiento y -toda vez que sea posible- superar los requerimientos y estándares internacionales sobre seguridad operacional.
- **i)** Promover y capacitar a los componentes del sistema de aviación en los conceptos y principios de gestión de la seguridad operacional.
- **j)** Vigilar la implementación de los SMS al interior de las organizaciones del sistema de aviación civil.
- **k)** Garantizar que todas las actividades sobre las que ejerza vigilancia alcanzarán los más altos estándares posibles de seguridad operacional.
- **l)** Establecer disposiciones para la protección de los datos de seguridad dentro de los sistemas de recolección y procesamiento (SDCPS) de manera que las personas sean motivadas a proveer información de seguridad operacional esencial y que exista un flujo continuo e intercambio de datos de seguridad operacional entre el Estado y los proveedores de servicios.
- **m)** Establecer y medir una implementación realista del Programa de Seguridad Operacional del Estado (SSP) basada en indicadores y objetivos de seguridad operacional claramente identificados.
- **n)** Promover una política de fortalecimiento que garantice que ninguna información derivada del SDCPS establecida bajo el SSP o el SMS será utilizada como base de acciones disciplinarias excepto en aquellos casos de manifiesta negligencia o desviación intencional.
- **o)** Examinar y publicar los Objetivos de seguridad operacional en forma periódica para garantizar su vigencia, validez y pertinencia.
- **p)** Garantizar la existencia de un proceso para la investigación de accidentes e incidentes de acuerdo con el Anexo 13 "Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación" de la O.A.C.I. en apoyo de la seguridad operacional del Estado.

2º) Remítase copia autenticada de la presente Resolución a:

- i. Oficina de Planeamiento (OP) de esta Dirección Nacional a los efectos financieros pertinentes.
- ii. Oficina SSP a efectos de publicar la misma en el sitio web bajo el link SSP/Política, objetivos y recursos estatales de Seguridad Operacional/Política de Cumplimiento del Sistema de Seguridad Operacional Estatal; la cual sustituye

y deja sin efecto la "Declaración de política de la seguridad operacional del estado" de fecha 10 de mayo de 2018.

iii. Director General de Aviación Civil para su conocimiento y amplia difusión en las áreas de su competencia.

3º) Cumplido remítase copia autenticada de la presente a la Asesoría de Normas Técnico-Aeronáuticas para su registro. Dicha Asesoría será quien gestione la publicación de la presente ante el Diario Oficial y en el sitio web, bajo el link Resoluciones.

4º) Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio en web de la DINACIA, www.dinacia.gub.uy de acuerdo a lo dispuesto precedentemente.

5º) Por Secretaría Reguladora de Trámites procédase a la instrumentación de lo dispuesto en los numerales 2º y 3º. Hecho archívese.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA, BRIG. GRAL (AV.) GAETANO BATTAGLIESE PALLADINO.

GBP/jp/gbb

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
2
Resolución 113/021

Establécese con carácter obligatorio entre el 1º y el 30 de junio de 2021, la vacunación contra la Fiebre Aftosa de las categorías bovinas menores de dos años.

(1.716*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 5 de mayo de 2021

DGSG/Nº 113/021

VISTO: la situación sanitaria en relación a Fiebre Aftosa en el país;

RESULTANDO: I) que se han confirmado importantes logros en relación al control epidemiológico de dicha enfermedad;

II) que una sólida inmunidad en la categoría bovinos, asegura el mantenimiento del estado sanitario del rodeo nacional en relación a la enfermedad;

CONSIDERANDO: I) el estado de emergencia nacional sanitaria a causa de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), declarada por decreto Nº 93/020 de 13 de marzo de 2020;

II) en virtud de ello, se han establecido una serie de medidas sanitarias tendientes a minimizar el riesgo de propagación del coronavirus, las cuales implican restricción parcial del movimiento de personas y merma en las actividades laborales en varios sectores de la economía del país;

III) conveniente continuar con la aplicación de las medidas de control sanitario planificadas por la División Sanidad Animal, a fin de preservar la situación sanitaria del país;

IV) conveniente y necesario, disponer la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa de las categorías bovinas menores de 2 años, en el período de junio de 2021, cumpliendo estrictamente con los protocolos de bioseguridad dispuestos por la normativa vigente, y con las instrucciones relativas a la distribución y entrega de las vacunas, determinadas por los Servicios Ganaderos Departamentales y las Comisiones Departamentales de Salud Animal (CODESAs.);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la ley Nº 3.606 de fecha 13 de abril de 1910, modificativas, concordantes y complementarias; ley Nº 16.082 de fecha 18 de octubre de 1989 para el control y erradicación de la Fiebre Aftosa en el Uruguay, sus decretos reglamentarios (en especial el Decreto 244/990 de fecha 30 de mayo de 1990), y las normas sanitarias dispuestas por la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS RESUELVE:

1. Se establece con carácter obligatorio entre el 1º y el 30 de junio del 2021, la vacunación contra la Fiebre Aftosa de las categorías bovinas menores de 2 (dos) años.
2. No se autoriza en el período comprendido entre el 1 y el 15 de junio el movimiento de bovinos menores de 2 (dos) años. A partir del 16 de junio del corriente, podrán movilizarse únicamente los bovinos menores de 2 (dos) años que hayan sido vacunados por lo menos con 15 (quince) días de anticipación.
3. No se autoriza la realización de eventos de concentración de bovinos (tales como remates feria, exposiciones, etc), en el período comprendido entre el 1º y el 15 de junio de 2021 inclusive, con la participación de animales menores de 2 (dos) años.
4. Autorizase los eventos con cambio de propiedad que no impliquen movimiento de animales menores de 2 (dos) años (Remates por Pantalla o virtuales), dentro del período comprendido entre el 1º y el 15 de junio del corriente año.
5. Los bovinos menores de 2 (dos) años con destino a faena, podrán movilizarse dentro del presente período de vacunación, con las vacunaciones de los dos últimos períodos anteriores. A partir del 1º de julio de 2021, deberán tener más de 15 días de inmunizados con la vacuna correspondiente al período junio 2021.
6. La vacuna para el período en consideración, será proporcionada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
   Será entregada contra la presentación de la Declaración Jurada de existencias de DICOSE al 30 de junio del 2020, *Planilla de Control interno de existencias y Planilla de control sanitario actualizada*, al titular de la misma con formulario de entrega de vacuna.
7. La estrategia de distribución de vacuna será dispuesta por los Servicios Ganaderos Departamentales y las Comisiones Departamentales de Salud Animal CODESAs.
8. El Servicio Oficial y/o las Comisiones Departamentales de Salud Animal, comunicarán a los productores, en forma previa, el día, hora y lugar donde deban retirar las vacunas, a fin de evitar la concentración de personas. Los productores deberán cumplir estrictamente con las medidas de bioseguridad determinadas por la normativa vigente y con las instrucciones impartidas en el acto de entrega de vacunas en cada departamento, zona o localidad.
9. Los Servicios Ganaderos Departamentales y las CODESAs determinarán los predios que serán declarados de Vigilancia Prioritaria. Los listados de éstos serán remitidos a la Dirección General antes del 14 de mayo del corriente, para su declaración oficial.
10. El control directo de la vacunación se hará por el Servicio Zonal o Local o por quien éste determine, en coordinación con las CODESAs.
11. El incumplimiento de las disposiciones precedentes, darán lugar a la aplicación de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 16.082 de fecha 18 de octubre de 1989; artículo 144 de la ley Nº 13.835 de 7 de enero de 1970 en la redacción dada por el artículo 134 de la ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012 y artículo 285 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996 en la redacción dada por el artículo 87 de ley Nº 19.535 de 25 de setiembre de 2017.
12. Comuníquese a las Divisiones Sanidad Animal; Industria Animal y Laboratorios Veterinarios Miguel C. Rubino.
13. Cométase a la División Sanidad Animal la instrumentación del cumplimiento y difusión de la presente Resolución.
14. Publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
15. Cumplido que sea, archívese.

Dr. Diego de Freitas Netto, Director General.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
3
Decreto 137/021

Reglaméntase el art. 237 de la Ley 19.889 de 9 de julio de 2020.

(1.711*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 de Mayo de 2021

VISTO: el artículo 237 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020 y la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en la redacción dada por los artículos 238 y siguientes de la Ley Nº 19.889 y por los artículos 715 y 716 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: **I)** que por disposición del artículo 237 de la Ley Nº 19.889, se encomendó al Poder Ejecutivo la presentación ante la Asamblea General de una propuesta integral de revisión, tanto legal como reglamentaria, del mercado de combustibles;

II) que con fecha 2 de febrero de 2021, el Poder Ejecutivo cumplió remitiendo una propuesta que consta de un informe y tres anexos;

III) que en el marco de la referida propuesta, el Poder Ejecutivo decidió impulsar ciertas reformas legales, así como realizar modificaciones reglamentarias;

IV) que la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) regula el mercado de combustibles en cuanto a los aspectos relativos a condiciones de seguridad y calidad;

V) que asimismo, y con la nueva redacción dada a los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 17.598, por el artículo 238 de la Ley Nº 19.889, a la URSEA le compete la regulación de las actividades relacionadas con los recursos provenientes de los hidrocarburos, la energía eléctrica y el agua, que comprende todas las etapas, esto es, desde la generación, importación, exportación, transporte, fraccionamiento, distribución, hasta su comercialización a los usuarios finales, en lo que resulte aplicable a cada recurso;

CONSIDERANDO: **I)** que por el artículo 1º de la Ley Nº 17,598, en la redacción dada por el artículo 238 de la Ley Nº 19.889, el aprovechamiento de los recursos provenientes de los hidrocarburos, la energía eléctrica y el agua, a los efectos de su utilización o consumo de forma eficiente, con el objetivo de contribuir con la competitividad de la economía nacional, la inclusión social y el desarrollo sostenible del país, fue declarado de interés general, incluyendo la actividad de distribución y comercialización de petróleo, combustibles líquidos y otros derivados de hidrocarburos;

II) que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Energía, tiene a su cargo el diseño, la conducción y la evaluación de las políticas necesarias para el desarrollo y funcionamiento del sector energético del país, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 403 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010;

III) que en tal sentido, por informe de la Dirección Nacional de Energía se dispuso que *"... esta Dirección entiende necesario avanzar en la propuesta de revisión del sector de combustibles líquidos, elaborada y remitida por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General el 2 de febrero de 2021, debiendo el Poder Ejecutivo emitir un exhorto a la URSEA con los criterios y parámetros rectores para la nueva regulación del mercado de combustibles líquidos que el Servicio Descentralizado determinará oportunamente"*;

IV) que el Poder Ejecutivo comparte lo informado por la Dirección Nacional de Energía, y por tanto, entiende oportuno y conveniente exhortar a la URSEA, a dictar los actos administrativos que correspondan y resulten necesarios para el ejercicio de su competencia de regulación y control en materia de importación, refinación, transporte, almacenamiento y distribución de petróleo, combustibles y otros derivados de hidrocarburos, conferidas por el literal E) del artículo 1 de la Ley Nº 17.598, en la redacción dada por el artículo 238 de la Ley Nº 19.889;

V) que a los efectos de regular el sector de distribución y comercialización de combustibles líquidos, en el marco de sus competencias y sin perjuicio de aquellas referidas a otros hidrocarburos, resulta necesario que URSEA cuente con criterios y parámetros rectores sugeridos por parte del Poder Ejecutivo;

ATENTO: a lo expuesto, y lo dispuesto en el artículo 168 numeral 4º de la Constitución de la República, por Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en la redacción dada por los artículos 238 y siguientes de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por los artículos 715 y 716 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el artículo 403 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y a la propuesta de revisión del sector de combustibles líquidos, elaborada y remitida por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General con fecha 2 de febrero de 2021;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA;

Artículo 1º.- Exhórtase a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua a aprobar una regulación que contemple, al menos, los siguientes aspectos, antes del 1 de enero de 2022:

a) Condiciones y requisitos que deben cumplir quienes pretendan desempeñar actividades de distribución de combustibles líquidos;
b) Condiciones y requisitos que deben cumplir quienes estén interesados en realizar la apertura, instalación, operación, traslado y cierre de estaciones de expendio de combustibles líquidos;
c) Condiciones y requisitos que deben cumplir quienes pretendan transportar combustibles líquidos;
d) Metodología que aplicará la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua para determinar técnicamente un precio máximo de venta de combustibles líquidos de las empresas distribuidoras a las estaciones de expendio que integran su red;
e) Plazo máximo en los contratos de distribución aplicable a los nuevos contratos que suscriban las empresas distribuidoras con los operadores de las estaciones de expendio de combustibles líquidos;
f) Reglamento de información económica y operativa mínima que deberán proporcionar los actores del sector a los efectos de dotar a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua de información sobre el mercado, y que sea de utilidad para la revisión de la regulación existente;
g) Determinación y declaración inicial de las zonas desabastecidas y su régimen

Artículo 2º.- Hasta tanto entre en vigencia la regulación a aprobarse por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, exhórtase a dicho Servicio Descentralizado a que, antes del 1 de julio de 2021, y con carácter transitorio, reconozca o ratifique según entienda pertinente, la regulación y condiciones que han venido rigiendo a los actores del mercado de combustibles líquidos, permitiendo la realización de la actividad de distribución de combustibles líquidos en las condiciones actuales, sin perjuicio de los criterios que ese Servicio Descentralizado considere de razonable pertinencia, y sin que ello condicione la regulación a considerarse y aprobarse en el futuro.

Artículo 3º.- Exhórtase a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua a que realice un estudio de revisión de precios, con criterio de razonable eficiencia, en la venta de combustibles por parte de las distribuidoras a los operadores de estaciones de expendio (distribución secundaria), así como a aprobar la metodología referida en el literal d) del artículo 1º del presente Decreto, antes del 1 de enero de 2022.

De forma transitoria, exhórtase a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua a que determine técnicamente un precio máximo

transitorio de venta de combustibles de las empresas distribuidoras a los operadores de estaciones de expendio de combustibles de su red, que refleje razonablemente las condiciones actuales, y que regirá desde el 1º de julio de 2021 y hasta la determinación del nuevo precio máximo conforme a la metodología referida en el inciso primero de este artículo.

Artículo 4º.- Exhórtase a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua a declarar las primeras zonas desabastecidas, referidas en el literal g) del artículo 1 del presente Decreto, antes del 1 de enero de 2022, así como a diseñar para dichas zonas un mecanismo de compensación adicional en coordinación con lo que dictamine el Poder Ejecutivo. Hasta la entrada en vigencia del régimen de zonas desabastecidas, las estaciones de fin social declaradas en aplicación de la Resolución de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland Nº 1165/12/2016 de fecha 29 de diciembre de 2016 y resoluciones posteriores concordantes o modificativas, mantendrán la bonificación adicional en los mismos términos que rigen hasta el presente.

Artículo 5º.- Exhórtase a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua a elaborar un sistema de información al público que asegure la transparencia de los precios y condiciones del mercado de combustibles líquidos.

Artículo 6º.- Lo dispuesto en los artículos 1 a 5 del presente Decreto aplicará a todos los combustibles líquidos según corresponda, y conforme lo determine la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, a excepción del gas licuado de petróleo, en tanto el mercado de expendio y distribución de este producto ya se encuentra regulado por la referida Unidad.

Artículo 7º.- Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
4
Decreto 139/021

Modifícase el Decreto 365/019 de 2 de diciembre de 2019.
(1.712*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 10 de Mayo de 2021

VISTO: lo dispuesto por Ley Nº 19.770 de 12 de julio de 2019;

RESULTANDO: I) que el artículo 10 de la Ley Nº 19.770 de 12 de julio de 2019 encomendó al Poder Ejecutivo determinar las funciones de los Licenciados en Nutrición, el cual fuera reglamentado por el artículo 10 del Decreto Nº 365/019 de 2 de diciembre de 2019;

II) que el artículo 10 del Decreto Nº 365/019 de 2 de diciembre de 2019 fue impugnado en sede administrativa y contencioso-anulatorio por razones de legalidad, por varios particulares y asociaciones de profesionales, procedimientos que actualmente se encuentran en trámite;

III) que a efectos de revisar la normativa, la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública realizó una mesa de intercambio y convocatoria de propuestas, en la que participaron la Universidad de la República y asociaciones de profesionales vinculados a la temática en cuestión;

CONSIDERANDO: que la Ley Nº 19.770 de 12 de julio de 2019, si bien define funciones preceptivas, no establece, ni régimen de exclusividad, ni tampoco prohibiciones, razón por la cual corresponde adecuar el texto reglamentario a las disposiciones constitucionales y legales;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 7, 44 y 168 numeral 4 de la Constitución de la República y a lo dispuesto por las Leyes Nº 9.202 de 12 de enero de 1934 y 19.770 de 12 de julio de 2019;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitúyese el artículo 10 del Decreto Nº 365/019 de 2 de diciembre de 2019 por el siguiente, que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 10.- De las funciones preceptivas del Licenciado en Nutrición. A los efectos de garantizar la salud y adecuación de la nutrición y alimentación a la población, se establece la participación preceptiva del Licenciado en Nutrición en el ejercicio de las siguientes funciones y actividades:
A) Dirigir los servicios de alimentación y nutrición de instituciones de salud, así como a los equipos que los integran.
B) Planificar la alimentación en todo servicio que brinde alimentación, tanto en ámbitos laborales, educativos, de cuidados a grupos vulnerables (tales como residenciales de adultos mayores, establecimientos para niños, personas con discapacidad o trastornos mentales), deportivos, entre otros, para asegurar las necesidades nutricionales y las buenas prácticas alimentarias.
C) Brindar aval técnico documentado sobre la calidad nutricional de la oferta alimentaria, a comercios o servicios que elaboran menús o alimentos, sin perjuicio de las habilitaciones correspondientes para situaciones especiales.
D) Integrar los equipos que realizan evaluaciones de consumo alimentario en poblaciones sanas y enfermas, en todas las etapas del ciclo vital.
E) Aplicar el proceso de atención nutricional en todas sus etapas, a personas sanas o con patologías en el área hospitalaria, ambulatoria, domiciliaria y a nivel de consultorios de nutrición y dietética, en el ámbito público y privado, en todas las etapas del ciclo vital, en coordinación con el equipo de salud.
F) Integrar los equipos responsables de la planificación, ejecución y evaluación de políticas alimentario-nutricionales.
G) Integrar los equipos multidisciplinarios de atención a personas con Enfermedades No Trasmisibles (ENT), trastornos de la conducta alimentaria, en cuidados paliativos y cualquier otra situación que requiera soporte nutricional."

Artículo 2.- Agrégase al Decreto Nº 365/019 de 2 de diciembre de 2019 el siguiente artículo: "Artículo 10 bis.- Se exhorta a los responsables de las instituciones públicas y privadas a que cuenten con la participación de un Licenciado en Nutrición como integrante de equipos multidisciplinarios en las funciones que siguen, a fin de propender a la mejor salud de la población:
A) Integrar los equipos que realizan y evalúan la compra de alimentos y alimentos de uso medicinal, así como suplementos dietarios y fórmulas para lactantes, niños y niñas de hasta 36 meses a nivel hospitalario.
B) Integrar los equipos que diseñan alimentos y alimentos de uso medicinal, así como suplementos dietarios y fórmulas para lactantes y niños de hasta 36 meses, para situaciones clínicas específicas.
C) Intervenir en la planificación y supervisión de programas y actividades de educación alimentario-nutricional, en distintos niveles de la educación sistémica, educación formal y no formal.
D) Participar en la planificación y ejecución de políticas, campañas y programas de educación alimentaria nutricional y difusión de las mismas, dirigidas a profesionales, personal de salud y a la población en general."

Artículo 3.- Comuníquese, publíquese.
LACALLE POU LUIS; DANIEL SALINAS; PABLO DA SILVEIRA; PABLO MIERES.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5

Decreto 138/021

Modifícanse los Decretos 45/021 de 26 de enero de 2021, y 130/020 de 17 de abril de 2020.

(1.713*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 10 de Mayo de 2021

VISTO: el Decreto Nº 45/021, de 26 de enero de 2021;

RESULTANDO: **I)** que por el citado Decreto se autorizó con cargo al "Fondo Solidario COVID-19", creado por el artículo 1º de la Ley Nº 19.874, de 8 de abril de 2020, la transferencia a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, de los montos equivalentes a las erogaciones que dicha Caja realice por concepto del subsidio por incapacidad temporal, en las oportunidades y formas que disponga el Ministerio de Economía y Finanzas, en relación a los profesionales de la salud médicos, neumocardiólogos, enfermeros y radiólogos en ejercicio libre profesional y que estando en el desempeño de tareas en instituciones públicas o privadas de asistencia médica, hayan participado del proceso asistencial de pacientes diagnosticados de la enfermedad COVID-19, y se encuentren en situación de confinamiento a los efectos de la realización de exámenes para determinar el eventual contagio;

II) que para que la transferencia y compensación opere, se requiere que el subsidio por incapacidad temporal se haya otorgado cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 3º del Decreto Nº 45/021, siendo una de las exigencias la certificación emitida por el Comité de Infecciones, avalado por el Director Técnico de la institución, en que conste la existencia del nexo entre la necesidad de confinamiento y la actividad desarrollada por el profesional de dicha institución;

III) que por el artículo 4º del Decreto Nº 45/021, se dio nueva redacción el artículo 3º del Decreto Nº 130/020, de 17 de abril de 2020, disponiéndose también el requisito de certificación del Comité de Infecciones y aval del Director Técnico de la Institución, para acceder al subsidio por incapacidad temporal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, a los profesionales de la salud en la modalidad de ejercicio libre profesional que estando en el desempeño de tareas en las instituciones privadas de asistencia médica móvil de emergencia habiendo atendido pacientes con riesgo o diagnosticados de la enfermedad COVID-19, hayan contraído dicha enfermedad;

CONSIDERANDO: **I)** que se ha constatado que algunas Instituciones Médicas no tienen obligación legal de contar con un Comité de Infecciones;

II) que resulta oportuno realizar las modificaciones en la normativa de referencia a los efectos de permitir que aquellas Instituciones médicas que no cuenten con Comité de Infecciones puedan emitir el certificado que avale la necesidad de aislamiento preventivo o el diagnóstico de la enfermedad COVID-19, y la actividad desarrollada por el profesional de dicha Institución;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifícanse los literales a) y b) del artículo 3º del Decreto Nº 45/021, de 26 de enero de 2021, que quedarán redactados de la siguiente forma:

a) "Certificado de la Institución en la que se desempeña el profesional en régimen de libre ejercicio de la profesión, que establezca el aislamiento preventivo del profesional por un posible diagnóstico de la enfermedad COVID-19, y duración estimada del mismo.
b) Tramitación de las solicitudes de acuerdo con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Nº 17.738, de fecha 7 de enero 2004, admitiendo a esos efectos el certificado referido en el literal a) precedente, aunque el mismo refiera a un período igual o menor a treinta días".

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 130/020, de 17 de abril de 2020, en la redacción dada por el artículo 4º del Decreto Nº 45/021, de 26 de enero de 2021, por el siguiente:

"La transferencia dispuesta en el artículo 2 se realizará siempre que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, para el otorgamiento del subsidio de incapacidad temporal, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

A) Presentación de constancia de la Institución en la que se desempeña el profesional en régimen de libre ejercicio de la profesión, acompañada de certificado médico con diagnóstico de COVID-19.
B) Tramitación de las solicitudes de acuerdo con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Nº 17.738, de fecha 7 de enero 2004, admitiendo a esos efectos la constancia y certificado referidos en el literal A) precedente, aunque el mismo refiera a un período igual o menor a treinta días.
C) Pago efectivo de la prestación correspondiente."

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.

LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; AZUCENA ARBELECHE; DANIEL SALINAS.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

6

Resolución 61/021

Autorízase la contratación de hoteles y pensiones hasta la suma que se determina.

(1.714*R)

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 30 de Abril de 2021

VISTO: la compra directa por excepción para contratar hoteles y pensiones para brindar alojamiento a usuarios de esta Secretaría de Estado;

RESULTANDO: **I)** que en muchas oportunidades los cupos en los Centros 24 Horas se agotan y para evitar el pernocte de madres con niños a la intemperie la Administración debe contratar de forma transitoria los servicios a un hotel o pensión;

II) que también requieren atención inmediata las mujeres que se encuentran en situaciones de alto riesgo de vida cuando la Casa de Breve Estadía, que hasta el momento es la única solución habitacional que cuentan, ya no disponen de más cupos libres;

III) que las situaciones previstas anteriormente se vieron afectadas luego de decretada la emergencia sanitaria por el virus COVID - 19, que ha incrementado el número de personas que requieren de diversos apoyos de Programas de esta Secretaría de Estado entre ellos la necesidad básica de contar con alojamiento;

CONSIDERANDO: **I)** que debido a lo dinámico de estas situaciones que determinan que no sea posible predecir cuándo ni que cantidad de personas van a encontrarse con la necesidad de contar con un alojamiento y que el Ministerio no pueda brindar respuesta con los cupos que tiene disponibles en ese momento;

II) que en muchos de los casos se debe mantener bajo reserva el lugar dónde pernoctan o se alojan muchas de éstas personas para conservar su integridad física;

III) que están dadas las condiciones previstas por el numeral 9º, del literal D), del artículo 33 del TOCAF en la nueva redacción dada por la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, en la configuración de los extremos que habilitan la causal de contratación directa por excepción;

IV) que el Tribunal de Cuentas, por Resolución Nº 771/2021, de fecha 22 de abril de 2021 (E.E. Nº 2021-17-1-0000982, Ent. Nº 696/21), acordó estar a lo dispuesto por ese Tribunal en Resolución Nº 365/2021, adoptada en Sesión de fecha 18 de febrero de 2021, por la cual se dispuso: "1) tomar conocimiento; 2) no formular observaciones al marco conceptual planteado para las contrataciones de referencia; 3) téngase presente lo expresado en el Considerando 2)", el cual expresa que, "oportunamente los procedimientos de contratación a realizarse deberán remitirse a la intervención preventiva del gasto a este Tribunal o Contador Auditor Destacado en el Ministerio de Desarrollo Social, según corresponda por el monto";

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 33, literal "D" numeral 9 del TOCAF en la nueva redacción dada por la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorizar la contratación de hoteles y pensiones hasta la suma de $ 60.000.000 de conformidad a lo establecido en Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 771/2021, de fecha 22 de abril de 2021 (E.E. Nº 2021-17-1-0000982, Ent. Nº 696/21).

2º.- Impútese dicha erogación al Programa 401, Proyecto 142, Grupo 2 de la Unidad Ejecutora 002 del Inciso 15, Ministerio de Desarrollo Social.

3º.- Comuníquese y publíquese.
LACALLE POU LUIS; PABLO BARTOL.

ENTES AUTÓNOMOS
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU
7
Circular 2.385

Créase un Registro de las personas físicas y jurídicas autorizadas por la Superintendencia de Servicios Financieros al acceso a información de la Central de Riesgos Crediticios.

(1.703*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 11 de mayo 2021

Ref:ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CENTRAl DE RIESGOS CREDITICIOS - CREACIÓN DE REGISTRO PARA PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS AUTORIZADAS.

Se pone en conocimiento del mercado que, con fecha 10 de mayo de 2021, la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó la siguiente resolución:

1.- Crear un Registro de las personas físicas y jurídicas autorizadas por la Superintendencia de Servicios Financieros al acceso a información de la Central de Riesgos Crediticios, conforme a la Circular 2317 y Comunicación 2019/007, ambas de 15 de enero de 2019, donde se incluya su nombre, los documentos de inscripción de bases de datos y Código de Conducta en la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, el Certificado de cumplimiento de Estándares de Calidad en materia de seguridad de la información, así como otra información requerida para la autorización y el mantenimiento de su vigencia.

2.- Establecer que el registro referido en el numeral anterior tiene carácter público y su información se divulga en el espacio de la Superintendencia de Servicios Financieros en el sitio web del Banco Central del Uruguay.

JUAN PEDRO CANTERA, Superintendente de Servicios Financieros.
Exp. 2021/00574

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE
8
Resolución 1.683/021

Desígnase al Sr. Darwin Icel Sosa Bazzino como Adjunto del Vocal del Directorio de ASSE.

(1.695)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 22 de Abril de 2021

Visto: la necesidad del señor vocal del Directorio de A.S.S.E., Cnel. (R) Julio Micak, de conformar su Equipo de Trabajo;
Resultando: que propone designar al Sr. Darwin Icel Sosa Bazzino, para cumplir funciones de Adjunto;
Considerando: que se estima pertinente proceder en consecuencia, designando al Sr. Darwin Sosa como Adjunto al Vocal del Directorio de ASSE;
Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de ASSE
Resuelve:

1º) Desígnase al Sr. Darwin Icel Sosa Bazzino (C.I. 3.132.721-5) como Adjunto del Vocal del Directorio de A.S.S.E, con una carga horaria de 40 horas semanales.
2º) Inclúyase al Sr. Sosa en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.
3º) Comuníquese al Departamento de Personal de la U.E. 068 a efectos de notificar al Sr. Sosa, a la Comisión de Apoyo y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Administrativa, Asistencial y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes.

Res.: 1683/2021
/scl
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

9
Resolución 1.704/021

Dispónese el cese como Directora del Hospital de la Mujer - Centro Hospitalario Pereira Rossell, Dra. Adriana Beatriz Menéndez Silvera, y encomiéndase a la Gerencia General asignar nuevas funciones a la citada profesional.

(1.696)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 22 de Abril de 2021

Visto: que por resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5742/2020 de fecha 14/12/2020, se designó a la Dra. Adriana Beatriz Menéndez Silvera en la función de Directora del Hospital de la Mujer - U.E. 004 Centro Hospitalario Pereira Rossell;

Resultando: que en el marco de los objetivos estratégicos que las autoridades de A.S.S.E. se han planteado, resulta necesario reestructurar el Equipo de Trabajo de la U.E. 004;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde cesar a la Dra. Menéndez como Directora del Hospital de la Mujer - U.E. 004 Centro Hospitalario Pereira Rossell y encomendar a la Gerencia General asignarle nuevas funciones;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Cese como Directora del Hospital de la Mujer - U.E. 004 Centro Hospitalario Pereira Rossell, a la Dra. Adriana Beatriz Menéndez Silvera, C.I. 1.840.058-7, Técnico III Médico, Presupuestada, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 4233, perteneciente a la U.E. 004.

2º) Agradécense los Servicios prestados.

3º) Encomiéndase a la Gerencia General asignar nuevas funciones a la Dra. Menéndez, debiéndose efectuar la correspondiente adecuación salarial.

4º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asímismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

5º) Comuníquese a la U.E. 004 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria, y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Sur, Área de Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 1704/2021
/mmf
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



10
Resolución 1.738/021

Dispónese el cese como Sub Directora y Ordenadora del Gasto del Hospital de Dolores, de la Dra. Jeannine Bardier Melo, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(1.705)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Abril de 2021

Visto: que de acuerdo a los objetivos estratégicos que las autoridades de A.S.S.E se han planteado, resulta necesario reestructurar el Equipo de Trabajo del Hospital de Dolores - UE 039;

Resultando: que por lo manifestado, se ha entendido necesario realizar cambios en la Sub-Dirección de la mencionada Unidad Ejecutora;

Considerando: que en el marco de lo antes expuesto, corresponde cesar a la Dra. Jeannine Bardier Melo en la función de Sub-Director y Ordenadora de Gastos de la U.E. 039 y disponer el pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Cese como Sub-Directora y Ordenadora del Gastos del Hospital de Dolores - U.E. 039, a la Dra. Jeannine Bardier Melo, (C.I. 3.258.313-7), Técnico III Médico, Presupuestada, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 520, perteneciente a la Unidad Ejecutora 039 - Hospital de Dolores.

2º) Agradécense los servicios prestados.

3º) Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal en su Unidad Ejecutora, adecuándose su salario de acuerdo a la nueva función asignada.

4º) Establécese que la Dra. Bardier deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

5º) Comuníquese a las U.E. 039 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada y a la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, Dirección Regional Oeste, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia de A.S.S.E.

Res.: 1738/2021
/scl
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

11
Resolución 1.739/021

Desígnase en la función de Sub Directora del Hospital de Dolores a la Dra. María Eugenia Vázquez Sosa.

(1.697)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Abril de 2021

Visto: que se encuentra acéfala la función de Sub-Director del Hospital Dolores U.E. - 039;

Resultando: que se propone para desempeñar dicha función a la Dra. María Eugenia Vázquez Sosa, quien posee el perfil y experiencia adecuados para cumplir eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia, disponiendo la designación como Sub-Directora del Hospital de Dolores a la Dra. María Vázquez;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Desígnase en la función de Sub-Directora del Hospital de Dolores - U.E 039 a la Dra. María Eugenia Vázquez Sosa, C.I 3.205.516-4.

2º) Inclúyase a la Dra. Vázquez en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

3º) Establécese que la Dra. Vázquez deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a la Comisión de Apoyo, a la Unidad Ejecutora 039 a fin de tomar conocimiento y notificar a la Dra. Vázquez y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Regional Oeste de A.S.S.E., Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 1739/2021
/scl
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

12

Resolución 1.749/021

Dispónese el cese como Secretaria de la Gerencia de Recursos Humanos de la Sra. Ana Clara Raviola Guarina, y desígnase a la citada funcionaria como Administrativa Calificada en la Oficina de Concursos.

(1.706)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Abril de 2021

Visto: que de acuerdo a los objetivos estratégicos que las autoridades de A.S.S.E. se han planteado, se dipuso por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N.º 1130/2021 de fecga 15/03/2021, la designación de una nueva Gerencia de Recursos Humanos;

Resultando: I) que a los efectos de conformar su Equipo de Trabajo, la referida Gerencia ha solicitado la implementación de cambios en su integración;

II) que de acuerdo a lo antes expuesto, se propone disponer el cese de la Sra. Ana Clara Raviola Guarino (C.I. 4.006.230-9) como Secretaria de la Gerencia de Recursos Humanos y su designación como Administrativ Calificado en la Oficina de Concursos;

Considerando: que por lo antes expuesto, se estima pertinente disponer el cese de la Sra. Raviola como Secretaria de la Gerencia de Recursos Humanos y designarla como Administrativo Calificado en la Oficina de Concursos;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Cese como Secretaria de la Gerencia de Recursos Humanos a la Sra. Ana Clara Raviola Guarino.

2º) Desígnase como Administrativa Calificada en la Oficina de Concursos a la Sra. Ana Clara Raviola Guarino (C.I. 4.006.230-9), con una carga horaria de 40 hs. semanales, adecuándose su salario de acuerdo a la nueva función asignada.

3º) Comuníquese a personal de la UE 068 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada y a la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, de A.S.S.E. y sus oficinas competentes:

Res.: 1749/2021
/scl
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

13

Resolución 1.750/021

Desígnase como Secretaria de la Gerencia de Recursos Humanos a la Sra. María José Giménez Parodi.

(1.707)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Abril de 2021

Visto: la necesidad de reorganizar el Equipo de Trabajo de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.;

Resultando: I) que en virtud de lo antes expresado, se propone para desempeñar la función de Secretaria a la Sra. María José Giménez Parodi, quien posee el perfil y capacitación adecuados para cumplir eficientemente la tarea;

Considerando: que en el marco de lo antes expuesto, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Desígnase como Secretaria de la Gerencia de Recursos Humanos a la Sra. María José Giménez Parodi, C.I. 3.512.478-0, con una carga horaria de 40 horas semanales, adecuándose su salario de acuerdo a la nueva función asignada.

2º) Comuníquese a personal de la UE 068 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada Presupuesto de Sueldo y a la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, de A.S.S.E. y sus oficinas competentes.

Res.: 1750/2021
/scl
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

14

Resolución 1.752/021

Desígnase en la función de Adjunta a la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE, a la Dra. Estephanía Pecoix Quarneti.

(1.698)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Abril de 2021

Visto: la necesidad de reorganizar el Equipo de Trabajo de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.;

Resultando: I) que en virtud de lo antes expresado, se propone para desempeñar la función de Adjunta a la Gerencia de Recursos Humanos a la Dra. Estephania Pecoix, quien posee el perfil y capacitación adecuados para cumplir eficientemente la tarea;

II) que la Dra. Pecoix continuará asimismo desempeñando las funciones que viene cumpliendo en la Comisión Técnica de Acoso Laboral, con una carga horaria de 10 horas semanales autorizadas por Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos Nº 5992/2018 de fecha 06/11/2018;

Considerando: que por lo expresado, se entiende pertinente proceder en consecuencia, designando a la Dra. Estephania Pecoix en la función de Adjunta a la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N.º 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Desígnase en la función de Adjunta a la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E., a la Dra. Estephania Pecoix Quarneti, C.I. 4.221.668-5, Técnico III Procuradora, Presupuestada, Correlativo 9428, Escalafón B, Grado 7, perteneciente a la U.E. 068 - A.S.S.E., con una carga horaria de 40 horas semanales.

2º) Inclúyase a la citada funcionaria en la Escala Salarial de A.S.S.E. correspondiente, de acuerdo a las nuevas funciones asignadas.

3º) Mantiénese la autorización para cumplir funciones en la Comisión Técnica de Acoso Laboral, con una carga horaria de 10 horas semanales, liquidando su remuneración en proporción a las horas autorizadas.

4º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 068 a efectos de notificar a la funcionaria interesada, Presupuesto de Sueldo y División Remuneraciones. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos, y sus oficinas competentes y la Dirección Jurídica Notarial.

Res.: 1752/2021
/mmf
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

15

Resolución 1.753/021

Apruébase el Proyecto de Servicio de Traslado Especializado Pediátrico en el Centro Departamental de Soriano.

(1.699)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Abril de 2021

Visto: la propuesta de la Dirección del Centro Departamental de Soriano respecto a la creación de un Servicio de Traslados Pediátricos Especializados en la mencionada Unidad Ejecutora;

Resultando: I) que según se expresa por parte de la Dirección de Salud de Niñez y Adolescencia, el Centro Departamental de Soriano cuenta con recursos propios para la puesta en funcionamiento del Servicio, destacando que se trata de la primera experiencia en el Interior del país;

II) que el traslado pediátrico especializado supone dificultades que deben atenderse especialmente;

III) que la organización y administración de los Traslados Pediátricos forma parte de las estrategias nacionales para la disminución de la mortalidad y morbilidad pediátrica y neonatal;

Considerando: I) que la creación de dicho Servicio supone una mejora en la calidad de la atención de niños, niñas y adolescentes;

II) que según se informa por parte de la Dirección de Salud de Niñez y Adolescencia, no se requieren Recursos Humanos adicionales, así como tampoco incremento de cargas horarias;

III) que se cuenta con la conformidad y el aval de la Dirección de Salud de la Niñez y Adolescencia, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia General, se entiende pertinente dictar Resolución mediante la cual se disponga la aprobación del Proyecto de creación del Servicio de Traslados Pediátricos Especializados en el Centro Departamental de Soriano;

Atento: a los fundamentos expuestos y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Apruébase el Proyecto de Servicio de Traslado Especializado Pediátrico en el Centro Departamental de Soriano, el cual luce adjunto y forma parte integral de la presente resolución.

2º) Comuníquese. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Regional Oeste y la Dirección de Salud de Niñez y Adolescencia.

Nota : 12380/2020
Res.: 1753/2021
/scl
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Servicio de Traslado Especializado Pediátrico en Hospital de Mercedes

Introducción

La organización y administración del Traslado Pediátricos forma parte de las estrategias nacionales para la disminución de la mortalidad y morbilidad pediátrica y neonatal.

El traslado pediátrico se presenta como un problema complejo a nivel nacional que desde hace mucho tiempo preocupa a todos los actores involucrados.

Su papel fundamental consiste en acercar los recursos asistenciales tanto profesionales como técnicos donde se generan las necesidades, desplazando a los pacientes a centros de mayor complejidad para su tratamiento definitivo y/o la realización de estudios.

Este proceso no se encuentra exento de dificultades, por lo que nuestros mayores esfuerzos deberán orientarse a gestionar los recursos de manera efectiva y eficiente para lograr este objetivo.

Antecedentes

En ASSE el traslado pediátrico y neonatal se inicia en el año 1995, con la puesta en funcionamiento de la Ambulancia de Traslados Especializados Pediátricos en el Centro Hospitalario Pereira Rossell siendo la primera experiencia en el sector público ya que la cobertura del servicio hasta entonces era realizada en su totalidad por empresas privadas.

A nivel del Interior del país no existe al día de hoy, experiencias exclusivamente públicas de traslados pediátricos especializados, ya

que solamente en Florida existe un servicio de complementación de ASSE con COMEF.

Por lo tanto, se pretende crear el primer Servicio de Traslado Pediátrico Especializado en el interior del país en el Hospital de Mercedes.

Estructura

Recursos Humanos

La dotación requerida para alcanzar el funcionamiento del Servicio supone:

* Coordinador: 1 con 24 horas semanales

* Médico Pediatra: 7 con 24 horas semanales

* Enfermería: 5 cargos con 144 horas semanales

* Choferes Profesionales: 5 con 144 horas semanales.

* Ambulancia Especializada pediratrica

Dependencia jerárquica y funciones de los cargos

1. Coordinador

Dependencia jerárquica: Dirección Niñez y Adolescencia

Funciones:

* Supervisar, organizar y coordinar la operativa administrativa del Sistema de Traslado Pediátrico Especializado.
* Supervisará la cobertura de guardias
* Controlar el normal funcionamiento de la Mesa Central de Operaciones, supervisando y monitoreando la recepción y despacho de solicitudes de asistencia y/o traslado, así como todas las funciones administrativas del mismo.
* Coordinar las actividades de reclutamiento, selección, evaluación, entrenamiento y capacitación permanente del personal a su cargo.
* Asesorar y participar en la planificación de las actividades de su sector.
* Supervisar y/o ejecutar en forma directa la operación de seguimiento de los aspectos sustantivos de la actividad de traslado.
* Desarrollar indicadores de estructura, proceso y resultado de la gestión del sistema de traslados.
* Informar a la Dirección del Hospital de Mercedes la evaluación de indicadores.
* Elaborar procedimientos e instructivos aplicables en los sectores que supervisa.
* Toda otra tarea que la dirección le indique.

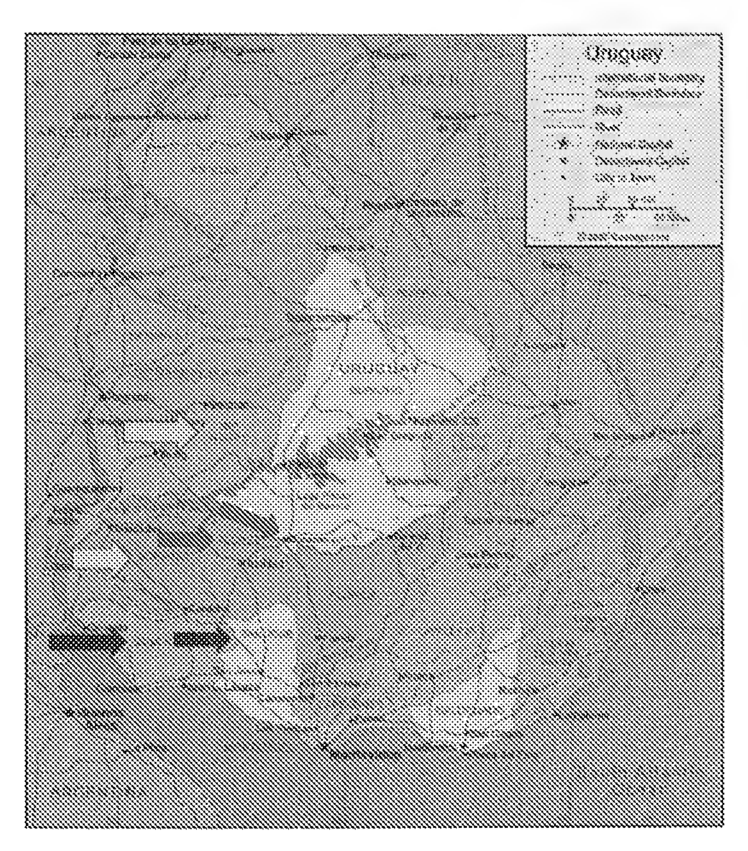
2. Médico Pediatra
Dependencia jerárquica: de Dirección del Hospital, Jefe de Pediatría y Coordinador
Funciones:

* Evaluará que el móvil cuente con el equipamiento e insumos necesarios y se encuentre en condiciones óptimas para su utilización.
* Recibirá la información sobre los traslados y se la transmitirá al resto del equipo.
* Indicara las medidas terapéuticas a adoptar con el paciente, por medio de ordenes claras y precisas.
* Registrará en la Historia Clínica todo lo realizado y la evolución del paciente durante el traslado.
* Deberá hablar con el equipo receptor.

3. Enfermería
Dependencia jerárquica: de Dirección del Hospital, Departamento de Enfermería y Coordinador
Funciones
* Evaluará que el móvil se encuentre en condiciones adecuadas de higiene, con el equipamiento e insumos necesarios y en condiciones óptimas para su utilización.
* Repondrá la medicación faltante o cuya fecha de vencimiento este cercana.
* En caso de encontrar algo en mal estado operativo, le informara al Coordinador.
* Verificara la carga de los cilindros de Oxigeno medicinales, carga de cardiodesfibrilador, y resto del equipamiento del móvil.
* Implementara las medidas terapéuticas solicitadas por el Médico de Guardia
* Registrará periódicamente los signos vitales del paciente, en virtud de su estado.
* Dejará registro de todos los materiales descartables y toda la medicación utilizada durante cada traslado, para reponerlos al finalizar el mismo.

4. Chofer Especializado

Dependencia jerárquica: de Dirección del Hospital, Jefe de Flota y Coordinador
Funciones
* Controlará que el móvil se encuentre en condiciones de operabilidad, en todo cuanto se refiere a mecánica. En caso de detectar algún desperfecto, debe comunicarlo a las autoridades de mantenimiento vehicular para su inmediata solución.
* Comprobara la carga de combustible, agua y aceite; la existencia y estado del neumático de auxilio, así como el funcionamiento de las luces y balizas.
* Controlará la carga de las baterías del equipamiento del móvil.
* Repondrá los cilindros de oxigeno que estén vacíos.
* Deberá conocer la ubicación, utilidad y funcionamiento de todos los materiales del móvil para colaborar en la urgencia.
* Deberá colaborar durante la asistencia de emergencia o reanimación cardiopulmonar.
* Supervisará y colaborará para que el móvil se encuentre en óptimas condiciones de higiene



Dentro de la planificación de la implementación del sistema de traslado Pediátrico se podría iniciar de forma escalonada, comenzando en una primer lugar en el Departamento de Soriano y Río Negro.
Segunda etapa incorporar a los departamentos de Colonia y San José. Y como última etapa de incorporación a los Departamentos de Flores Y Durazno.
El acceso por ruta desde la Ciudad de Mercedes son de

aproximadamente una a dos horas dependiendo del estado de las rutas que en la actualidad la mayoría están en buenas condiciones excepto algunos tramos de la ruta 14.

16
Resolución 1.754/021

Deléganse en los Directores de las Unidades Ejecutoras las atribuciones que se determinan.

(1.700)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Abril de 2021

Visto: lo dispuesto por el literal B del artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29 de julio de 2007, que faculta al Directorio de A.S.S.E. a disponer las delegaciones que estime convenientes;

Resultando: que la Gerencia Asistencial sugiere delegar en los Directores de las Unidades Ejecutoras, la potestad de realizar los trámites relacionados al Registro ante la División Sustancias Controladas del Ministerio de Salud Pública, así como también los trámites referidos a la Habilitación de Servicios de Salud y Equipos Médicos ante la División Servicios de Salud del mencionado Ministerio;

Considerando: que de acuerdo a lo informado, resulta conveniente a fin de hacer más ejecutiva la gestión, delegar en los Directores de las Unidades Ejecutoras, la realización de los trámites referidos;

Atento: a lo expuesto y a lo dispuesto por el literal B del artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de 29 de julio de 2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Delégase en los Directores de las Unidades Ejecutoras las siguientes atribuciones:

a) efectuar los trámites correspondientes al Registro ante la División Sustancias Controladas del Ministerio de Salud Pública, a efectos de realizar las gestiones referentes a sicofármacos, estupefacientes, precursores y productos químicos, en cumplimiento de la normativa vigente.

b) realizar los trámites correspondientes a la Habilitación de Servicios de Salud y Equipos Médicos ante la División Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública.

2º) Los delegatarios deberán comunicar mensualmente al Directorio las resoluciones que dicte en ejercicio de las atribuciones delegadas.

3º) Comuníquese a las Gerencias General, Administrativa, Asistencial y de Recursos Humanos. Tomen nota las Direcciones Regionales, Salud Mental y Poblaciones Vulnerables y las Direcciones de la Unidades Ejecutoras de A.S.S.E.

Nota: 8152/2020
Res. 1754/2021
/me
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

17
Resolución 1.756/021

Dispónese el cese como Encargado del Departamento de Certificaciones y Juntas Médicas, del Dr. George Albert, y desígnase al citado profesional como Director de la División Sanitaria.

(1.708)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Mayo de 2021

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 1748/2021, se aprobó la reestructura organizativa de la Gerencia de Recursos Humanos;

Resultando: I) que el proyecto presentado por la Gerencia de Recursos Humanos establece que el Área Sanitaria existente, pase a denominarse División Sanitaria, de la que dependerá la Comisión Técnica de Acoso Laboral, el Departamento de Certificaciones y Juntas Médicas y el Área de Salud Ocupacional;

II) que se propone para desempeñarse como Director de la División Sanitaria al Dr. George Albert (C.I. 3.553.368-0), quien posee el perfil adecuado para cumplir la función;

Considerando: I) que el Dr. Abert fue designado por resolución dictada por la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. en ejercicio de atribuciones delegadas Nº 2603/2020 de fecha 11/06/2020, como Encargado del Departamento de Certificaciones y Juntas Médicas de A.S.S.E.;

II) que por lo antes expuesto, corresponde disponer el cese del Dr. Albert como Encargado del Departamento de Certificaciones y Juntas Médicas y designarlo como Director de la División Sanitaria;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Cese como Encargado del Departamento de Certificaciones y Juntas Médicas al Dr. George Albert (C.I. 3.553.368-0).

2º) Desígnase como Director de la División Sanitaria al Dr. George Albert (C.I. 3.553.368-0), con una carga horaria de 40 horas semanales, adecuándose su salario de acuerdo a la nueva función asignada.

3º) Comuníquese a la Comisión de Apoyo para adecuar su contrato, a personal de la U.E. 068 a fin de tomar conocimiento y notificar al profesional involucrado, Presupuesto de Sueldo y a la División Remuneraciones de A.S.S.E.. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, de A.S.S.E. y sus oficinas competentes.

Res.: 1756/2021
/scl
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

18

Resolución 1.763/021

Desígnase como Ordenadora de Gastos del Hospital de Dolores a la Licenciada en Enfermería Adriana Analía Morán Sasso.

(1.701)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Abril de 2021

Visto: que es necesario designar al Ordenador de Gastos de la U.E. 039 - Hospital de Dolores, debido a que el actual Director se encuentra imposibilitado de actuar como tal;

Considerando: que se estima pertinente que se le asigne la competencia de Ordenador de Gastos de la mencionada Unidad Ejecutora, a la Adjunta de la Dirección Lic. en Enf. Adriana Analía Morán Sasso;

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Desígnase como Ordenadora de Gastos del Hospital de Dolores U.E. 039, a la Lic. Adriana Analía Morán Sasso (C.I. 3.533.435-1); Técnico III Lic. en Enfermería, Escalafón A, Grado 8, Presupuestada, Correlativo 860, perteneciente a la U.E. 039.

2º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E., asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060) El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

3º) Comuníquese a la U.E. 039. Tomen nota las Gerencias General y Administrativa, la Dirección Regional Oeste, el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E. y Unidad de Transparencia.

Res.: 1763/21
/scl
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

19

Resolución 1.764/021

Dispónese el cese en la función de Sub Director de la Dirección Gestión Administrativa de Recursos Humanos del Cr. Alfonso Rodríguez Schauricht, y desígnase al citado profesional como Encargado de la Dirección Gestión de Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos.

(1.709)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Mayo de 2021

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 1748/2021, se aprobó la reestructura organizativa de la Gerencia de Recursos Humanos;

Resultando: que el proyecto presentado por la Gerencia de Recursos Humanos propone a partir de la Dirección Gestión Administrativa la creación de una Dirección General Administrativa, y una Dirección de Gestión Remuneraciones;

Considerando: I) que se propone para desempeñarse como encargado de la Dirección Gestión de Remuneraciones al Cr. Alfonso Rodríguez Schauricht (C.I. 3.863.328-7), quien posee el perfil y experiencia adecuados para cumplir eficientemente la función;

II) que el Cr. Alfonso Rodríguez fue designado por resolución de la Gerencia General en ejercicio de atribuciones delegadas Nº 2013/18 de fecha 03/05/2018, como Subdirector de la Dirección Gestión Administrativa;

III) que por lo antes expuesto, corresponde disponer el cese del Cr. Rodríguez en la función de Sub-Director de la Dirección de Gestión Administrativa y designarlo como encargado de la Dirección Gestión de Remuneraciones;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Cese en la función de Subdirector de la Dirección Gestión Administrativa de Recursos Humanos al Cr. Alfonso Rodríguez Schauricht (C.I. 3.863.328-7), Téc. III Contador, Esacalafón A, Grado 8, presupuestado, correlativo 3247, perteneciente a la UE 068.

2º) Desígnase como encargado de la Dirección Gestión de Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos, al Cr. Alfonso Rodríguez Schauricht (C.I 3.863.328-7) adecuándose su salario de acuerdo a la nueva función asignada.

3º) Comuníquese a personal de la UE 068 a fin de tomar conocimiento y notificar al profesional involucrado, Presupuesto de Sueldo y a la División Remuneraciones de A.S.S.E.. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes.

Res.: 1764/2021
/scl
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

20

Resolución 1.765/021

Dispónese el cese en la función de Encargado de la Dirección de Gestión Administrativa de la Gerencia de Recursos Humanos del Licenciado Marcelo Perdomo, y desígnase al citado profesional en la función de Encargado de la Dirección General Administrativa de la Gerencia de Recursos Humanos.

(1.710)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Mayo de 2021

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 1748/2021, se aprobó la reestructura organizativa de la Gerencia de Recursos Humanos;

Resultando: que el proyecto presentado por la Gerencia de Recursos Humanos propone a partir de la Dirección Gestión Administrativa la creación de una Dirección General Administrativa, y una Dirección de Gestión Remuneraciones;

Considerando: I) que el Lic. Marcelo Perdomo fue designado por resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 2795/2020 de fecha 17/06/2020, en la función de Encargado de la Dirección de Gestión Administrativa de Recursos Humanos de A.S.S.E.;

II) que por lo antes expuesto, corresponde disponer el cese del Lic. Perdomo como Encargado de la Dirección de Gestión Administrativa y designarlo en la función de Encargado de la Dirección General Administrativa;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Cese en la función de Encargado de la Dirección de Gestión Administrativa de la Gerencia de Recursos Humanos al Lic. Marcelo Perdomo (C.I. 3.642.859-5).

2º) Desígnase al Lic. Perdomo en la función de Encargado de la Dirección General Administrativa de la Gerencia de Recursos Humanos.

3º) Comuníquese a la Comisión de Apoyo, a personal de la U.E. 068 a fin de tomar conocimiento y notificar al profesional involucrado, Presupuesto de Sueldo y a la División Remuneraciones de A.S.S.E.. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, de A.S.S.E. y sus oficinas competentes.

Res.: 1765/2021
/mmf
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA - URSEA
21
Resolución 101/021

Apruébanse los artículos que modifican el "Reglamento de Generadores de Vapor", aprobado por la Resolución de URSEA 81/016 de 19 de abril de 2016.

(1.704*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	**Expediente**	**Acta Nº**
Nº 101/021	Nº 0352-02-006-2020	22/2021

VISTO: la necesidad de adecuar el "Reglamento de Generadores de Vapor", aprobado por Resolución de URSEA Nº 81/016, de 19 de abril de 2016, a los procesos y normativas alineadas con códigos reconocidos mundialmente;

RESULTANDO: I) que la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, previó un marco regulatorio legal en materia de generadores de vapor, que ameritaba cambios en el alcance y objeto del Reglamento de Generadores de Vapor vigente;

II) que los técnicos del Área de Generadores de Vapor de esta Unidad Reguladora, con apoyo de los asesores jurídicos, elaboraron anteproyecto con modificaciones al reglamento vigente;

III) que tal anteproyecto fue sometido a consulta pública, del 18 de diciembre de 2020 al 15 de febrero del corriente, recibiéndose diversas contribuciones de agentes y entidades relacionadas con el sector de generadores de vapor;

IV) que tales contribuciones fueron analizadas y contestadas por esta Unidad Reguladora, promoviendo algunas de ellas cambios en la redacción original del anteproyecto, publicándose las respuestas en el sitio web de URSEA el 6 de abril del corriente;

V) que con algunos cambios el anteproyecto quedó conformado como proyecto de modificación de la reglamentación, siendo compartida la propuesta por las Gerencias de Fiscalización y Regulación, así como la Gerencia General, elevando los obrados para la consideración de este Directorio;

CONSIDERANDO: que resulta necesario resolver en consecuencia;

ATENTO: a lo expuesto y a lo informado en obrados, y a lo previsto en la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, con sus modificativas, en los artículos 19 y siguientes de la Ley Nº 19.535 y en el Reglamento de Generadores de Vapor, aprobado por la Resolución de URSEA Nº 81/016;

EL DIRECTORIO

del Servicio Descentralizado

RESUELVE:

1) Aprobar los artículos que modifican el "Reglamento de Generadores de Vapor", aprobado por la Resolución de URSEA Nº 81/016, de 19 de abril de 2016, que se transcriben a continuación y se consideran parte de esta Resolución.

2) Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de Ursea, comuníquese.

Aprobado según Acta Referenciada Nº 22/2021 de fecha 11/05/2021

ARTÍCULOS QUE SE MODIFICAN DEL REGLAMENTO DE GENERADORES DE VAPOR

Sección I. Disposiciones Generales.
Título I. Objeto.

Artículo 1º El objeto del presente Reglamento es establecer los requisitos y procedimientos para el registro, habilitación, mantenimiento y operación segura de generadores de vapor. Se elabora sobre la base de los principios rectores atinentes a los generadores de vapor, su operativa y funcionamiento, y a las actividades relacionadas según lo establecido por el Artículo 19 de la Ley 19.535 del 25/09/17.

Título II. Alcance.

Artículo 2º El presente Reglamento se aplica a todos los Generadores de Vapor, identificándose las siguientes categorías generales y especiales:

Generales:

Pequeño (P): Es aquel con PMTA mayor a 1 bar y menor a 7 bar.
Mediano (M): Es aquel con PMTA mayor a 7 bar y menor a 28 bar.
Grande (G): Es aquel con PMTA igual o mayor a 28 bar.

Categorías Especiales:

Tipo 1 (E1): Es aquel con PMTA igual o menor a 7 bar, volumen igual o menor a 140 litros, Superficie de calefacción igual o menor a 1,9 m2 y diámetro interior igual o menor a 0,4 m.
Tipo 2 (E2): Es aquel que utilizan como combustibles licor negro para recuperación de químicos específicos con tratamiento particular o no convencional.
Tipo 3 (E3): Es un generador de vapor eléctrico.

Las categorías especiales prevalecen sobre las categorías generales.

Artículo 3. Se excluyen del alcance del presente Reglamento los siguientes equipamientos:

* Los generadores de vapor con PMTA igual o menor a 1 bar.
* Los generadores de vapor cuyo volumen sea inferior a 25 litros y su PMTA inferior a 5 bar.
* Las calderas de agua caliente que operen inundadas, las calderas de fluido térmico, y aquellos artefactos que usen el servicio de vapor sin que lo generen.
* Los generadores de vapor que utilicen como fuente de energía externa vapor saturado.

El propietario de aquel generador de vapor que no quede comprendido en el presente Reglamento, deberá adoptar las medidas de seguridad adecuadas y oportunas en su instalación, funcionamiento y operación

Título III. Definiciones.

Artículo 5º Las siguientes expresiones tienen, en el marco de este Reglamento, el sentido que se indica:

Agente vinculado: Persona física o jurídica que presta servicios específicos relacionados con los Generadores de Vapor.

Alteración: Cualquier intervención o adecuación que luego de ejecutarse genera cambios en las condiciones esenciales de generación de vapor que la aparten del diseño original, tales como: PMTA, capacidad de producción de vapor, dispositivos de seguridad, sistema de manejo de combustible.

Autoclave: Recipiente sometido a Presión mayor a la atmosférica (y en la mayoría de los casos, a temperaturas elevadas) que cuenta con tapas o puertas dispuestas para un fácil acceso, en general accionadas con mecanismos de actuación rápida. También denominado esterilizador o vulcanizador.

Caldera de Agua Caliente: Es un recipiente inundado por agua, sometido a presión interna, que se utiliza para calentar agua a una presión superior a la atmosférica mediante la aplicación del calor producido por una fuente externa.

Caldera de fluido térmico: Es un recipiente cerrado en el cual un fluido diferente al agua es calentado por la aplicación directa de calor desde una fuente de energía térmica. Dependiendo de los requerimientos del proceso de calentamiento, el fluido puede ser evaporado con la circulación normal, pero, más frecuentemente, el fluido es calentado y circulado por una bomba.

Calibración: operación que bajo condiciones especificadas establece, en una primera etapa, una relación entre los valores y sus incertidumbres de medida asociadas obtenidas a partir de los patrones de medida, y las correspondientes indicaciones con sus incertidumbres asociadas y, en una segunda etapa, utiliza esta información para establecer una relación que permita obtener un resultado de medida a partir de una indicación

Carpeta del Generador de Vapor: Es la carpeta donde se registra y almacena toda la información del Generador de Vapor, incluyendo Reporte de datos, Proyecto de Instalación, informes de inspecciones, reparaciones, alteraciones y tratamiento de agua entre otros. Esta información deberá estar ordenada de forma cronológica y puede ser llevada en un libro físico o de manera electrónica.

Código original de construcción: Documentos promulgados por un organismo o cuerpo de normalización nacional o internacional, reconocido, que contiene los requerimientos técnicos para la construcción de componentes de retención de presión (recipientes o generadores de vapor) o un equivalente bajo el cual el Generador de Vapor fue fabricado y certificado por el fabricante original.

Condiciones de operación: Son las variables de funcionamiento de los generadores de vapor, aceptados y reconocidos como seguros, de acuerdo con las características de diseño y fabricación, y que no activan los dispositivos de seguridad.

Ensayos No Destructivos (END): Son los tipos de ensayos practicados a los materiales de un equipo y/o a sus uniones, que no alteran de manera permanente sus propiedades físicas, químicas, mecánicas o dimensionales.

Equipos auxiliares: Son equipos periféricos requeridos para el funcionamiento del Generador de Vapor; entre los que se encuentran: bombas de alimentación de agua, equipos o sistema de tratamiento de agua, bomba de alimentación de combustible, los ventiladores de tiro inducido, forzado y secundario del generador, desaireador, sopladores de hollín, entre otros.

Foguista: Operador de generador de vapor certificado por el Consejo de Educación Técnico Profesional.

Generador de vapor: Recipiente sometido a presión interna donde se produce vapor de agua a una presión superior a la atmosférica, mediante la aplicación del calor producido por una fuente externa. Pueden ser del tipo

Acuotubular: Generador de vapor en el cual la fuente externa de calor se encuentra en el lado exterior de los tubos, por los cuales circula la mezcla de agua y vapor, típicamente construidos de domos colectores, y paredes de tubos.

Eléctrico: Generador de vapor en el cual la fuente externa de calor es suministrada por energía eléctrica.

Humotubular: Generador de vapor en el cual la característica distintiva es que los productos de combustión circulan dentro de los tubos, rodeados por agua, antes de salir.

Mixto: Generador de vapor conformado por la combinación de un acuotubular y humotubular, donde los humos circulan tanto por el interior de los tubos, como en su exterior, en las diferentes superficies de calefacción.

Recuperación: Generador de vapor en el cual la fuente de calor son gases de proceso, sin presentarse combustión en las superficies de calefacción. Pueden ser del tipo acuotubular, mixto o humotubular.

Generador de vapor no operativo: Generador de vapor que no está en condiciones de funcionar, encontrándose desconectado de los servicios de alimentación de agua y energía y de la instalación de vapor. Puede estar no operativo de forma definitiva (dado de baja de forma definitiva) o parcial (desafectado).

Generador de vapor operativo: Generador de vapor que está en condiciones para funcionar, encontrándose conectado a los servicios de alimentación y a la instalación de vapor. Puede encontrarse en servicio (funcionamiento permanente y/o intermitente, de respaldo) o Fuera de Servicio (dado de baja de forma temporal).

Inspector Autorizado: Profesional Idóneo autorizado por la Ursea para la realización de pruebas asociadas a la inspección de generadores de vapor.

Libro diario: Es un libro, formato papel o electrónico, en donde se registran los principales eventos relacionados con la operación, mantenimiento y reparación del Generador de Vapor y el registro de los parámetros operacionales y controles químicos del agua que se realizan diariamente.

Manual de Operación y Mantenimiento: Libro en idioma español, elaborado según lo establecido en el artículo 49, donde se detallan todos los procedimientos e instrucciones operativas que se deben seguir en condición normal de operación y en situaciones de emergencia, así como las instrucciones sobre los repuestos y procedimientos de mantenimiento a ser aplicados.

Operador de generador de vapor: Persona competente y debidamente capacitada para la operación del generador de vapor.

Placa de Fabricación del Generador de Vapor: Es la placa generada por el Fabricante, realizada con materiales duraderos, en la que se indican las principales características de fabricación y operación.

Placa de calibración de la válvula de seguridad: Es una placa generada por el agente vinculado registrado en la categoría de Servicios de válvulas de seguridad, realizada con materiales duraderos, en la que se indican las principales características de operación de la válvula de seguridad.

Placa de fabricación de la válvula de seguridad: Es la placa generada por el Fabricante, realizada con materiales duraderos, en la que se indican las principales características de fabricación y operación de la válvula de seguridad.

Placa de Registro del Generador de Vapor: Es una placa generada por la URSEA, realizada con materiales duraderos, en la que se indican el número de registro del equipo en URSEA, la PMTA, y las fechas y tipos de inspecciones realizadas.

Posición mínima de los registros de ventilador de tiro inducido: Posición de los registros en la cual se asegure que exista depresión en el hogar y que la combustión no continúa, pero permite una ligera corriente de aire que evita el retroceso de llama.

Presión: Es la magnitud que relaciona la fuerza con la superficie sobre la cual actúa. En el presente Reglamento los valores que se indican son manométricos, es decir, la diferencia entre la presión absoluta o real y la presión atmosférica.

Presión de apertura: Es el valor de la presión al que se ajusta la apertura de la válvula de seguridad, también denominada como presión de timbre y/o de calibración.

Presión de cierre de la Válvula de Seguridad: Es el valor de presión que provoca el cierre completo de la Válvula de seguridad

Presión de prueba: Es la máxima presión hidrostática a la cual es sometido el generador de vapor durante el Test hidráulico, siendo establecida de acuerdo al artículo 151.

Presión de trabajo: Es la presión a la cual opera el Generador de Vapor cuando se encuentra en condición normal de operación.

Presión Máxima de Trabajo Admisible (PMTA): Es la máxima presión de trabajo admisible, determinada mediante el empleo de los valores de esfuerzo admisible, las reglas de diseño y las dimensiones designadas en la norma de fabricación, con la cual se diseña un Generador de Vapor (tanto del punto de vista estructural como de sus equipos y componentes auxiliares) y es determinada por el fabricante durante su diseño o por un Profesional Idóneo durante el recalculo realizado como resultado de un estudio de integridad del equipo.

Profesional Idóneo: Egresado de carreras Universitarias vinculadas a su área de actuación con formación en inspección de generadores de vapor de acuerdo a lo establecido en el Anexo 7.

Propietario: Es el Titular o Usuario del generador de vapor, puede ser una persona física o jurídica y es legalmente responsable de la operación y mantenimiento.

Prueba hidráulica: Es una prueba a la que deben ser sometidos todos los Generadores de Vapor para comprobar su resistencia siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Reparación: Trabajo necesario para restaurar un Generador de Vapor, y/o una Válvula de Seguridad, a una condición de operación segura y satisfactoria. Se clasifican en Mayores y Menores de acuerdo a lo indicado en el Anexo 6.

Reparación Mayor: Son intervenciones de mantenimiento que implican intervenciones de las válvulas de seguridad y/o reparaciones sobre el cuerpo de presión de acuerdo a lo indicado en el Anexo 6.

Sala/Área de generación de vapor: Sala cerrada/Área abierta, respectivamente, de uso exclusivo e independiente de otros servicios y con acceso limitado, donde se encuentra instalado el generador de vapor, sus equipos auxiliares y el tablero de control.

Servicios de verificación propio: Propietario que cuenta con profesional idóneo propio no vinculado a la operación del generador de vapor.

Superficie de calefacción (S): Es el área de las superficies donde ocurre la transferencia de calor en el Generadores de Vapor al estar en contacto la fuente de energía térmica por un lado, y el agua o vapor por el otro. Su cálculo se debe realizar siguiendo lo establecido por el "PG-101: Heating Surface Computation" del "ASME Boiler & Pressure Vessel Code".

Tubería de Vapor: Es la tubería por la cual se transporta el vapor desde el Generador de Vapor hasta la válvula de entrada del colector principal o bien al primer punto de consumo.

Válvula de seguridad: Es una válvula especialmente fabricada para operar con vapor, que actúa ante el incremento de la presión en el generador de vapor superior a la presión de trabajo. Se caracteriza por la presión de apertura, la cual al ser alcanzada genera una apertura rápida, conocida como efecto "pop", por su presión de cierre y la diferencia entre éstas, conocida como "blowdown".

Título IV. Requisitos para el desarrollo de las actividades.
Capítulo I. Obligaciones del propietario.

Artículo 6º Todo propietario de Generadores de Vapor deberá cumplir con las siguientes obligaciones relativas al marco normativo:

a) Conocer y cumplir las disposiciones del presente Reglamento e instruir a los operadores y mantenedores de los Generadores de Vapor en el mismo.
b) Disponer de una copia de la última revisión del presente Reglamento.
c) Conocer y aplicar las disposiciones e instrucciones del fabricante en lo referente a la utilización, medidas de seguridad y mantenimiento de los Generadores de Vapor.

Artículo 7º Todo propietario de Generadores de Vapor deberá cumplir con las siguientes obligaciones relativas a la operación de los equipos:

a) Instalar el Generador de Vapor en espacios adecuados según lo indicado en el Anexo 5.
b) Únicamente poner en servicio y funcionamiento aquéllos Generadores de Vapor que cuenten con la habilitación de la URSEA.
c) Mantener en buen estado e instaladas en el lugar correspondiente las placas de fábrica e identificación del Generador de Vapor y de las Válvulas de Seguridad.
d) Disponer y mantener actualizados la Carpeta del Generador y Libro Diario para cada uno de los Generadores de Vapor. Esta documentación estará a disposición de los trabajadores, agentes vinculados y autoridades competentes
e) Elaborar y hacer cumplir un Plan de Mantenimiento de cada Generador de Vapor de acuerdo a lo indicado en el artículo 50.
f) Contar con un programa de tratamiento de agua adecuado a lo establecido en el artículo 106.
g) Ejecutar las reparaciones y/o alteraciones requeridas en función de los resultados de inspecciones rutinarias y/o de integridad.
h) Cumplir en tiempo y alcance con las inspecciones que le correspondan a cada uno de los Generadores de Vapor que operen en su instalación.
i) Acondicionar los generadores de vapor y facilitar todo el apoyo logístico y técnico requerido para la realización de las Inspecciones de cualquier tipo o Estudios de Integridad que le correspondan a cada Generador de Vapor.

Artículo 8º Todo propietario de Generadores de Vapor deberá cumplir con las siguientes obligaciones relativas a las personas que trabajan en sus instalaciones:

a) Contar con operadores del generador de vapor habilitados, capacitados en las instalaciones específicas en las que trabaja y actualizaciones tecnológicas de los equipos e instalaciones asociadas.
b) Notificar al personal de operación y mantenimiento relacionados con los Generadores de Vapor, sobre los riesgos generales y específicos que existen en las instalaciones donde se encuentra operando el Generador de Vapor.
c) Asegurarse que las empresas dedicadas a la fabricación, reparación o alteraciones, END, estudios de integridad, tratamiento químico del agua, servicios de válvulas de seguridad y profesional idóneo que actúan sobre el generador de vapor estén debidamente registradas y habilitadas por la Ursea.

Artículo 9º El propietario podrá optar por disponer de servicio de verificación propio si cuenta con profesionales calificados, lo que deberá ser acreditado ante la Ursea.

Artículo 10 El servicio de verificación propio deberá contar con independencia de acción y no podrá estar dirigido por la misma gerencia de producción responsable de la operación del generador de vapor. Asimismo, deberá encontrarse registrado como agente vinculado en la Ursea en la categoría Profesional idóneo y Servicio de verificación propio.

Capítulo II. Obligaciones de los Agentes Vinculados.

Artículo 11 Los agentes vinculados deben registrarse en la Ursea de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 7, notificando cualquier modificación.

Artículo 13 Aquéllos agentes inscriptos en el Registro de URSEA deberán pedir su baja una vez que discontinúen sus actividades.

Artículo 14 Los agentes vinculados, deben notificar a la Ursea de toda aquella condición que involucre riesgo inminente de continuar el generador de vapor en operación, indicando en todos los casos la identificación plena del propietario y del equipo intervenido, así como el alcance de la actuación, según corresponda.

Artículo 15 Los Fabricantes e importadores deberán en todo caso poner en conocimiento de la URSEA cada nuevo Generador de Vapor que sea fabricado, entregado, vendido y/o importado, comunicando

los "Datos Generales del Generador de Vapor" según lo indicado por el punto "1.1 Reporte de Datos" del Anexo 1.

Artículo 16 Las Empresas que realizan reparaciones de cualquier tipo y/o alteraciones sobre los Generadores de Vapor, incluyendo o no trabajos sobre el cuerpo de presión, así como los Profesionales Idóneos y Servicios de Verificación Propios deberán cumplir con lo siguiente:

a) Solicitar y verificar la información correspondiente al Generador de Vapor a intervenido.
b) Asegurar que la ingeniería, materiales, procesos de reparación, y criterios de aceptación y rechazo utilizados, están acorde con el Código original de fabricación y/o códigos de inspección reconocidos, tales como el "National Board Inspection Code ANSI/NB23" de "The National Board of Boiler and Pressure Vessel Inspectors".
c) Notificar a la Ursea las reparaciones y/o alteraciones realizadas.

Sección II. Identificación e Información.
Título I. Identificación del generador de vapor.
Capítulo I. Placa de fabricación del generador de vapor.

Artículo 21 Cuando se observe la ausencia o deterioro de la placa de identificación y la trazabilidad de la información no puede ser establecida, se deberá llevar a cabo una evaluación del Generador de Vapor, realizando un estudio de integridad y el recalculo de la PMTA según lo establecido en el Anexo 8

Capítulo II. Placa de fabricación de la válvula de seguridad.

Artículo 23 Cada válvula de seguridad suministrada con el generador de vapor o adquirida nueva para el reemplazo de alguna de las existentes, deberá traer de fábrica, fijada en su cuerpo una placa de fabricación en la que se indique la siguiente información: Nombre del fabricante; Números de serial y/o de modelo; Tamaño de conexiones de entrada y descarga de vapor; Capacidad de descarga; Presión de apertura.

Asimismo, la válvula de seguridad deberá estar identificada por el fabricante como apta para servicio de vapor y para esto ha de cumplir con normativa internacional reconocida.

Artículo 24 El propietario deberá velar por la permanencia y el buen estado de legibilidad de esta placa en cada una de las válvulas de seguridad.

Artículo 25 Cuando se observe la ausencia o deterioro de la placa de fabricación y la trazabilidad de la información no pueda ser establecida, se deberá caracterizar mediante pruebas y ensayos realizados por un agente vinculado registrado en la categoría de servicios de válvulas de seguridad, o proceder al reemplazo de la válvula de seguridad.

Artículo 26 Si se llegara a generar una nueva placa de fabricación, la instalación deberá ser presenciada por el inspector autorizado quien dará instrucciones de instalación al propietario, y documentará y reportará lo ocurrido en el informe de inspección para habilitación a ser entregado ante la Ursea, en los (10) diez días hábiles siguientes.

Título II. Carpeta del generador de vapor.
Capítulo I. Contenido.

Artículo 28. Todo *propietario* deberá asignar una carpeta a cada *generador de vapor*.

Artículo 30. El *propietario* deberá tener disponible la *carpeta del generador de vapor* en el establecimiento donde esté instalado el *generador de vapor*, conteniendo la siguiente documentación, debidamente actualizada, sin que esto resulte ser una limitante:

a) Reporte de datos y Proyecto de instalación del generador de vapor completos según lo indicado en el **Anexo 1**.
b) Programa de tratamiento de agua de acuerdo a lo establecido en el **artículo 106**
c) Reporte de reparaciones y *alteraciones* realizadas según el **artículo 127**.
d) Certificados de calibraciones de válvula de seguridad y manómetro.
e) Informes de inspecciones anuales, de habilitación y rehabilitación.
f) Informes de Estudio de integridad de acuerdo a lo establecido en el **artículo 182**.

Artículo 31 Cuando la Carpeta del Generador no exista, la información deberá ser recuperada y reconstruida por el propietario.

Artículo 32 En todos los casos el propietario registrará en la Carpeta del Generador de Vapor la identificación del agente vinculado que actúe en cada uno de los eventos.

Artículo 33 En caso de no contar con la Carpeta del Generador al momento de la aprobación del presente Reglamento, el propietario deberá asignar una Carpeta a cada Generador de Vapor. El propietario del Generador de Vapor dispondrá de 30 días hábiles para la generación de la Carpeta del Generador de cada uno de los Generadores de vapor.

Artículo 34 La Carpeta del Generador de Vapor, igualmente actualizada debe mantenerse en los archivos de la URSEA. Todos los agentes vinculados que ejecuten alguna intervención deberán entregar un informe al propietario y una copia idéntica a URSEA en un plazo mayor a 10 días hábiles.

Artículo 35 Cuando el generador de vapor sea vendido, la carpeta deberá ser entregada al nuevo propietario.

Capítulo II. Reporte de datos.

Artículo 37 El reporte de datos es un documento que contiene las evidencias de la conformidad en la fabricación del Generador de Vapor y sus accesorios, y debe ser presentado al momento de registrar el Generador de Vapor ante la URSEA. Deberá contener toda la información referida en el Anexo 1 e incorporarse a la Carpeta del Generador de Vapor.

Artículo 38 En caso de no disponer información para elaborar el reporte de datos, se deberá realizar una evaluación de integridad del Generador de Vapor siguiendo lo indicado en la Sección VIII.

Capítulo III. Proyecto de instalación.

Artículo 40 El propietario es responsable de la elaboración del Proyecto de Instalación y de asegurar su cumplimiento. Asimismo, el Profesional Idóneo es el responsable técnico del proyecto y de su confiabilidad y seguridad.

Capítulo V. Manual de operación y mantenimiento.

Artículo 49 El propietario o usuario deberá tener disponible para el uso y consulta por parte de los supervisores, foguistas y mantenedores, una copia del Manual de Operación y Mantenimiento específico para cada tipo de Generadores de vapor presente en la instalación, en el cual se indiquen al menos:

a) Instrucciones (claras y precisas) del funcionamiento del Generador de Vapor, del sistema de combustión, y cuidados en la manipulación del combustible.
b) Los procedimientos de paradas y arranques del Generador de Vapor.
c) Los parámetros normales de operación.
d) El modelo de formulario o lista - protocolo de verificación que el foguista utilizará para tomar la lectura de los parámetros críticos de operación del Generador de Vapor.
e) Lista de las posibles causas de contingencias e instrucciones para actuar en caso de su ocurrencia.
f) Las condiciones de preservación del Generador de Vapor fuera de servicio.
g) Plan de Mantenimiento de acuerdo a lo indicado en el artículo 50.

El Manual de Operación y Mantenimiento debe ser elaborado por el Fabricante del Generador de Vapor, en caso que el mismo no fuese entregado al Propietario o Usuario, o que no contenga el total de lo establecido, podrá ser elaborado por un Profesional Idóneo.

Artículo 50 Es responsabilidad del propietario desarrollar, ejecutar y actualizar un plan de mantenimiento específico para cada generador de vapor, sus equipos auxiliares, accesorios e instrumentos del sistema de control y seguridad.

La elaboración del plan de mantenimiento debe ser de acuerdo con lo establecido por el fabricante, las buenas prácticas de la ingeniería, los requerimientos de las observaciones de los operadores del generador de vapor, inspecciones rutinarias y lo establecido en el presente Reglamento.

El plan de mantenimiento debe incluir un programa específico

y particular de mantenimiento y calibración para los instrumentos, equipos y dispositivos de control, protección y seguridad, siguiendo instrucciones del fabricante, para garantizar condición normal de operación. Asimismo debe incluir actividades para asegurar el seguimiento y cumplimiento del programa de tratamiento químico del agua.

Artículo 51 En caso de no contar con el Manual de Operación y Mantenimiento, el propietario deberá generarlo.

Sección III. Registro del generador de vapor.
Título I. Aspectos generales.

Artículo 53 Todo propietario deberá registrar cada generador de vapor propio en la Ursea.

Artículo 54 El propietario debe presentar ante la Ursea el comprobante de compra/venta, el reporte de datos, el proyecto de instalación, y la declaración jurada para registro firmada por un profesional idóneo que certifique que el equipo cumple con la normativa vigente para su registro según lo establecido en el Anexo 1.

Si el generador de vapor fue previamente registrado, el propietario deberá suministrar la siguiente información para actualizar el registro:

a) Número de registro.
b) Comprobante de compra/venta.
c) Proyecto de instalación según el Anexo 1.
d) Actualización del reporte de datos según el Anexo 1.

Artículo 55 Si el generador de vapor fue previamente usado deberán presentarse además los reportes de reparaciones y/o alteraciones según el artículo 127, y si corresponde, el informe de Estudio de Integridad según la Sección VIII.

Título II - Asignación de número de registro

Artículo 61 El Propietario deberá garantizar la sujeción de la placa al cuerpo del Generador de Vapor, en un lugar visible y accesible, manteniendo su buen estado y legibilidad.

Artículo 64 Culminado el registro, se deberán realizar las pruebas correspondientes indicadas en la SECCIÓN VII a efectos de obtener la habilitación del Generador de Vapor.

Sección V. Construcción e instalación.
Título I. Materiales.

Artículo 65 Todo generador de vapor deberá cumplir con los requerimientos de un código o estándar de fabricación internacionalmente reconocido y aceptado, como ser el BPVC de la ASME y/o las normas EN 12952 "Calderas acuotubulares e instalaciones auxiliares" y EN 12953 "Calderas pirotubulares" y contar con certificación documentada del fabricante indicando que cumple con tales requerimientos. Esta certificación deberá estar plasmada en el libro de datos, y debe estar constituido según lo indicado en el Anexo 1.

Artículo 66 Todo Generador de Vapor, deberá fabricarse siguiendo una Memoria de Cálculo de la PMTA la que debe dar cumplimiento de las reglas y ecuaciones obligatorias del Código de fabricación, y de los cálculos de diseño que demuestran el cumplimiento de dicho Código, de las calidades de los materiales, los procesos de fabricación utilizados, de las examinaciones y de las pruebas que evidencian la conformidad de la fabricación

Para fines de diseño, el sobreespesor de corrosión debe contemplar también la erosión y la abrasión si se espera que ocurran dichos efectos. Para componentes de espesor de pared mayores a 30 mm y para todos los componentes planos puede utilizarse un sobreespesor de corrosión de 0 mm. Para componentes de espesor de pared iguales o menores a 30 mm debe tomarse un sobreespesor de corrosión de al menos 0,75 mm.

Título II. Alimentación de agua

Artículo 73. Los generadores de vapor alimentados con combustibles sólidos que no están en suspensión y para generadores de vapor cuyo ajuste o fuente de calor puede continuar suministrando suficiente calor como para dañarlo si se interrumpe el suministro de agua, deben contar con dos medios de alimentación, y uno de ellos no debe ser susceptible a la misma interrupción que el otro, suministrando cada uno de ellos suficiente agua para impedir daños al generador de vapor.

El estado general y operacional del medio alternativo de alimentación de agua debe ser verificado periódicamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 142.

Título III. Tuberías de vapor

Artículo 75 Las tuberías deberán ser instaladas cumpliendo los siguientes requerimientos:

a) provistas de soportes fijos a distancias adecuadas mediante dispositivos que transmitan el mínimo de vibraciones a las estructuras portantes y contemplen las variaciones dimensionales por efectos térmicos u otros. Las cañerías de alimentación de vapor, cuya longitud sea mayor de 15 metros, deberán contar con arcos de expansión proporcionales a las temperaturas que deban soportar.
b) Cubiertas con materiales aislantes cuando exista riesgo de quemaduras.
c) Con las medidas necesarias para evitar que por las juntas de las tuberías puedan producirse escapes.

Artículo 76 La selección de materiales, diseños, fabricación e inspección de las cañerías y sus accesorios, asociadas a los Generadores de Vapor, en función de las condiciones operacionales, deben cumplir con los códigos y estándares internacionales reconocidos, como "B31.1 - Power Piping" y "B16 - Standardization of Valves, Flanges, Fittings, Gaskets, and Valve Actuators" de la ASME y/o el ANSI/NB23 u otros equivalentes.

Título IV. Purga de fondo.

Artículo 79 Cada Generador de Vapor deberá tener una cañería de purga de fondo, equipada con una válvula de cierre, en conexión directa con el espacio de agua más bajo posible. Cuando la PMTA excede los 7 bar, deberá haber dos válvulas instaladas.

Sección V. Operación
Título I. Operadores de generadores de vapor.

Artículo 84 Todo generador de vapor deberá ser operado por un operador de generador de vapor certificado como foguista, con excepción de los generadores de vapor incluidos en la categoría E3 con potencia nominal igual o menor a 50 kW. Para estos generadores de vapor, el operador podrá ser foguista o certificar capacitación específica para el equipo impartida por un profesional idóneo.

Un operador del generador de vapor no podrá controlar simultáneamente más de un generador de vapor a menos que se encuentren en la misma sala de generación de vapor.

Artículo 85 El operador del generador de vapor debe realizar la función de forma tal que pueda actuar prontamente para corregir situaciones anormales que se presenten.

Artículo 86 Todo generador de vapor incluido en la categoría M, G o E2 debe disponer de la presencia permanente de un operador de generador de vapor certificado como foguista junto a este o en la sala de control.

Para todo generador de vapor incluido en las categorías P, E1 o E3 con potencia nominal igual o menor a 50 kW, es aceptable que el operador realice otras tareas siempre que tenga a la vista y a su percepción los elementos de control y las alarmas, y dicha tarea pueda ser abandonada inmediatamente en caso que la operación del generador de vapor lo requiera.

Artículo 87 El operador del generador de vapor deberá tener una rutina diaria de comprobación de funcionamiento de los sistemas de control y seguridad, de acuerdo con las frecuencias establecidas en el Manual de Operación y Mantenimiento, verificando y registrando en el libro diario los parámetros y las condiciones observadas.

Dependiendo la categoría del Generador de Vapor, se deberán realizar al menos las verificaciones y registros indicados a continuación:

a) Para todo generador de vapor incluido en las categorías P, E1 o E3: (i) nivel de agua, (ii) presión de salida de vapor, (iii) purgas realizadas (iv) condiciones de la llama, (v) operatividad del arranque y parada de la bomba de alimentación.
b) Para todo generador de vapor incluido en la categoría M: Lo

indicado en el punto a) y (vi) temperatura del agua al ingreso, (vii) temperatura de los gases en la chimenea.

c) Para todo generador de vapor incluido en las categorías G o E2: Lo indicado en el punto b) y (viii) temperatura de los gases en la entrada del economizador, (ix) temperatura del vapor sobrecalentado, (x) presión del vapor sobrecalentado, (x) temperatura del agua a la salida del economizador.

Título II. Mediciones, controles y enclavamientos.

Artículo 90. La presencia de un generador de vapor en servicio con la ausencia o desvío de algún dispositivo o sistema de medición, control o enclavamiento se considera un riesgo grave e inminente que exige el cese inmediato de su operación de acuerdo a lo establecido en el artículo 169.

Capítulo I. Mediciones

Artículo 91 - Los requerimientos sobre los elementos de medida de nivel de agua, presión y temperatura se encuentran en el Anexo 4.

Capítulo II. Controles operacionales.

Artículo 92 El propietario deberá cumplir con lo establecido en el manual de operación y mantenimiento.

Artículo 97. Los requerimientos sobre los elementos de control de nivel de agua y presión se encuentran en el Anexo 4.

Artículo 98 Todos los Generadores de Vapor, en función de su capacidad de producción, tipo de combustible, sistema de combustión, y nivel de automatización, deberán cumplir con los requerimientos mínimos establecidos, en los códigos y normas de seguridad de combustión, reconocidos internacionalmente.

Dependiendo de los sistemas de combustión y tipo de combustible, se consideran adecuados los sistemas de control y seguridad indicados en las normas EN 12952 "Calderas acuotubulares e instalaciones auxiliares", EN 12953 "Calderas pirotubulares", la NFPA 85 "Boiler and Combustion Systems Hazards Code" o la CSD-1 "Controls and Safety Devices for Automatically Fired Boilers" de la ASME, o normas equivalentes reconocidas que pueda utilizar el fabricante del generador de vapor o del sistema de combustión.

Artículo 99 El generador de vapor que posea al menos un quemador de gas o un piloto de gas (asociado a una instalación fija de suministro de gas) deberá cumplir con lo indicado en el Reglamento de Instalaciones Fijas de Gas Combustible aprobado por la Ursea, así como, con la norma UNIT 1005:2020 "Instalaciones de gases combustibles por cañerías."

El generador de vapor que posea al menos un quemador a biogás deberá cumplir con lo establecido en la norma UNIT 1212:2017: Requisitos de seguridad de las plantas, así como con sus posteriores modificaciones.

Capítulo III. Elementos de seguridad y enclavamientos.

Artículo 101 El propietario deberá mantener operativos y en buen estado de uso los dispositivos y accesorios de seguridad y enclavamiento, desarrollando, ejecutando y actualizando un programa de mantenimiento preventivo específico para cada Generador de Vapor.

Artículo 102. Todo generador de vapor debe cumplir en lo referente a sus válvulas de seguridad, los requerimientos establecidos en el Anexo 3.

Artículo 103. Todo generador de vapor debe cumplir en cuanto a los bloqueos por muy alta presión, falta de llama, bajo y muy bajo nivel de agua, los requerimientos establecidos en el Anexo 4.

Artículo 105. Todo generador de vapor deberá contar con al menos un interruptor remoto de apagado para casos de emergencia.

Este debe ser operado manualmente, o por un interruptor de circuito. Debe ser ubicado en la sala de control (en caso de existir) o en su defecto, justo fuera de la puerta de la sala/área de generación de vapor y marcado para fácil identificación, e instalado adecuadamente con el fin de salvaguardar contra manipulaciones indebidas.

Si la sala/área de generación de vapor excede los 46,5 m2 de superficie, y no cuenta con sala de control, se deberán ubicar interruptores remotos de apagado de emergencia adicionales en puntos de salida.

Título III. Acondicionamiento y control de calidad de agua.

Artículo 106 El agua que ingresa al generador de vapor debe ser acondicionada previamente siguiendo un programa de tratamiento químico del Agua que debe encontrarse en la carpeta del generador de vapor.

El programa debe incluir al menos: i) Protocolo para ejecutar los análisis químicos (indicando periodicidad de purgas, toma de muestras, etc.); ii) Formulario para el registro de los parámetros fisicoquímicos, indicando los límites aceptables para éstos; iii) Instrucciones de los productos químicos a ser dosificados, nombre del producto, su hoja técnica, cuidados de seguridad, cantidades y puntos de dosificación. El programa debe ser elaborado y asistido por un agente vinculado registrado en la Ursea en la categoría de Tratamiento químico del agua.

Artículo 108 El técnico responsable del tratamiento químico del agua deberá verificar la debida aplicación, tendencias y control del programa elaborado, siendo constatado mediante una inspección visual del interior del cuerpo de presión a realizarse cada (12) doce meses.

En el caso de operación continua del generador de vapor se acepta realizar la inspección al momento de la rehabilitación, siendo necesario en dicho caso que se realice un monitoreo continuo de las variables relevantes del programa de tratamiento químico del agua.

Las observaciones deberán ser documentadas y formar parte de un informe periódico que el profesional actuante entregará al propietario y a la Ursea para ser incorporados en la carpeta del generador de vapor.

Sección VI. Reparaciones y mantenimiento.
Título I. Reparaciones mayores y alteraciones.
Capítulo I. Reparaciones mayores.

Artículo 109 Las reparaciones se clasifican en mayores y menores de acuerdo a lo indicado en el Anexo 6. Las reparaciones mayores se dividen en: (a) Intervenciones de las válvulas de seguridad y (b) trabajos sobre el cuerpo de presión de acuerdo a lo indicado en el Anexo 6. El generador de vapor objeto de una reparación mayor, queda inhabilitado automáticamente.

Artículo 110 Las reparaciones mayores deben ser realizadas por un agente vinculado registrado en la categoría de servicios de válvulas de seguridad para el caso que impliquen Intervenciones de las válvulas de seguridad y en la categoría reparaciones y/o alteraciones incluyendo trabajos sobre el cuerpo de presión en el caso que impliquen trabajos sobre el cuerpo de presión de acuerdo a lo establecido en el Anexo 7.

El agente vinculado así como el propietario deberán notificar a la Ursea los trabajos realizados, en un plazo no mayor a (10) diez días hábiles, por medio de la presentación del reporte de reparaciones y alteraciones según lo indicado en el artículo 127.

Artículo 111 El agente vinculado deberá utilizar materiales que se ajusten a los requerimientos del código original de construcción, y verificarlos en los datos originales. En el caso de reparaciones mayores que sean del tipo de Intervención sobre una válvula de seguridad, toda parte crítica deberá ser suministrada por el fabricante original de la válvula, de acuerdo con el modelo y número de parte, o según las especificaciones del fabricante.

Artículo 112 Después de cualquier reparación se deberá realizar una revisión para asegurar que los dispositivos de protección fueron restablecidos a sus condiciones normales de trabajo, debiendo ser registradas las mismas en el libro diario. URSEA.

Artículo 113 En el caso que las reparaciones mayores sean del tipo que involucran trabajos sobre el cuerpo de presión el propietario debe exigir y garantizar que los END aplicados para asegurar la conformidad de la reparación sean realizados por agentes vinculados debidamente registrados ante la URSEA en la categoría ensayos no destructivos.

Artículo 114 Una vez efectuadas las examinaciones y pruebas que aseguren la conformidad de la intervención, según lo requerido en el Anexo 6, se deberá realizar la inspección de rehabilitación al generador de vapor por parte de un profesional idóneo según lo indicado en el artículo 138.

Artículo 115 En el caso de reparaciones mayores que sean del tipo de Intervención sobre una válvula de seguridad, finalizada la reparación, la condición y desempeño de la válvula deberá ser equivalente a los estándares originales. Una vez realizados los ajustes y ensayos, el agente vinculado deberá precintar la válvula de seguridad y colocar la placa de calibración de la válvula de seguridad que indique los nuevos valores de ajuste.

Artículo 116 Si el inspector autorizado durante inspecciones periódicas, detectara que el generador de vapor ha sido expuesto a una reparación mayor y/o alteración que no haya sido notificada a la Ursea, se generará una no conformidad pudiendo concluir con la no habilitación del generador de vapor.

Capítulo II. Alteraciones.

Artículo 117 Para la realización de alteraciones sobre lo establecido en el diseño original del fabricante o que presenten contradicción con lo establecido en el código original de construcción, y/o que pudieran causar menoscabo en la confiabilidad y seguridad (que eliminen o desactiven algún dispositivo de seguridad indicado como obligatorio) del Generador de Vapor, deberá existir un proyecto de ingeniería avalado por un profesional idóneo debidamente fundamentado. Luego de una alteración se deberán realizar los cambios correspondientes en el manual de operación y mantenimiento y realizar una capacitación al operador del generador de vapor.

El generador de vapor quedará automáticamente inhabilitado debiendo realizarse los procedimientos necesarios para su rehabilitación.

Artículo 120 Las alteraciones deben ser realizadas por un agente vinculado registrado y habilitado en la Ursea. Una vez efectuadas las examinaciones y pruebas que aseguren la conformidad de la intervención, se deberá realizar la inspección de rehabilitación al generador de vapor según lo indicado en la Sección VII.

Artículo 121 Luego de realizadas las alteraciones, los trabajos se deberán notificar a la Ursea en un plazo no mayor a (10) diez días hábiles por medio de la presentación del reporte de reparaciones y alteraciones según lo indicado en el artículo 127.

Título II. Mantenimiento, ensayo y calibración de válvulas de seguridad.

Artículo 122 La válvula de seguridad de todo generador de vapor deberá ser mantenida, ensayada y calibrada por un agente vinculado registrado en la Ursea en la categoría de servicios de válvulas de seguridad.

Artículo 123 Los mantenimientos, ensayos y calibraciones de la válvula de seguridad pueden ser ejecutados en bancos de prueba o en su sitio de servicio, dependiendo de la facilidad de movilización de la válvula de seguridad, los procedimientos dispuestos para esto en el manual de operación y mantenimiento del generador de vapor, y/o según recomendaciones del inspector autorizado actuante.

Artículo 124 El agente vinculado, una vez ejecutado el servicio de mantenimiento y calibración de la válvula de seguridad deberá, sin limitarse a esto, cumplir con los siguientes requerimientos:

a) Generar un certificado de ensayo de la válvula de seguridad donde el Agente Vinculado actuante incluya las tareas y controles llevados adelante así como observaciones que considere pertinentes. Los certificados de calibración deberán tener una validez no mayor a la periodicidad de las pruebas de apertura y cierre de las válvulas de seguridad establecidas en el Anexo 2. El agente vinculado registrado en la categoría de servicios de válvulas de seguridad, en acuerdo con el inspector autorizado actuante, y cuando las condiciones de servicio así lo permitan, podrá solicitar a Ursea extender por no más de (1) un año la vigencia del certificado de calibración.
b) Generar una placa de calibración de la válvula de seguridad que deberá ser fijada de manera segura a la válvula, indicando, sin limitarse a ello, lo siguiente: Nombre del agente vinculado que actuó sobre la válvula, fecha de actuación, TAG, presión de apertura, presión de cierre.

La fijación de la placa puede realizarse mediante el uso de una liga de acero o similar sin ser necesario perforar el cuerpo de la válvula de seguridad.

c) Colocar precinto de seguridad para prevenir manipulaciones.

Artículo 125 Si durante la ejecución de las pruebas de apertura y cierre existe una diferencia en la presión observada respecto a la presión indicada en el certificado de calibración de la válvula de seguridad, el inspector autorizado podrá solicitar al agente vinculado registrado en la categoría de servicios de válvulas de seguridad que se ajuste la presión de apertura de la válvula de seguridad (sin que sea intervenida para mantenimiento).

En este caso será necesario que se precinte nuevamente la válvula de seguridad dejando constancia por escrito en el informe de la inspección. y siendo incorporada junto a la placa de calibración de la válvula de seguridad, la placa identificada como "Solo Prueba" que deberá contener, sin limitarse a esto, la siguiente información: Nombre del agente vinculado que actuó sobre la válvula; Fecha de actuación; Presión de Apertura y la identificación de "Solo Prueba".

Sección VII. Inspecciones y habilitación.
Título I. Aspectos generales.

Artículo 129 Las inspecciones relativas a los Generadores de Vapor son la inspección de habilitación o rehabilitación y la inspección anual.

Artículo 130 El generador de vapor perderá su habilitación de forma automática cuando se dé alguna de las situaciones indicadas en el artículo 165, o en caso de cumplirse el período establecido en la resolución de habilitación de la Ursea. Asimismo, la Ursea podrá establecer el cese de la habilitación por resolución de acuerdo a lo establecido en el artículo 166.

En estos y otros casos, cuando se requiera la habilitación de un generador de vapor, se deberá realizar una inspección de habilitación o de rehabilitación. La realización de la misma es independiente de que ya se hubiera realizado ese mismo año una inspección anual.

Artículo 131 Las inspecciones serán realizadas por parte de técnicos de URSEA, o por un inspector autorizado, si así se resuelve.

Artículo 132 La URSEA determinará, teniendo en cuenta las condiciones técnicas del Generador de Vapor y los antecedentes de cada propietario, en qué casos puede realizarse por medio de un inspector autorizado y cuándo resultará preceptiva la realización de la inspección por parte de URSEA o quien ésta designe.

Artículo 133 En caso que URSEA autorice que la inspección sea realizada por un inspector autorizado, tanto este, como el propietario deberá comunicar por escrito y con una antelación de al menos (2) dos días hábiles, la fecha y hora en que se realizarán las pruebas.

Artículo 134 El propietario deberá acondicionar el Generador de Vapor para desarrollar la inspección que corresponda para la fecha acordada con el inspector autorizado, garantizando toda la logística para llevar a cabo las pruebas que estén consideradas dentro del alcance de la inspección.

Artículo 135 En los casos que un generador de vapor se encuentre operando próximo al vencimiento de su habilitación, el propietario deberá obtener una nueva habilitación dentro del plazo previo al vencimiento. En caso contrario operará bajo apercibimiento de la aplicación de las multas correspondientes según lo establecido en el régimen sancionatorio de la Ursea.

Título II. Contenido de las inspecciones.

Artículo 136 La Inspección de Habilitación considera la verificación del cumplimiento de lo especificado en el Reporte de Datos y el Proyecto de Instalación, según lo indicado en el Anexo 1, revisión de Información según lo indicado en el Anexo 2 del presente Reglamento, inspección visual interna y externa, inspección del Sistema de Combustión, Válvulas de Seguridad y Tuberías y realización del Test Hidráulico y del Test de seguridad.

Artículo 137 La inspección Anual considera como mínimo la revisión de Información según lo indicado en el Anexo 2, sin limitarse a eso, inspección visual externa, inspección del Sistema de Combustión, Válvulas de Seguridad y Tuberías y la realización del Test de seguridad.

Artículo 138 La inspección de rehabilitación tendrá un alcance que

dependerá de lo establecido en la resolución de habilitación previa o en la motivación de la misma, debiendo incluir como mínimo lo establecido para una Inspección Anual descrita en el artículo 137 y lo indicado a continuación:

* Vencimiento de la habilitación: test hidráulico e inspección visual interna.
* Reparación mayor o alteración: test hidráulico e inspección visual interna en caso de que sea realizada sobre el cuerpo de presión. No es necesario el test hidráulico en casos que la reparación mayor o alteración no involucre trabajos sobre el cuerpo de presión. En todos los casos se debe realizar una revisión de los informes de reparación.
* Fuera de servicio por más de (1) un año: test hidráulico e inspección visual interna y revisión del cumplimiento del programa de preservación.
* Reubicación: test hidráulico e inspección visual interna.

La periodicidad de la inspección de rehabilitación se establece en el artículo 158.

Título III. Alcance de las inspecciones.
Capítulo II. Inspección visual externa.

Artículo 142. El inspector autorizado debe realizar la inspección visual externa con el generador de vapor en servicio, trabajando en condición normal de operación, verificando:

- Limpieza y orden en la sala/área de generación de vapor, cumpliendo con los requisitos estipulados en el **Anexo 5**.
- Condición normal de operación del generador de vapor y de los instrumentos de medición, control y seguridad.
- Presencia de posibles puntos calientes en la envolvente del generador de vapor, fugas o escapes de vapor, agua o combustible.
- Condición de la válvula de seguridad, estado de la placa de fabricación de la válvula de seguridad, los precintos y la placa de calibración de la válvula de seguridad.
- Estanqueidad de los ductos de aire y gases de combustión.
- Condición general de las tuberías de agua, tuberías de vapor y suministro de combustible, considerando aislamiento térmico, apoyos, fugas, etc.
- Estado general y operacional del medio alternativo de alimentación de agua (si corresponde)
- Estado general de refractarios, accesorios, tablero eléctrico y equipos auxiliares.

No será necesario remover el aislamiento térmico y/o refractario a menos que la sospecha de daños y/o evidencias de averías ocultas bajo estos así lo requiera.

Artículo 145. La inspección de la válvula de seguridad deberá realizarse con el fin de verificar al menos: la presencia y condición de la placa de fabricación de la válvula de seguridad, contrastando los datos de la misma con la información de la carpeta del generador de vapor, y la condición general de la válvula de seguridad y su instalación.

Asimismo se debe verificar la presencia y condición de los precintos y de la placa de calibración de la válvula de seguridad, la vigencia del certificado de calibración y la presión de apertura según lo establecido en el Anexo 3.

Capítulo VII. Test hidráulico.

Artículo 151 La presión de prueba a la que será sometido el generador de vapor durante el test hidráulico al momento de la habilitación, o rehabilitación, será de 1,5 veces la PMTA o la establecida por el código original de construcción. Se exceptúa a los generadores de vapor incluidos en la categoría E1, para los cuales la presión de prueba durante una habilitación deberá ser de 3 veces la PMTA, o la establecida por el código original de construcción, en las situaciones antes mencionadas.

En los casos que se trate de una rehabilitación, el inspector autorizado podrá solicitar a la Ursea, de forma fundada, realizar el test hidráulico a una presión de prueba de 1,2 veces la PMTA, si los antecedentes de inspecciones, las características constructivas y de operación, y la documentación existentes así lo respaldan.

Artículo 153. Los requerimientos previos a la realización de la prueba y el procedimiento de ejecución de la misma se indican en el Anexo 2.

Capítulo VIII. Test de seguridad.

Artículo 155 Los Ensayos de las Válvulas de Seguridad consisten en realizar las pruebas de verificación de capacidad y de apertura y cierre de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2, de forma de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo 3.

Artículo 156. Las verificaciones de los enclavamientos consiste en verificar el correcto funcionamiento de los presentes en el generador de vapor, según lo indicado en el Anexo 4.

Título IV. Periodicidad de las inspecciones.

Artículo 157 Las inspección de habilitación se realiza por única vez a equipos nuevos, siendo su alcance el definido en el artículo 136.

Artículo 158 La inspección de rehabilitación tendrá una periodicidad que será determinada como resultado de la última prueba de habilitación o rehabilitación realizada sobre el generador de vapor. El plazo máximo, de no existir observaciones de parte del inspector autorizado y/o de la Ursea, será de (4) cuatro años a partir de la fecha del último test hidráulico realizado al generador de vapor.

El plazo podrá ampliarse a: (6) seis años para generadores de vapor incluidos en las categorías G, E2 y del tipo de recuperación, siempre que: exista un control del deterioro de los materiales que componen las partes de presión del generador de vapor mediante la realización de END establecido en el plan de mantenimiento; u (8) ocho años para generadores de vapor incluidos en la categoría E3, construidos en acero inoxidable, con volumen igual o menor a 100 litros y potencia nominal igual o menor a 50 kW).

El alcance de la inspección se establece en el artículo 138.

Artículo 159 La inspección anual debe ser realizada una vez al año a todo generador de vapor, a excepción de los incluidos en las categorías G y E2. Para estos, la inspección anual podrá ser realizada cada (2) dos años.

En el caso de generador de vapor incluidos en la categoría E3, construidos en acero inoxidable, con volumen igual o menor a 100 litros y potencia nominal igual o menor a 50 kW, la inspección anual será realizada cada (2) dos años.

No se requerirá una inspección anual, en el mismo año en que se realicen al generador de vapor las pruebas para su habilitación/ rehabilitación.

El alcance de la inspección se establece en el artículo 137.

Título V. Resolución de habilitación.
Capítulo I. Obtención y mantenimiento de la habilitación.

Artículo 160 A los efectos de obtener una resolución de habilitación el Generador de Vapor deberá superar satisfactoriamente una inspección de habilitación o anual del tipo de rehabilitación. Para mantener la habilitación durante el período resuelto, el generador de vapor deberá superar periódicamente las inspecciones anuales correspondientes.

Artículo 161 La inspección, cualquiera sea el tipo, deberá generar un informe a ser presentado ante la Ursea indicando la condición de conformidad o no con la habilitación del generador de vapor.

En el caso de las inspecciones realizadas por un Inspector autorizado el mismo deberá presentar el informe a través de una Declaración Jurada según lo indicado en el Anexo 2

Los referidos informes serán elevados a consideración de la URSEA

quien otorgará, cuando corresponda, la habilitación a través de la Resolución de Habilitación, fijando el período de vigencia.

Artículo 162. En caso de que el generador de vapor presente alguna irregularidad o apartamientos a la reglamentación vigente, el inspector autorizado deberá dejar constancia en el informe de inspección de todo lo constatado. Si las irregularidades detectadas ponen en riesgo la seguridad, se podrá requerir que se lleven a cabo los ensayos y las pruebas que se consideren necesarias previo a que el equipo sea puesto en servicio.

Artículo 163. Si el generador de vapor no hubiera superado las pruebas, el inspector autorizado deberá comunicar a la empresa las acciones a seguir para optar por una nueva inspección o verificación. Si el informe recomienda la baja definitiva del generador de vapor deberá ser presentado ante la Ursea quien dictará la resolución que corresponda.

Artículo 164 Una vez superada satisfactoriamente la inspección o verificación, el inspector autorizado deberá marcar sobre la placa de registro los datos requeridos por los puntos (ii) y (iii) del Artículo 60 y entregará los informes al propietario o usuario y a la URSEA.

En el caso de una inspección de habilitación/rehabilitación, el equipo podrá operar provisoriamente y bajo responsabilidad del profesional actuante en lo que respecta al resultado informado de las pruebas y del propietario en lo que respecta a la operación del equipo, siempre sujeto a la resolución de habilitación de la Ursea.

Capítulo II. **Cese de habilitación**.

Artículo 165 El cese de la habilitación será automático sin necesidad de una resolución de parte de URSEA cuando el Generador de Vapor sea:

a) Reubicado: ya sea por ser trasladado dentro o fuera del establecimiento, ante lo cual el propietario o usuario deberá notificar a URSEA la reubicación. Ambas notificaciones deberán ser realizadas en un plazo no mayor a los (10) diez días hábiles desde su reubicación. En caso de que la reubicación provenga de una compraventa deberá identificarse plenamente el comprador.
b) Sometido a Reparaciones Mayores y/o Alteraciones según lo establecido en la Sección VI.
c) Puesto Fuera de servicio o no operativo por (1) un año.

Artículo 166 URSEA podrá resolver la no habilitación de un Generador de Vapor en los siguientes casos:

a) Cuando se determinen razones técnicas fundamentadas durante la inspección anual que determinen la no conformidad con la habilitación vigente.
b) Ante la no realización de las pruebas, según lo establecido por los artículos 136, 137 y/o 138.
c) Cuando el propietario haya incumplido las obligaciones, términos y/o condiciones establecidas para la operación del Generador de Vapor.
d) Cuando se hubiera cometido falsedad, fraude o grave inexactitud en la documentación presentada.
e) Cuando se detecten incumplimientos al presente Reglamento que impliquen la operación del Generador de Vapor en condición de riesgo inminente.

Sin perjuicio de lo anterior la URSEA podrá resolver la no habilitación de un Generador de Vapor cuando existan circunstancias que así lo ameriten.

Artículo 167. La no habilitación continuará hasta que el generador de vapor haya sido ajustado a los requerimientos del presente Reglamento y superada la inspección de rehabilitación y luego que la Ursea se expida en este sentido.

Capítulo III. **Suspensión o cese cautelar de operación**

Artículo 168. La Ursea dispondrá la suspensión (o el cese cautelar) de la operación, de los generadores de vapor que no ofrecieran las condiciones de seguridad necesarias que representen un riesgo grave e inminente

Capítulo III. **Suspensión de operación**.

Artículo 169 Constituye un riesgo grave e inminente toda condición de operación fuera de los parámetros normales de operación (con relación a lo establecidos en el manual o instrucciones del fabricante), el mal funcionamiento, la derivación y/o la ausencia de instrumentos de medición, control y/o enclavamientos, que pongan en peligro la confiabilidad, seguridad operacional e integridad del equipo, de los trabajadores y/o de las instalaciones del centro de trabajo y entorno. En particular se considerará riesgo grave e inminente la ausencia de cualquiera de los siguientes elementos: a) Válvula de Seguridad debidamente calibrada y ajustada según lo indicado en el presente Reglamento. b) Manómetro debidamente calibrado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 y Anexo 4, que indique la presión de trabajo. c) Bloqueos por Bajo Nivel y Muy Bajo Nivel. d) Bloqueo por muy alta presión en caso de ser requerido. e) Bloqueo por falta de llama en caso de ser este requerido. f) Medio alternativo de alimentación de agua, en caso de este ser requerido. g) Medidor de nivel visual. Asimismo, el inspector también puede considerar como riesgo grave e inminente la presencia de daños estructurales.

Artículo 170. Una vez dispuesta la suspensión (o el cese cautelar) de la operación, y no habiéndose corregido las circunstancias que dieron lugar a la misma en un plazo de (30) treinta días, se procederá al cese de la habilitación del generador de vapor.

Capítulo IV. **Solicitudes de baja**

Artículo 171. En el caso que se considere que un generador de vapor debe ser dado de baja de forma definitiva, el mismo no podrá ser utilizado nuevamente, debiendo el propietario entregar a la Ursea la placa de registro del generador de vapor

Capítulo IV. **Solicitudes de baja**.

Artículo 172 El propietario deberá presentar ante la URSEA la notificación de desincorporación definitiva, indicando las causas de esta actuación, en un plazo no mayor a los (10) diez días hábiles luego de tomada la decisión.

Sección VIII. **Estudio de integridad**.

Artículo 173 Todo Generador de Vapor deberá ser sometido a un estudio de integridad a los (25) veinticinco años de su fabricación.

Artículo 174. Las actividades a desarrollar durante el estudio consisten en una revisión inicial de toda la información contenida en la carpeta del generador de vapor, incluyendo planos constructivos, de reparaciones y alteraciones, reporte de datos y proyecto de instalación, así como lo registrado en los libros diarios.

Artículo 175 En base a dicha revisión se deberá definir un Plan de inspección indicando el tipo de inspección a realizar para determinar si han ocurrido daños o degradaciones durante los años de servicio del Generador de Vapor en alguno de sus componentes principales.

Artículo 176 El Plan de Inspección será elaborado y firmado bajo la responsabilidad de un Profesional Idóneo en función del análisis de la información disponible del Generador de Vapor, siguiendo lo indicado en el Anexo 8, considerando los posibles mecanismos de daño y deberá incluir al menos: (i) Inspección visual interna y externa, (ii) Medición de espesores e (iii) Inspección de soldaduras con Partículas Magnetizables y/o Líquidos Penetrantes

El Profesional Idóneo actuante podrá solicitar la realización de otros estudios y técnicas, como ser ensayos por Metalografía y Dureza y/o Inspección de soldaduras por Ultrasonido, cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 177 El procedimiento de realización de los END y el criterio de aceptación, se elaborarán bajo una norma que esté de acuerdo con el código original de construcción del generador de vapor. Los ensayos deben ser realizados por agentes vinculados debidamente registrados ante la Ursea en la categoría ensayos no destructivos, y generar un reporte de resultados, el cual ubicará claramente dónde fueron aplicados estos métodos.

Artículo 178 Una vez concluidas las tareas de evaluación de integridad el profesional actuante deberá llevar a cabo el recalculo de PMTA para el Generador de Vapor bajo estudio, siguiendo lo indicado en el Anexo 8.

Artículo 179. El informe con los resultados del estudio de integridad del generador de vapor, deberá ser presentado al propietario y entregado a la Ursea, en un plazo no mayor a (30) treinta días corridos luego de ejecutados los ensayos.

Artículo 180 El estudio se repetirá transcurrido un período máximo de (10) diez años. Sin perjuicio de lo anterior, el Profesional Idóneo actuante podrá establecer de forma fundamentada las condiciones y plazos para nuevas inspecciones.

Artículo 181. La Ursea podrá exigir dicho estudio completo o ensayos y pruebas parciales, cuando lo entienda necesario para asegurar la integridad del generador de vapor debido a pérdida de espesor, aparición de defectos, deformaciones, estado de corrosión e incrustación, luego de reparaciones o alteraciones, luego de problemas operativos o periodos extensos fuera de operación.

Artículo 182. El estudio de integridad deberá generar un informe con los resultados obtenidos, conteniendo al menos: (i) Datos del propietario; (ii) Plan de inspección firmado por un profesional idóneo; (iii) El informe de todos los END efectuados bajo firma del técnico responsable de su ejecución de acuerdo con lo establecido en el Anexo 8; (iv) Memoria de cálculo indicando la PMTA recalculada firmada por un profesional idóneo; (v) Conclusiones, dictamen y recomendaciones de inspecciones por END que a su juicio deberían realizarse en el futuro; (vi) Cuando el profesional actuante constatare defectos que deban ser reparados, ello se deberá establecer con claridad en su informe, y los mismos deberán ser reparados y ensayados cumpliendo con lo requerido en el presente Reglamento.

Sección IX. Vigencia del Reglamento.

Artículo 183 La presente es la primera revisión del Reglamento de Generadores de Vapor aprobado por resolución de la Ursea Nº081/016 de fecha 19/04/16, al cual sustituye en los artículos detallados.

La misma entrará en vigencia a los (30) treinta días corridos de su publicación en el Diario Oficial. La Ursea se reserva la potestad de condicionar, por resolución fundada y atendiendo las circunstancias de cada caso, la entrada en vigencia de la totalidad o determinadas condiciones técnicas.

Sección X. Régimen sancionatorio

Artículo 184. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento dará lugar a infracciones administrativas establecidas en el artículo 25 de la *Ley 17.598 de 13/12/02* y en el artículo 24 de la *Ley 19.535 del 25/09/17* y sus modificativas.

Asimismo, dichas infracciones dan lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 17.598 de 13/12/02, con sus posteriores modificaciones, teniendo en cuenta los criterios vigentes.

Artículo 185. La Ursea podrá en cualquier momento fiscalizar lo dispuesto en el presente Reglamento. A tales efectos, la Ursea tendrá acceso a todos los locales donde se encuentre o pueda encontrarse un *generador de vapor* y practicar o adoptar cualquier operación o medida para garantizar la seguridad de los mismos.

ANEXOS AL REGLAMENTO DE GENERADORES DE VAPOR

Anexo 1. Información para registro

Los puntos I, II y III del reporte de datos son completados por el representante legal del propietario a través del trámite en línea de registro de generadores de vapor. Por su parte, los puntos IV a V del reporte de datos, el proyecto de instalación y la declaración jurada de registro son presentados por el profesional idóneo designado por el propietario a través del trámite en línea de complemento de registro de generadores de vapor

1.1 Reporte de datos

I. Propietario

* RUT del *propietario*, nombre o razón social ________
* País, tipo de documento y documento del autorizado ________
* Correo electrónico del autorizado ________
* Nombre y apellido del autorizado ________

II. Generador de Vapor

* Número de registro (en caso de ser una actualización) ________
* Tipo de empresa; grupo / subgrupo (CIIU Rev. 4) ________
* Procedencia, tipo ________
* Número de fábrica; norma de fabricación ________
* Marca - fabricante; modelo ________
* Año de fabricación ________
* *PMTA; presión de trabajo* ________ bar ________ bar
* Combustible principal, combustible secundario ________
* Producción de vapor; *superficie de calefacción* ________ kg/h ________ m²

III. Instalación

* Departamento, localidad ________
* Calle o ruta, número de puerta o kilómetro ________
* Teléfono, otro teléfono ________
* Solar, manzana, padrón; esquina ________
* Código postal ________
* Correo electrónico ________
* Latitud, longitud ________

IV. Profesional actuante

* RUT del *profesional idóneo*, nombre o razón social ________
* País, tipo de documento y documento del *profesional idóneo* ________
* Correo electrónico del *profesional idóneo* ________
* Nombre y apellido del *profesional idóneo* ________
* Nro. CJPPU ________

V. Anexos Declaración Jurada

* Libro de Datos (Data Book)
  a) Plano del equipo con ubicación y dimensiones de todas las conexiones.
  b) Planos con detalles de fabricación de los componentes críticos, detalles de uniones soldadas, incluyendo referencia a especificaciones de procedimiento de soldadura y de los materiales componentes.
  c) Cuadro indicando en forma agrupada y clara, la ubicación de cada material utilizado en el cuerpo de presión, su especificación y certificado respectivo.
  d) Especificación de los procedimientos de soldadura (WPS)
  e) Registros de calificación de Procedimientos (PQR)
  f) Calificaciones de Habilidad de los Soldadores (WPQ)
  g) Registros de los procesos de tratamientos térmicos (si corresponde)
  h) Registro de las pruebas y *END* efectuados durante la fabricación y construcción.

  Para el caso de generadores de vapor que no cuenten con información de certificados de fabricación suministrados por el fabricante original (puntos incluidos en b a h), para poder ser registrados, deberán ser sometidos a un estudio de integridad y caracterización por parte de un profesional idóneo para verificar idoneidad de la fabricación, detección y verificación de la condición de posibles reparaciones o *alteraciones*.

* Memoria de cálculo de los componentes sometidos a presión

  Para el caso de generadores de vapor que no cuenten con información de memoria de cálculo suministrados por el fabricante, para poder ser registrados administrativamente ante la Ursea, deberán ser efectuado el cálculo de la PMTA por parte de un profesional idóneo de acuerdo a los establecido en el Anexo 8, punto 8.2 Memoria de recálculo de la PMTA.

* Hoja de datos de las válvulas de seguridad

  Las hojas de datos de las *válvulas de seguridad* es el documento que contiene las evidencias de la conformidad en la fabricación (certificado del fabricante), y/o el certificado de caracterización y calibración. Deben incluir:

(a) Fabricante; (b) Número de identificación del fabricante; (c) Año de fabricación; (d) Mínima capacidad de descarga; (e) Diámetro de las conexiones de entrada y salida; (f) *presión de apertura*.

* Equipos e Instalaciones Auxiliares

a) Descripción, especificaciones y características del sistema de alimentación de agua principal.
b) Descripción del sistema de alimentación de agua alternativo (interrupción independiente) si corresponde (generadores de vapor que utilizan biomasa como combustible)
c) Descripción, especificaciones de los elementos de control (niveles, presostatos, etc.) y características de funcionamiento del sistema de control y seguridad, alarmas, protecciones y enclavamientos.
d) Descripción, especificación y características de los *equipos auxiliares* principales a ser suministrados con el *generador de vapor*.
e) Descripción, especificaciones y características de los instrumentos utilizados (manómetros, niveles de vista, etc.)
f) Descripción del sistema de combustión (tipo de combustible, datos de quemadores, etc.) y sistema de alimentación de aire (ventiladores, tipos, etc.).
g) *Superficie de calefacción*, indicando de forma discriminada las diferentes superficies (hogar, tubos, capillas, etc.), según corresponda al tipo de *generador de vapor*.

1.2 Proyecto de instalación

a) Planos generales de localización: Croquis de ubicación del generador en planta; Plano de ubicación de la *sala/área de generación de vapor* (ubicación relativa con otro *generador de vapor, equipos auxiliares* y otros equipos); Plano de las fundaciones del *generador de vapor* y sus *equipos auxiliares* principales, y de la chimenea, indicando fundaciones (si aplica).
b) *Manual de operación y mantenimiento* de acuerdo al **artículo 49**.
c) Programa de tratamiento químico del agua de acuerdo al **artículo 106**, indicando la empresa de tratamientos químicos del agua que lo realizará y firmado por el técnico responsable.
d) Memoria descriptiva de las condiciones de seguridad e higiene.
e) Lista de *operadores del generador de vapor*, con sus respectivos certificados vigentes.

Los detalles de los requerimientos que la instalación de un *generador de vapor* debe cumplir con los lineamientos planteados en el **Anexo 5**.

1.3 Declaración jurada para registro

Montevideo, ___/___/___

Por la presente declaro haber revisado la información referente al *Generador de Vapor* del cual se adjunta lo requerido por el ANEXO 1 - INFORMACIÓN PARA REGISTRO, ubicándose él mismo en la Localidad: _________________, Calle/Ruta: _________________________, Nro/km: ______, del departamento de ____________________, con el número: ______, perteneciente a la firma: _______________________________________.

A efectos de verificar su cumplimiento con lo establecido en el Reglamento de Generadores de Vapor aprobado por Resolución de la URSEA No _____/_____ de fecha ___/___/___.

He realizado en forma personal dicha revisión, verificado el "Reporte de Datos" y el "Proyecto de Instalación". En base a ello, concluyo y declaro que la información del *Generador de Vapor* en cuestión, cumple a la fecha, con los requerimientos de la reglamentación vigente.

Firma: ____________________
Aclaración: ____________________
C.I: ____________________
No Afiliación CJPP: ____________________

Anexo 2. Pruebas a generadores de vapor

2.1 Revisión de información

El inspector deberá, previo al momento de realizar las pruebas, revisar la *carpeta del generador de vapor* con el fin de verificar, como mínimo, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Número de registro y presencia de la *placa de registro del generador de vapor*.
b) Certificado de capacitación de operador del *generador de vapor*.
c) Hojas de datos de *válvulas de seguridad*, certificados de ensayos y calibración, recientes y vigentes, y presencia en sitio de la placa de fabricación de la válvula de seguridad, de la *placa de calibración de la válvula de seguridad* y precintos de seguridad.
d) Manómetro con identificación trazable y certificado de calibración acreditado vigente.
e) Informe de estudio de integridad si el *generador de vapor* tiene más de (25) veinticinco años de fabricado según lo establecido en la Sección VIII.

En caso de tratarse de una rehabilitación se deberá también verificar:

f) Libro *diario* actualizado, en el que se deberá observar lo relacionado al registro rutinario de parámetros operacionales, los reportes de ejecución de las actividades de verificación y mantenimiento de acuerdo al programa establecido.
g) Informes del programa de tratamiento químico del agua avalados por el técnico responsable realizados en los últimos (6) seis meses de funcionamiento del *generador de vapor* junto a los registros del control del mismo, incluyendo el registro de dosificación de químicos.
h) Certificado de habilitación del *generador de vapor*
i) Informes de inspecciones previas, indicando las recomendaciones/ solicitudes efectuadas por la Ursea y su estado, detallando si las mismas fueron ya ejecutadas, en proceso de ejecución o pendientes de realizar.
j) Reportes de reparaciones mayores y *alteraciones* siguiendo los requerimientos establecidos en el **artículo 127**.

2.2 Test hidráulico

El *test hidráulico* deberá ser realizado bajo la supervisión de un *inspector autorizado*. La *presión de prueba* se establecerá de acuerdo con lo indicado en el **artículo 151**. Durante la realización del *test hidráulico* debe encontrarse presente el *operador del generador de vapor*.

En los casos en que el propietario entienda inconveniente implementar, total o parcialmente, alguno de los requisitos que se detallan, debido a la naturaleza de su instalación, deberá comunicarlo a la Ursea a través de nota elaborada y firmada por un profesional idóneo.

I. Requerimientos Previos

El *propietario* deberá garantizar que previo a la realización del test hidráulico se cumpla con los siguientes requerimientos:

a) Realizar una prueba de estanqueidad, la cual consiste en subir la presión de forma lenta y paulatina hasta la *PMTA* y mantener al menos (1) una hora de manera de evaluar y eliminar pérdidas en los diferentes accesorios previo a la realización del *test hidráulico*.
b) Examinar los equipos, líneas derivadas, líneas de presurización y los elementos periféricos para verificar que soporten la *presión de prueba*. En caso que los elementos periféricos no la soporten, deberán ser anularlos de tal manera que no queden sometidos a presión.
c) La *válvula de seguridad* deberá ser removida siempre que sea posible, en caso contrario deberán ser adecuadamente amordazadas siguiendo instrucciones del fabricante y códigos de inspección reconocidos.
d) Todo el circuito de humos debe estar completamente limpio y seco, y con las tapas de inspección abiertas.

e) En caso de generadores de vapor que utilicen combustibles líquidos o gaseosos, se deberá quitar el quemador.
f) Mantener libre el venteo del *generador de vapor* de manera de eliminar todo el aire que se pueda alojar en la parte superior.

II. Procedimiento

El procedimiento para realizar el Test deberá considerar los siguientes puntos:

a) Se deberá poseer los medios adecuados para elevar lentamente la presión hasta alcanzar efectivamente la *presión de prueba* (por ejemplo: bomba manual). La instalación hidráulica deberá contar con una válvula de corte que asegure la estanqueidad de la misma, además de la que pudiera contar la bomba utilizada.
b) La manera de incrementar la presión hasta alcanzar la *presión de prueba* quedará a criterio del inspector pero siempre respetando de no elevar más de 2 bar en un minuto o siguiendo la indicación del Fabricante.
c) Una vez alcanzada la *presión de prueba* se mantendrá por un período de (10) diez minutos.
d) Luego de transcurrido el intervalo correspondiente a la *presión de prueba* se descenderá la presión hasta la *PMTA* momento en el cual comienza el intervalo de permanencia, iniciando así, la inspección general del cuerpo de presión. La duración del intervalo de permanencia a *PMTA* será a criterio del *inspector autorizado*.
e) La temperatura del metal al momento de realizar la prueba no deberá exceder los 49ºC y deberá ser uniforme en todo el generador.
f) Se considerará que se ha terminado la prueba cuando se recorra la curva de carga sin caídas de presión; es decir que no deberá existir descenso de presión tanto en el intervalo a *presión de prueba* como en el intervalo de permanencia a la *PMTA*.
g) Al culminar el *test hidráulico*, se deberá disponer de una conexión para vaciar el cuerpo de presión. Luego, se deberán abrir todas las tapas de inspección y de entrada hombre para inspección del lado de agua. En caso que existan razones fundamentadas para que alguna de las tapas no se abran, el *inspector autorizado* podrá solicitar dicha excepción a la Ursea.

2.3 Test de seguridad

El *test de seguridad* deberá ser realizado bajo la supervisión de un *inspector autorizado*, el cual deberá verificar que todos los instrumentos de medición que se utilicen para las pruebas de funcionalidad de sistemas de control y enclavamientos del *generador de vapor* hayan sido recientemente calibrados. Asimismo, durante la realización del *test de seguridad* debe encontrarse presente el *operador del generador de vapor*.

I. Ensayos de la Válvula de Seguridad

Las *válvulas de seguridad* deben ser probadas periódicamente para asegurar que están libres para operar y que actuarán de acuerdo con los requerimientos del código original de construcción. Para todo *generador de vapor* se realizarán las pruebas de verificación de capacidad y apertura y cierre.

<u>*Prueba de verificación de capacidad*</u>

La verificación de la capacidad de descarga de las *válvulas de seguridad* establecidas en el **Anexo 3** se realizará mediante revisión de documentación siempre que la válvula de seguridad se encuentra claramente identificada con las *placas de fabricación* y *calibración* con información legible, así como con certificado de capacidad emitido por el Fabricante, o con certificado de ensayo de capacidad.

Para los casos en que el generador de vapor no cuente con documentación de las condiciones de capacidad de las válvulas de seguridad se deberá proceder a realizar ensayo.

- *Ensayo de acumulación:* Para los casos en que el generador de vapor no cuente con sobrecalentador. Para la realización del ensayo de acumulación se deberá disponer de tiempo suficiente para cerrar completamente la salida principal de vapor, se deberá anular eléctricamente el bloqueo por muy alta presión, y se deberá imponer al generador la máxima tasa de combustión posible en las condiciones existentes al momento de la inspección.
  Durante el ensayo se realizará la apertura y cierre de todas y cada una de las *válvulas de seguridad* sin permitir que la presión se eleve por encima del 6% de la *presión de apertura* de la *válvula de seguridad* que está regulada a la mayor presión, y en ningún caso a más del 6% de la *PMTA*. En caso que esto ocurra el Ensayo será considerado como no satisfactorio.
- *Ensayo alternativo:* Para generadores de vapor con sobrecalentador. El *propietario* deberá presentar por escrito un procedimiento de test alternativo al ensayo de acumulación. El mismo deberá ser elaborado por el *profesional idóneo* designado por él y contar con la aprobación de la Ursea. Asimismo, deberá presentar documentación de las condiciones de capacidad establecidas en el **Anexo 3**.

<u>*Prueba de apertura y cierre*</u>

Se deberá realizar la prueba de apertura y cierre de todas y cada una de las *Válvulas de Seguridad* verificando todas las condiciones de operación y montaje establecidas en el **Anexo 3**. La prueba deberá incluir el ajuste de la *presión de apertura, cierre* (blowdown) y la evaluación de fuga de asiento. Las tolerancias especificadas para estos tres requerimientos indicados en los códigos originales de construcción deberán ser usadas para determinar la aceptabilidad de los resultados de las pruebas. Las *válvulas de seguridad* podrán ser probadas usando dispositivos de asistencia de levantamiento cuando la prueba de apertura y cierre pueda causar daño, o si es impracticable debido a consideraciones de diseño del sistema.

<u>*Periodicidad de la prueba de apertura y cierre*</u>

Para todo *generador de vapor* incluido en las categorías *E1, E3, P y M, las válvulas de seguridad* se deben probar por accionamiento manual cada (6) seis meses y mediante la prueba de apertura y cierre en períodos no mayores a (12) doce meses. En el caso de *generador de vapor* incluidos en la categoría *E3*, construidos en acero inoxidable, con volumen igual o menor a 100 litros y potencia nominal igual o menor a 50 kW, la prueba de apertura y cierre podrá realizarse en periodos de hasta (24) veinticuatro meses. Para todo *generador de vapor* incluido en las categorías *E2* y G la prueba de apertura y cierre debe realizarse en períodos no mayores a (24) veinticuatro meses.

II. Verificación de enclavamientos

Todas las operaciones a ser desarrolladas para el desempeño de las pruebas funcionales, deberán seguir los instructivos del *manual de operación y mantenimiento* del *generador de vapor*. Durante las pruebas el inspector deberá evaluar las prácticas operacionales y cumplimiento de procedimientos escritos. Se deberán verificar al menos, los siguientes enclavamientos y condiciones operacionales:

a) Actuación de dispositivos de seguridad por bajo y muy bajo nivel de agua, midiendo en el nivel visual los puntos en los que se activan las alarmas.
b) Actuación de dispositivos de seguridad por muy alta presión.
c) Actuación de dispositivos de seguridad por falta de llama.
d) Tiempos de duración del barrido realizado por los quemadores.

Los enclavamientos deberán cumplir completamente con lo establecido en el **Anexo 4**. Si el *generador de vapor* cuenta con un sistema de control y enclavamiento no convencional, no considerado en el Reglamento, pero que resulten críticos para la confiabilidad y operación segura del mismo, el *inspector autorizado* deberá presenciar y verificar la correcta actuación de los lazos de control y enclavamiento, basándose en los lineamientos plasmados en el *manual de operación y mantenimiento* del fabricante del *generador de vapor*.

2.4 Declaración jurada para habilitación

Montevideo __ / __ / ____

Ref. Inspección de Habilitación del Generador de Vapor Nº ____

Por la presente declaro que respecto al *Generador de Vapor* registrado ante URSEA con el número: ____, Ubicado en la localidad: ____________. Calle/Ruta: __________________________, Nro/km: ______, del departamento de ____________________, perteneciente a la firma: ______________________________________.

He verificado la información y realizado las pruebas en forma personal y diligente cumpliendo con el alcance de la Inspección según lo indicado en la **SECCIÓN VII-INSPECCIONES Y RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN** del Reglamento de Generadores de Vapor aprobado por Resolución de la URSEA No ______/______ de fecha ___/___/___, anexando a la presente el informe resumen de inspección con los correspondientes informes de tests, estudios realizados y demás documentación requerida.

De las verificaciones realizadas al *Generador de Vapor* registrado ante URSEA, considerando el análisis de la documentación del *Generador de Vapor*, el *Test de Seguridad* de fecha: __/__/______:__, y el *Test Hidráulico* de fecha: __/__/______:__ se concluye que se constataron las siguientes observaciones/disconformidades:

Se recomienda la habilitación del *Generador de Vapor* para una *Presión Máxima de Trabajo Admisible* de ___ bar en las condiciones de funcionamiento verificadas en el *Test de Seguridad* antes mencionado, por un plazo de ______ desde la fecha del Test Hidráulico. Asimismo, se propone que se le solicite a la empresa que realice las siguientes acciones dentro del plazo establecido:

Firma: ____________________
Aclaración: ____________________
C.I: ____________________
No Afiliación CJPP: ____________________

2.5 Declaración jurada para anual

Montevideo __ . __ . ____

Ref. Inspección Anual del Generador de Vapor Nº ____

Por la presente declaro que respecto al *Generador de Vapor* registrado ante URSEA con el número: ____, ubicado en la localidad: ____________. Calle/Ruta: ________________________, Nro/km: ______, del departamento de ____________________, perteneciente a la firma: ____________________________________. He verificado la información y realizado las pruebas en forma personal y diligente cumpliendo con el alcance de la Inspección según lo indicado en la **SECCIÓN VII-INSPECCIONES Y RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN** del Reglamento de Generadores de Vapor aprobado por Resolución de la URSEA No ______/______ de fecha ___/___/___, anexando a la presente el informe resumen de inspección con los correspondientes informes de tests, estudios realizados y demás documentación requerida.

De las verificaciones realizadas al Generador de Vapor registrado ante URSEA, considerando el análisis de la documentación del Generador de Vapor y el *Test de Seguridad* de fecha: __/__/____; hora __:__, se concluye que el resultado fue satisfactorio, habiéndose constatado las siguientes observaciones/disconformidades:

Se propone que se le solicite a la empresa que realice las siguientes acciones previo a la próxima inspección:

Firma: ____________________
Aclaración: ____________________
C.I: ____________________
No Afiliación CJPP: ____________________

Anexo 3 - Válvulas de seguridad

3.1 Cantidad

Todo *generador de vapor* debe disponer de al menos una *válvula de seguridad*. Si su *superficie de calefacción* es mayor a 47 m² deberá disponer de al menos dos *válvulas de seguridad*.

Para un *generador de vapor mixto* con *superficie de calefacción* mayor a 47 m2 se deberán colocar dos o más *válvulas de seguridad* solamente si la capacidad diseñada de generación de vapor excede los 1.800 kg/h. Para el caso de generadores de vapor incluidos en la categoría E3 que tienen una potencia nominal de más de 1.100 kW, deberá tener al menos dos *válvulas de seguridad*.

3.2 Capacidad de descarga

La capacidad de descarga de las *válvulas de seguridad* deberá ser tal que puedan descargar todo el vapor que el *generador de vapor* sea capaz de generar sin permitir que la presión se eleve por encima del 6% de la *presión de apertura* de la *válvula de seguridad* que está regulada a la mayor presión, y en ningún caso a más del 6% de la *PMTA*.La mínima capacidad de descarga de las válvulas de seguridad requerida debe ser no menor a la máxima capacidad diseñada de generación a la PMTA, según lo determinado por el fabricante. En el caso de generadores de vapor incluidos en la categoría E3 la mínima capacidad de descarga deberá ser de 1,6 kg/h/kW.

Si la capacidad de la *válvula de seguridad* no puede ser calculada, o es deseable probar los cálculos, se podría revisar por cualquiera de los siguientes métodos:

a) Mediante el desempeño de un ensayo de acumulación. Este método no debería ser usado en un *generador de vapor* con un sobrecalentador o recalentador;
b) Mediante la medición de la cantidad máxima de combustible que puede ser quemado y calculando la capacidad de evaporación sobre la base del poder calorífico del combustible;
c) Por la determinación de la capacidad de evaporación máxima con la medición del agua de alimentación. La suma de las capacidades de las *Válvulas de Seguridad* deberá ser igual o mayor que la máxima capacidad de evaporación del *Generador de Vapor*.

3.3 Presiones características

La *presión de apertura* de la *válvula de seguridad* deberá regirse por los siguientes puntos

a) Una o más *válvulas de seguridad* deberán regularse a una *presión de apertura* igual o menor a la *PMTA*.
b) En caso de existir más de una *válvula de seguridad*, la más alta *presión de apertura* permitida será de 3% por encima de la *PMTA*.
c) El rango completo de regulación de las *válvulas de seguridad* no deberá exceder el 10% de la *presión de apertura* de la válvula que está regulada a la mayor presión.

La válvula de seguridad debe operar sin vibración (intermitente apertura leve y cierre, "repiqueteo"). La diferencia entre la presión de apertura y la presión de cierre (blowdown) deberá ser mayor a 0,14 bar o 2% de la presión de apertura, siendo recomendable que sea menor al 6% de la misma.

La *válvula de seguridad* deberá alcanzar la apertura completa ("pop") con la siguiente tolerancia:

a) 0,14 bar para *generadores de vapor* con *PMTA* menor o igual a 4,8 bar.

b) 3% de la *presión de apertura* para *generadores de vapor* con *PMTA* mayor a 4,8 bar y menor o igual a 20,7 bar.
c) 0,7 bar para *generadores de vapor* con *PMTA* mayor a 20,7 bar y menor o igual a 68,9 bar.
d) 1% de la *presión de apertura* para *generadores de vapor* con *PMTA* mayor a 68,9 bar.

El resorte en una *válvula de seguridad* no debe ser reajustado a una presión de 5% por encima o por debajo de la *presión de apertura* a menos que la nueva *presión de apertura* se encuentre dentro del rango de presión para el cual el resorte fue diseñado según el fabricante.

Si la *presión de apertura* de la *válvula de seguridad* es modificada de manera que requiera un nuevo resorte, éste deberá ser aceptable según los criterios establecidos por el fabricante, y dicha tarea debe ser realizada por un *agente vinculado* registrado en la categoría de *servicios de válvulas de seguridad*.

Es recomendable mantener una diferencia significativa de presión entre la *presión de apertura* de la primer *válvula de seguridad* y la *presión de trabajo* del generador de vapor.

Los rangos recomendados de diferencia de presión son:

a) 10% de la *PMTA* (y no menos de 0,48 bar) para *generadores de vapor* con *PMTA* menor o igual a 4,8 bar.
b) 7% de la *PMTA* (y no menos de 2,1 bar) para *generadores de vapor* con *PMTA* mayor a 4,8 bar y menor o igual a 68,9 bar.
c) 5% de la *PMTA* (y no menos de 4,8 bar) para *generadores de vapor* con *PMTA* mayor a 68,9 bar y menor o igual a 137,9 bar.
d) A criterio del fabricante para PMTA superiores a 137,9 bar.

3.4 Disposición

Cuando dos o más *válvulas de seguridad* son utilizadas en un *generador de vapor*, éstas podrán ser montadas separadamente o en caso de tener capacidad de descarga aproximadamente igual, se podrán montar como gemelas colocándolas individualmente en una base tipo "Y". Cuando no más de dos *válvulas de seguridad* de diferente capacidad de descarga son montadas individualmente en un *generador de vapor*, la capacidad de descarga de la válvula más pequeña deberá ser no menor al 50% de la capacidad de descarga de la válvula mayor.

La *válvula de seguridad* deberá ser conectada al *generador de vapor* de manera independiente a cualquier otra conexión, y colocada tan cerca del *generador de vapor* como sea físicamente posible sin segmentos de cañería o accesorios innecesarios, y conservando perfectamente la vertical.

La conexión entre el *generador de vapor* y la *válvula de seguridad* deberá tener al menos el área de entrada de la *válvula de seguridad*. No se deberá colocar ningún tipo de *válvula entre el generador* y la válvula de seguridad ni en la cañería entre la válvula de seguridad y la descarga a la atmósfera. Cuando se utiliza una cañería de descarga, el área transversal de la misma deberá ser no menor al área de descarga de la *válvula de seguridad* o de la totalidad de las áreas de las *válvulas de seguridad* que en ella descarguen. Deberá ser lo más corta y recta posible e instalada de manera que se eviten esfuerzos sobre la *válvula de seguridad*. Cuando se utilice un codo, este deberá estar ubicado lo más cerca posible de la descarga de la válvula. La cañería de descarga de la *válvula de seguridad* deberá ser instalada alejada de plataformas, zonas de circulación de personal o evacuación. Se deberán realizar drenajes próximos a la *válvula de seguridad* para retirar el condensado que se produce durante la descarga.

Cuando una *válvula de seguridad* está expuesta a condiciones climáticas que puedan afectar el correcto funcionamiento de la misma, es permisible la colocación de un escudo protector. La protección debe garantizar la correcta ventilación, servicio y normal operación de la válvula.

Cuando se instalan dos o más *válvulas de seguridad* en una única conexión, la misma debe tener un área de sección no menor a la combinación de las áreas de entrada de la totalidad de las válvulas instaladas.

Anexo 4. Control, Medición y enclavamientos

4.1 Medición

I. Medida de Presión

Todos los generadores de vapor deberán contar con al menos un manómetro localizado de manera tal que su lectura sea sencilla. Se deberá instalar de manera que asegure un sello de agua entre el manómetro y el cuerpo a presión previniendo el contacto de vapor con el manómetro. El fondo de escala del manómetro se buscará que sea de 1,5 a 2 veces la *presión de apertura* de la *válvula de seguridad* que está regulada a la menor presión. En el manómetro deberá estar marcado con una línea roja indeleble que indique la *PMTA*.

El manómetro debe contar con certificado de calibración vigente emitido por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (Instituto Metrológico Nacional) o un Laboratorios de Calibración acreditados por el Organismo Uruguayo de Acreditación bajo los requisitos de la norma ISO/IEC 17025.

II. Medida del Nivel de agua

Todo *generador de vapor* deberá contar con al menos un medidor de nivel visual. Los *generador de vapor* incluidos en las categorías G y *E2* deberán contar con al menos dos medidores de nivel visual. Los *generador de vapor* incluidos en la categoría *E3* con una *PMTA* menor a 28 bar o del tipo electrodo podrán contar con un solo medidor de nivel. El menor nivel de agua visible en el medidor de nivel visual deberá ser de al menos 50 mm por encima del menor nivel de agua permisible determinado por el fabricante, excepto aquellos incluidos en las categorías *E1* y *E3*, donde deberá ser de al menos 25 mm.

En los casos que se dispone de dos medidores de nivel visual, en lugar de uno de los dos se pueden proveer dos indicadores de nivel de agua remotos independientes. Cuando el nivel de agua en al menos uno de los medidores de nivel visual no se puede apreciar directamente por el operador en el área donde las acciones de control son iniciadas, el sistema de medición deberá transferir la imagen óptica del nivel de agua al área de trabajo del operador. Cuando dos medidores de nivel de agua remotos e independientes operan de manera confiable, uno de los indicadores de nivel visible requeridos puede desconectarse, pero debe permanecer en condiciones de servicio. Cuando se provee un indicador de nivel remoto en lugar del indicador de nivel visual, debe estar marcado claramente el nivel de agua de referencia mínimo.

Cada medidor de nivel visual deberá contar con una válvula de drenaje que tenga una apertura irrestricta no menor a 6mm de diámetro para facilitar la limpieza. Cuando la *PMTA* igual o superior a 7 bar el medidor de nivel visual de cristal debe estar provisto de una conexión para instalar un drenaje con válvula hasta un punto de descarga seguro. Cada medidor de nivel visual deberá contar con una válvula de corte superior e inferior de dimensión de pasaje adecuada que prevenga su obstrucción debida a depósitos. Si la válvula de drenaje inferior se encuentra a 2 m por encima del suelo o plataforma desde la cual es operada, el mecanismo de operación deberá indicar por su posición si la válvula se encuentra abierta o cerrada. Válvulas del tipo globo no deberán ser utilizadas en este tipo de conexiones.

Los niveles visuales requeridos deberán ser conectados directamente al cuerpo de presión del *Generador de Vapor* o a una columna de nivel de agua. Cuando dos niveles visuales son requeridos, ambos podrán ser conectados a una única columna de nivel de agua.

En los tubos de nivel es recomendable que se posean grifos de prueba de nivel.

III. Medida de Temperatura

En los generadores de vapor incluidos en las categorías M, G y E2 se deberá contar con al menos la medición de temperatura a la salida de los gases de combustión en el inicio de la chimenea, localizado de manera tal que su lectura sea sencilla.

4.2 Control

I. Control de Presión

Todo *generador de vapor* deberá contar con un control de operación

que actúe sobre la alimentación de combustible y/o aire (según corresponda) en función de la presión de trabajo. Su funcionamiento deberá indicarse en el manual de operación y mantenimiento.

II. Control de Nivel de agua

Los *generadores de vapor* incluidos en las categorías *P, M, G* y *E2* deberán contar con dos controles de operación independientes entre sí, deben actuar sobre las bombas de alimentación de agua o sobre la válvula de alimentación de agua (según corresponda) en función del nivel de agua. Su funcionamiento deberá estar indicado en el *manual de operación y mantenimiento*. Los *generador de vapor* incluidos en las categorías *E1* y *E3* del tipo resistencia deberán contar con un control de operación. Los *generadores de vapor* incluidos en la categoría E3 del tipo electrodo no requieren control de operación.

4.3 Enclavamientos

En los casos en que el *propietario* entienda inconveniente implementar, total o parcialmente, alguno de los enclavamientos que se detallan, debido a la naturaleza de su instalación, deberá comunicarlo a la Ursea a través de nota elaborada y firmada por un *profesional idóneo*.

A continuación se indican cada uno de los bloqueos y lo que deben efectuar. En los casos que la acción no se pueda realizar de forma automática deberá el operador del generador de vapor realizarla de forma manual.

I. Muy Alta Presión (MAP)

Todo *generador de vapor* deberá contar con un bloqueo por muy alta presión adicional e independiente al corte por alta *presión de trabajo* asociado al control de operación. El bloqueo deberá actuar a una presión mayor a la *presión de trabajo* del generador de vapor, y menor a la *presión de apertura* de la primera *válvula de seguridad.* El Bloqueo deberá como mínimo efectuar:

a) Corte de suministro de combustible
b) Activación de alarma sonora
c) Activación de señal lumínica en el tablero de control indicando "*Muy Alta Presión*"
d) Apagado de ventiladores (si corresponde)
e) Cierre de registros de aire de entrada y puesta en *posición mínima de los registros de ventilador de tiro inducido* (si corresponde)

El reseteo de este bloqueo no podrá ser automático, sino que el mismo deberá ser ejecutado manualmente por el *operador del generador de vapor*.

II. Falta de llama

Los generadores de vapor que utilizan gas y/o combustibles líquidos deberán contar con al menos una fotocélula o varilla de ionización de detección de falta de llama acorde al combustible utilizado para la ejecución del bloqueo del *generador de vapor*. En generadores de vapor con calentamiento por hornallas de gas, se admitirá que este bloqueo sea sustituido por un dispositivo sensor de atmósfera o un dispositivo sensible a la temperatura de la llama.

El bloqueo deberá efectuar como mínimo:

a) Apagado del quemador.
b) Activación de alarma sonora.
c) Activación de señal lumínica en el tablero de control indicando "*Falta de Llama*".

El reseteo de este bloqueo no deberá ser automático, sino que el mismo deberá ser ejecutado manualmente por el *Operador del Generador de Vapor*.

III. Bajo Nivel (BN1) y Muy bajo nivel (BN2) de agua

Todo *generador de vapor* deberá contar con dos dispositivos de bloqueo por bajo nivel de agua, independientes entre sí, pudiendo ser estos de igual o distinto principio físico. Se exceptúa de este requerimiento los generadores de vapor incluidos en la categoría *E3*. Los *generador de vapor* incluidos en la categoría *E3* del tipo: (i) resistencia: deberán contar con un dispositivo de bloqueo por bajo nivel de agua, que corte el suministro de potencia; (ii) electrodo: no requieren dispositivo de bloqueo por bajo nivel de agua. Cuando corresponda el uso de dos dispositivos, estos deberán ejecutar los bloqueos en dos niveles de agua del generador que se denominan:

a) Bajo nivel (BN1)
a) Muy bajo nivel (BN2)

En el caso que sea permitido utilizar un solo dispositivo, el mismo deberá ejecutar el bloqueo de muy bajo nivel.

Los bloqueos deberán estar contemplados dentro del rango de indicación del nivel visual. El muy bajo nivel se deberá ubicar en un nivel inferior al bajo nivel. En el caso de un generador de vapor *humotubular* horizontal, los bloqueos por bajo nivel y muy bajo nivel deberán estar ajustados de tal manera que actúen cuando la columna de agua en el nivel visual no sea inferior a 25 mm.

Bajo Nivel

El bloqueo por bajo nivel deberá como mínimo efectuar lo siguiente:

a) Corte de suministro de combustible
b) Activar alarma sonora.
c) Activación de señal lumínica en el tablero de control indicando "*Bajo nivel*"
d) Apagado de ventiladores (si corresponde)
e) Cierre de registros de aire de entrada y puesta en *posición mínima de los registros de ventilador de tiro inducido* (si corresponde)

En reseteo podrá ser automático a excepción de la señal lumínica que deberá permanecer encendida hasta que el *operador del generador de vapor* evalúe lo ocurrido.

Muy Bajo Nivel

El bloqueo por Muy Bajo Nivel deberá como mínimo efectuar lo siguiente:

a) Corte de suministro de combustible
b) Activar alarma sonora.
c) Activación de señal lumínica en el tablero de control indicando "*Muy bajo nivel*"
d) Apagado de ventiladores (si corresponde)
e) Cierre de registros de aire de entrada y puesta en *posición mínima de los registros de ventilador de tiro inducido* (si corresponde)

El reseteo del bloqueo por muy bajo nivel no deberá ser automático, sino que el mismo deberá ser ejecutado manualmente por el *operador del generador de vapor* luego de examinadas las causas de su actuación y tomados los registros y las medidas correctivas correspondientes.

El bloqueo por muy bajo nivel no deberá anular el suministro de agua de forma automática, sino que deberá existir en el tablero de control un comando que permita al *operador del generador de vapor* suministrar agua de forma manual o bien anular el suministro de agua completamente.

Anexo 5. Sala/Área de generación de vapor

En lo referente a instalación de generadores de vapor que utilicen gas y/o biogás, como combustible, cuando existan conflictos con lo establecido en el "*reglamento de instalaciones fijas de gas combustible*" aprobado por la Ursea, la norma *Unit 1005:2020 "Instalaciones de gases combustibles por cañerías."* y/o la norma *Unit 1212:2017 "Requisitos de seguridad de las plantas"*, así como con sus posteriores modificaciones, se deberá cumplir con los requisitos más restrictivos, según corresponda.

I. Emplazamiento y uso exclusivo

Todo *generador de vapor* y sus equipos auxiliares deberán ser instalados en un recinto denominado *sala/área de generación de vapor* en caso de ser confinado o abierto respectivamente, siendo las mismas de uso exclusivo. En el caso de los *generadores de vapor* incluidos en la categoría *E3*, no es requerido el uso exclusivo de la *Sala de Generación de Vapor*.

No se permitirá el almacenamiento de productos, con la excepción del depósito de consumo diario necesarios para la operación del

generador de vapor, con una capacidad de hasta 2000 litros. Se prohíbe todo trabajo no relacionado con los *generadores de vapor*.

En los casos que la *sala de generación de vapor* esté emplazada en una edificación no deberá estar ubicada junto a un lugar destinado a habitación o trabajo donde haya personal fijo, o locales de pública concurrencia. El emplazamiento de *generadores de vapor* en sótanos y plantas de edificios, deberá limitarse a los incluidos en las categorías *E1* o *E3* si la *presión de trabajo* no es mayor a 4.9 bar y el volumen no excede los 50 litros.

Para el caso de *generadores de vapor* que no pueden ser emplazados en un sitio fijo o exclusivo, por ejemplo: portátiles o que forman parte de un proceso productivo, se deberá generar una notificación explicativa a la Ursea de los apartamientos al Reglamento.

II. Acceso, espacios y circulación

Los generadores de vapor deberán ubicarse a una distancia mínima de 3 m de lugares de habitación, propiedades de terceros, vías públicas y depósitos de combustible, materiales inflamables o explosivos. En el caso generadores de vapor incluidos en las categorías *G* y *E2*, deberán ubicarse a una distancia mínima de 35 m del límite de propiedad. Cuando existan riesgos de propagación de incendio o explosión en locales adjuntos, la separación entre estos dos espacios será completa y mediante muro divisorio sin puertas ni ventanas, con una distancia mínima de 3 m entre el o los generadores de vapor y el sitio de manipulación de estos materiales.

Toda *sala/área de generación de vapor* deberá disponer de acceso fácil y seguro, necesario para la operación y el mantenimiento del *generador de vapor*, y que resulte práctica como salida en caso de emergencias. Se deberá disponer de interruptor remoto de apagado para casos de emergencia de acuerdo a lo establecido en el **artículo 105**.

La *sala/área de generación de vapor* que exceda de 47 m^2 de superficie deberá contar con al menos dos accesos amplios, ubicados en diferentes direcciones, de apertura hacia el exterior y que no estén en ningún momento obstruidos, bloqueados o cerrados con llave mientras el *Generador de Vapor* se encuentre en operación.

Si el *generador de vapor* cuenta con más de un nivel o elevación, en cada nivel deberá haber al menos dos accesos que cumplan los mismos requerimientos anteriores. En todos los accesos existirá un cartel con la prohibición expresa de entrada de personal ajeno al servicio de los generadores de vapor. Los *generadores de vapor* deberán estar instalados de manera tal que haya espacio suficiente entre éstos y otros equipos, paredes o estructuras, para permitir el paso holgado y acceso para la operación, mantenimiento e inspección normal y permita la apertura sin obstrucción de las puertas y bocas de inspección del *generador de vapor*. Se diseñará de forma que satisfaga los requisitos mínimos de espacio, ergonomía y seguridad para desarrollar labores de operación, mantención, inspección y reparación. Alrededor del *generador de vapor* se dejará un espacio libre no menor a 1,5 m. En todos los casos se deberán tomar en cuenta las recomendaciones del fabricante. Asimismo, se deberá considerar espacio suficiente para permitir las actividades de reemplazo de tubos, cuando esto sea necesario.

III. Techo, paredes y estructuras metálicas

Toda *sala/área de generación de vapor* deberá certificar las medidas de protección contra incendios establecidas por la *Dirección Nacional de Bomberos del Ministerio del Interior*, y cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

a) Techo de material incombustible, liviano y que no presente resistencia a las ondas de explosión, en caso de accidentes. La altura no deberá ser inferior a 3 m por encima del nivel del suelo, debiendo estar al menos a un metro de la parte más alta del *generador de vapor*, y en el caso de contar con pasarelas o plataformas en la parte superior del *generador de vapor*, el operador deberá contar con al menos 1,8 m de espacio entre la plataforma y el techo y con buen acceso a las válvulas o accesorios que le corresponda accionar.
b) Las paredes y el piso deben ser de material incombustible.
c) El *generador de vapor* deberá instalarse sobre bases que permitan un espacio mínimo de 30 cm por encima del nivel del suelo, para permitir inspeccionar y operar las válvulas de fondo.
d) Las estructuras que soportan a los generadores de vapor, *equipos auxiliares*, chimeneas y recipientes de almacenamiento relacionados deberán considerar vibraciones, y otras cargas dinámicas y se instalarán de tal manera que las partes sometidas a cambios de temperatura se puedan expandir o contraer sin dificultad.

Todas las escaleras, pasarelas y plataformas asociadas a los generadores de vapor deberán ser de construcción tal que estructuralmente resistan a las cargas normales de trabajo. Deben ser de material incombustible, construidas con superficies antideslizantes y siguiendo los requerimientos estándares de seguridad, que permitan accesibilidad fácil y rápida movilización y evacuación. Las estructuras metálicas no deberán estar soldadas al cuerpo o envolvente del *generador de vapor*.

IV. Combustible y electricidad

Para implementar la instalación de generadores de Vapor incluidos en la categoría *E3*, se deberá cumplir con lo reglamentado por UTE, de acuerdo con la potencia requerida y las recomendaciones del fabricante.

Todo el espacio de la *sala/área de generación de vapor* deberá estar libre de derrames de combustibles, goteos o materiales que obstruyan el libre paso alrededor del *generador de vapor*. Asimismo, deberá estar totalmente libre de polvo, gases y vapores inflamables.

V. Ventilación e iluminación

La *sala de generación de vapor* deberá contar con al menos una fuente de ventilación de circulación continua y adecuada a cada caso. Únicamente los generadores de vapor incluidos en la categoría E3 podrán ubicarse en *salas de generación de vapor* sin ventilación continua.

Todo *generador de vapor* deberá tener un sistema de captación y expulsión de los gases y material particulado de la combustión, hasta afuera del área de operación. Este debe ser diseñado teniendo en cuenta las normas medioambientales vigentes, recomendaciones del fabricante, y/o estándares industriales, según sea aplicable.

En las áreas internas de la *sala/área de generación de vapor* y en las externas aledañas, se debe cumplir con los niveles de iluminación establecidos en las normas de seguridad e higiene ocupación en sus versiones más actualizada, siendo la intensidad mínima de iluminación artificial de 100 lux. Se debe garantizar un sistema de emergencia de iluminación alterno en caso de pérdida del sistema normal de suministro del servicio eléctrico.

Anexo 6 - Reparaciones mayores

6.1 Intervenciones de las válvulas de seguridad

Se consideran intervenciones de las *válvulas de seguridad* aquellas tareas de desensamblado, remaquinado o limpieza de cualquier parte crítica, lapeado de asiento y disco, reparación o reemplazo de componentes por otros idénticos (resortes o asientos), o cualquier otra intervención que pudiera afectar el paso del fluido, capacidad, funcionamiento o retención de *presión*, así como afectar la *presión de apertura o cierre*. Las empresas que realicen reparaciones mayores que impliquen intervenciones de las *válvulas de seguridad*, deberán encontrarse registradas como *agente vinculado* en la categoría de *servicios de válvulas de seguridad*.

6.2 Reparaciones mayores sobre el cuerpo de presión

Se considera reparación mayor sobre el cuerpo de presión:

- Sustitución total o parcial de superficies a presión tales como hogar, colectores, domos, placas, envolvente, serpentines de sobrecalentadores, paredes de tubos, etc.
- Reparación parcial o total de soldaduras del cuerpo de presión;

- Procesos de recuperación de zonas desgastadas de área igual o superior a 645 cm^2 (100 in^2), o espesor igual o mayor a 25% del nominal, o 13 mm (½ in);
- Agregado de conexiones al diseño original que impliquen la confección de perforaciones a la envolvente o placa);
- Reparaciones soldadas o reemplazo de válvulas, accesorios, tubos, o tuberías de diámetros mayores a 125 mm (5 in);
- Soldaduras de hermeticidad, condenado, re-mandrilado, re-entubado, reparaciones por pinchaduras y cambio de tubos en cantidades mayores;

El *profesional idóneo* actuante podrá determinar otras tareas que puedan considerarse reparación mayor a partir de una inspección inicial y como resultado del estudio previo para elaborar la ingeniería de la reparación.

Las empresas que realicen reparaciones mayores que impliquen trabajos sobre el cuerpo de presión, deberán encontrarse registradas como *agentes vinculados* en la categoría de *reparaciones y/o alteraciones incluyendo trabajos sobre el cuerpo de presión* y contar con:

a) Certificación de calidad de los materiales utilizados.
b) Especificaciones de procedimientos de soldadura y registro de calificación del procedimiento asociado, conjuntamente con los certificados de ensayo correspondientes.
c) Soldadores calificados, conjuntamente con los certificados correspondientes.
d) Procedimiento escrito de tratamiento térmico, en caso de ser necesario según la norma de fabricación del *generador de vapor*.
e) *Calibración* de los equipos de ensayo utilizados.
f) Informes de END firmados por los técnicos que correspondan según el **Anexo 7**.

Los informes de reparaciones deberán ser firmados bajo la responsabilidad de un *profesional idóneo*. Posteriormente a la realización de los trabajos, se deberá presentar en la Ursea una carpeta técnica, adjuntando especialmente una memoria descriptiva, nombres de las firmas involucradas, informes técnicos, y constancias exigidas.

Anexo 7 - Agentes vinculados

7.1 Profesional Idóneo

En el presente Reglamento se considera Profesional Idóneo al egresado de las carreras:

* *Ingeniería Industrial, Ingeniería Industrial Mecánica e Ingeniería Naval de la Universidad de la República (Udelar)* o Universidades reconocidas por el Poder Ejecutivo, siempre que certifique aprobación de cursos de formación en inspección de generadores de vapor reconocido por la Ursea.

  El curso de formación en inspección de generadores de vapor deberá ser dictado por formadores con capacitación acreditable en inspección de generadores de vapor, ser de índole universitario o realizado por instituciones reconocidas a nivel internacional, contar con examinación final y una carga horaria de al menos 40 horas, y sus contenidos deberán incluir, sin limitarse a estos los siguientes temas: Características de generadores de vapor y elementos auxiliares (min. 15h); Procedimientos de inspección de acuerdo con el ANSI/NB23 y Secciones I, V y IX del BPVC de la ASME (mín. 20h); Actividades prácticas y demostrativas de soldadura, END y regulación de válvulas de seguridad.

Sin perjuicio de lo anterior, se reconocerá como profesional Idóneo durante los (3) tres años siguientes luego de la fecha de aprobación del presente Reglamento al egresado de la carrera:

* *Ingeniería Industrial Mecánica* de la Udelar que haya aprobado la asignatura Generadores de Vapor, o bien ingeniero egresado de Universidades reconocidas por el Poder Ejecutivo siempre que los mismos certifiquen haber adquirido durante su formación (de grado o posgrado) conocimientos equivalentes a los contenidos en los programas de las siguientes asignaturas de Facultad de Ingeniería (Udelar): Generadores de Vapor, Introducción a la Ciencia de los Materiales, Metalurgia Física, Comportamiento Mecánico de los Materiales 1, Comportamiento Mecánico de los Materiales 2 e Instrumentación Industrial, según los programas vigentes a la fecha de aprobación del presente Reglamento.

7.2 Operadores de Ensayos no destructivos e Inspectores de Soldadura

Los Operadores de Ensayos no destructivos (Operadores Nivel I, II o III) e Inspectores de Soldadura deben encontrarse certificados de acuerdo a lo establecido a continuación:

I. Operador de ensayos no destructivos *En el presente Reglamento se aplican los Niveles (I, II y III) de certificación de los operadores establecidos por la Norma UNIT/ISO 9712:2012 "Ensayos no destructivos. Calificación y certificación del personal para END".*

II. Inspector de soldadura

En el presente Reglamento se aplican los Niveles (I, II y III) de certificación de los inspectores establecidos por la Norma UNIT 1111:2008 *"Soldadura. Calificación y certificación de inspectores"*.

7.3 Categorías de agentes vinculados

I. Requisitos generales

Las categorías de *agentes vinculados* son:

* Fabricante.
* Reparaciones y/o alteraciones incluyendo trabajos sobre el cuerpo de presión.
* Servicios de válvulas de seguridad.
* Profesional idóneo y servicio de verificación propio.
* Tratamiento químico del agua.
* Ensayos no destructivos

Los requerimientos generales de registro y habilitación de los agentes vinculados incluidos en cualquiera de las categorías son:

a) Tener cubierta la responsabilidad civil que pueda derivarse de sus actuaciones y garantías mediante una póliza de seguros. El importe mínimo será definido por la Ursea mediante resolución.
b) Contar con equipamiento e instalaciones adecuadas para las actividades en las cuales esté registrado y autorizado.
c) Contar con equipos con *calibraciones* vigentes y un adecuado plan de mantenimiento.
d) Contar con un manual actualizado de procedimientos técnicos con base en las herramientas y equipos disponibles, códigos y normas internacionales reconocidas y específicas a las actividades para las cuales el agente está registrado y autorizado.

II. Requisitos específicos

Fabricante: (i) Contar con un profesional idóneo como técnico responsable. (ii) Contar con al menos un operador en END certificado como mínimo Nivel II en el respectivo ensayo a realizar (iii) Contar con un técnico en inspección de soldadura certificado como mínimo inspector Nivel II (iv) Contar con un programa de aseguramiento y control de la calidad.

Reparaciones y/o alteraciones (incluyendo trabajos sobre el cuerpo de presión): (i) Contar con un profesional idóneo como técnico responsable. (ii) Contar con un técnico en Inspección de Soldadura certificado como mínimo Inspector Nivel I.

Servicio de Válvulas de Seguridad: (i) Contar con la debida documentación que acredite los rangos de operación de los dispositivos y/o instrumentos utilizados para la verificación y calibración de Válvulas de Seguridad in situ o en banco de pruebas y definir los tipos, capacidades y características de Válvulas de Seguridad a ser abarcadas por dichos dispositivos. (ii) Contar con un proceso documentado que garantice la trazabilidad, identificación, marcado, estampado o etiquetado y sellado efectivo de las Válvulas de Seguridad atendidas.

Profesional Idóneo y Servicios de Verificación Propia: (i) Contar con un profesional idóneo como técnico responsable.

Tratamiento Químico del Agua: (i) Contar con un Ingeniero Químico, Ingeniero en Alimentos o Licenciado en Química, egresado de Universidad de la República u otras reconocidas por el Poder Ejecutivo como técnico responsable.

Ensayos No Destructivos: (i) Contar con un operador en END certificado como mínimo Nivel II como técnico responsable para los ensayos que corresponda. (ii) Para los ensayos de Radiografía y/o Gammagrafía será necesario adicionalmente poseer las autorizaciones otorgadas por la Autoridad Reguladora Nacional de Radioprotección (ARNR) y los procedimientos escritos de seguridad para casos de emergencia.

Anexo 8 - Estudio de integridad

8.1 Plan de inspección

I. Inspección Visual Interna y Externa: Se realizará de acuerdo a lo establecido en la **Sección VII**, debiendo retirarse completamente el aislamiento de los componentes del *generador de vapor* y el mismo debe encontrarse fuera de operación.

II. Medición de espesores: Se realizará en todos los componentes que se consideren relevantes para la operación segura del *generador de vapor*. El profesional actuante deberá tener en cuenta los resultados de la inspección visual y otros ensayos efectuados, así como los datos históricos del *generador de vapor* para determinar los lugares a medir. La interpretación de resultados y los reportes deberán ser realizados y firmados por operador en END certificado como mínimo Nivel II.

III. Inspección de Soldadura: Los diferentes métodos de END se deben aplicar en todas las zonas que a juicio del profesional actuante así lo requieran, tomando en cuenta los resultados de la inspección visual y otros ensayos efectuados, así como los datos históricos de operación del generador de vapor. En todos los casos la interpretación de resultados y los reportes deberán ser realizados y firmados por operador en END certificado como mínimo Nivel II.

IV. Metalografía y Dureza: La metalografía y dureza de los componentes principales deberá ser realizada cuando el profesional actuante lo considere necesario. En base a los resultados obtenidos por medio de estas técnicas, se deberá determinar un nuevo factor de seguridad para afectar la tensión admisible original del material. Se deberá especificar la norma bajo la cual se aplica el procedimiento. Los reportes de resultados deberán ser avalados por un *profesional idóneo*. Para las metalografías, adicionalmente los reportes de resultados deberán contener el registro fotográfico de las metalografías efectuadas.

8.2 Memoria de recálculo de la PMTA

A partir de la información obtenida de los ensayos mencionados, se realizará un recálculo de la *PMTA* utilizando reservas por corrosión de acuerdo a lo indicado en el **Artículo 66**. Los cálculos se llevarán a cabo de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Utilizando la norma de construcción del *generador de vapor*, si se conoce, o aquella que respete su concepción original, con el procedimiento de control más riguroso prescrito en los códigos pertinentes y con proximidad al año de fabricación.
b) Cuando no es conocido el material de construcción, el *profesional idóneo* deberá definir a su juicio el acero que se utilizará como referencia para el cálculo, siendo requerido que el mismo sea de baja resistencia.
c) Se realizará el cálculo para todos los componentes del *generador de vapor* que están sometidos a presión.
d) Se indicarán las fórmulas a utilizar y el cálculo numérico correspondiente.
e) El recálculo se documentará por escrito, explicitando claramente todas las hipótesis y supuestos realizados.
f) Se podrán utilizar tecnologías de cálculo o procedimientos más avanzados, en sustitución a los previstos por el código de proyecto.

En los casos que el Propietario cuente con Servicio de Verificación Propio y exista un riguroso seguimiento de los parámetros del generador de vapor, con determinación de espesores y cálculos de velocidad de corrosión, podrá presentarse un informe de vida residual acompañado con un plan de inspecciones en lugar de la memoria de recálculo de la PMTA.

8.3 Informe de estudio de integridad

Montevideo....../....../......

Por la presente declaro que respecto al *Generador de Vapor* registrado ante URSEA con el número ________, ubicado en ________ del Departamento de ________ perteneciente a la firma ________ he realizado su inspección a efectos de verificar su integridad de acuerdo a lo establecido en la **SECCIÓN VIII - ESTUDIO DE INTEGRIDAD** del Reglamento de Generadores de Vapor aprobado por Resolución de la URSEA No ______/______ de fecha ___/___/___.

He supervisado y realizado en forma personal dicho estudio, elaborando el Plan de Inspección y verificado la calificación, certificación y antecedentes del personal que realizó los ensayos no destructivos, cuyos informes tuve a la vista.

En base a ello, concluyo y declaro que el *Generador de Vapor* en cuestión, se encuentra a la fecha en condiciones para un funcionamiento seguro.

Firma: ________________________
Aclaración: ________________________
C.I: ________________________
No Afiliación CJPP: ________________________

Anexo 9. Autoclaves

En el presente Anexo se realizan recomendaciones, no obligatorias, relativas a documentación, capacitación del personal de operación y mantenimiento de *autoclaves*, siendo extensibles a recipientes a presión como reactores y digestores, entre otros.

Las recomendaciones se orientan a autoclaves donde el producto de la presión máxima de trabajo (PS en bar) y el volumen (V en litros) sea superior a 200 bar*l, es decir PS*V > 200.

Los *generadores de vapor* que abastecen a los autoclaves deben cumplir con el Reglamento.

9.1 Documentación

Se debe disponer de la información de fabricación, incluyendo planos, memoria de cálculo de presión máxima, manual de operación, entre otros. En caso que esta documentación no exista, la historia del recipiente debería ser establecida mediante un Estudio de Integridad y Recálculo de la presión máxima de trabajo.

Durante la operación deben documentarse los resultados de inspecciones, reparaciones y alteraciones realizadas, incorporando dicha documentación a la original. La información de acompañar al autoclave durante toda su vida útil.

Se debe mantener la vigencia de la calibración de manómetros y válvulas de seguridad, siendo los plazos entre calibraciones no mayores a (2) dos años.

9.2 Instalación

El *autoclave* es recomendable que sea instalado en una Sala de uso exclusivo. Se debe contar con espacio suficiente entre el *autoclave* y otros equipos y/o instalaciones auxiliares, paredes o estructuras, para permitir el paso holgado y acceso para mantenimiento e inspección y permita la apertura sin obstrucción de las puertas y bocas de inspección.

En los casos que el *autoclave* disponga de un *generador de vapor* de suministro exclusivo, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el **Anexo 5**.

Se debe cumplir con los niveles de iluminación establecidos en las normas de seguridad e higiene en sus versiones más actualizada, siendo la intensidad mínima de iluminación artificial no menor a

100 lux. Se debe garantizar un sistema de emergencia alterno de iluminación, en caso de pérdida del sistema normal de suministro del servicio eléctrico.

El manómetro deberá estar instalado de modo que sea visible desde el área operacional, ubicado de tal manera que el operador pueda determinar exactamente la presión en el recipiente mientras este está en operación. La válvula de seguridad deberá instalarse de forma que su actuación no afecte el área operacional ni zonas de tránsito de personas.

9.3 Operadores

Cada operador debe estar adecuadamente capacitado en el funcionamiento adecuado de un *Autoclave*. Debe ser plenamente consciente de la posibilidad de accidentes y de las fuerzas que actúan sobre las puertas de apertura rápida. Debe ser consciente y comprender la importancia de asegurarse de que el recipiente esté completamente ventilado antes de intentar abrir la puerta. Debe comprender la función de todos los controles operativos y dispositivos de enclavamiento de puertas y el peligro de interferir con cualquier dispositivo de seguridad. Es recomendable que el operador tenga a su disposición el manual de operación del *autoclave* en todo momento.

9.4 Mantenimiento e inspecciones

Se recomienda disponer de un Programa continuo de inspección, mantenimiento preventivo y calibraciones, estableciendo frecuencias y actividades, las cuales deben ser realizadas por personal debidamente capacitado. Las inspecciones sobre los Autoclaves que impliquen pruebas, se recomienda que sean realizadas por Profesionales Idóneos, dada la similitud con las pruebas realizadas a generadores de vapor.

Actividades recomendadas:

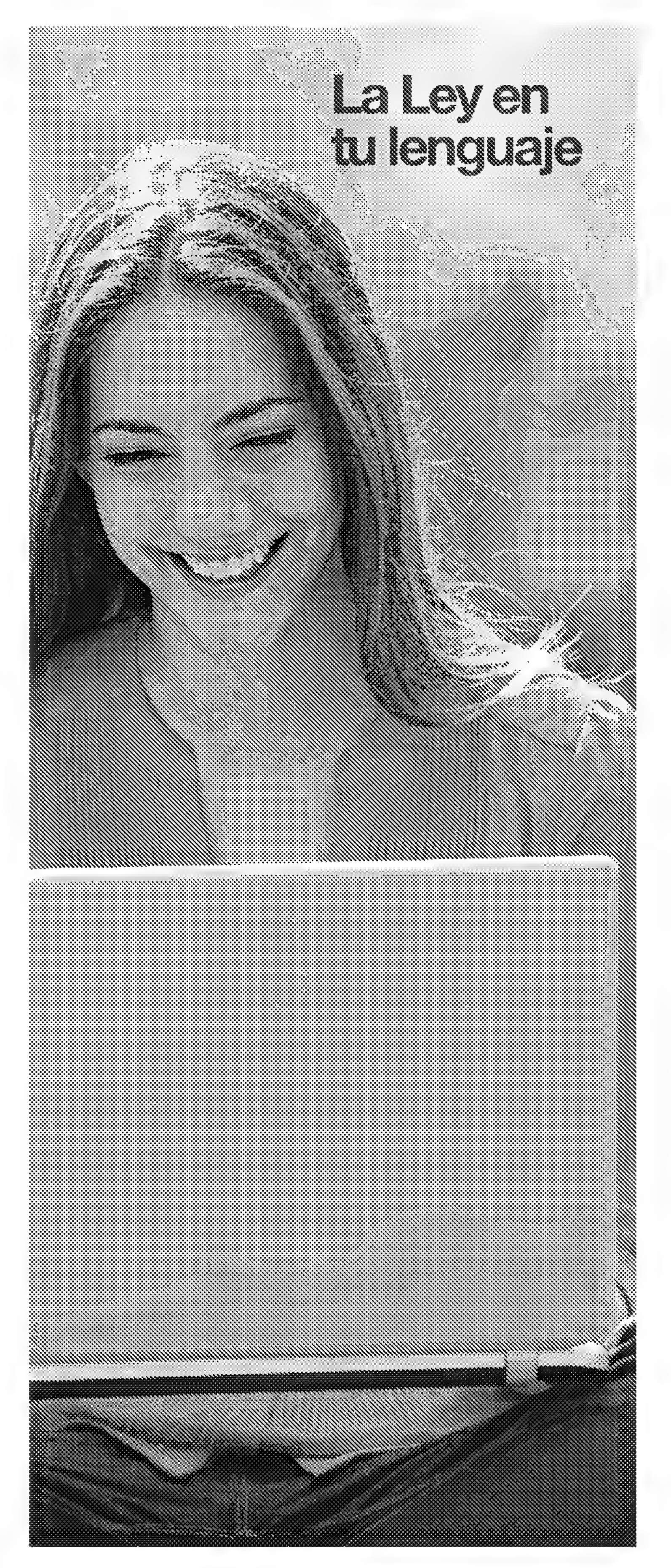
* Mensualmente: Revisión de las condiciones generales de las partes móviles de los conjuntos de puertas y dispositivos de seguridad; Revisión cuidadosa de superficies de cojinetes para detectar evidencia de desgaste excesivo; Revisión de juntas para detectar desgaste, daños y fugas. En caso de ser reemplazadas, siempre deben seguir las especificaciones dadas por el fabricante sin desviaciones.

* Anualmente: Inspección exhaustiva de todo el Autoclave. Esta debe incluir al menos inspección de las superficies de asiento de todo componente/accesorio mecánico utilizado para asegurar la alineación apropiada del cierre. Inspección del mecanismo de cierre para verificar la apropiada alineación de los mecanismos de bisagra de puerta asegurando que los tornillos de ajuste y tuercas de bloqueo están apropiadamente asegurados, inspección visual, revisión de documentación y revisión de elementos de seguridad.

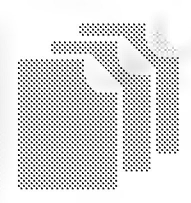
* En plazos no mayores a (2) dos años se debe realizar una *inspección en operación*, (en servicio) para verificar que el autoclave tenga equipos y sistemas de seguridad adecuados y funcionan correctamente, Debe incluir las pruebas necesarias sobre elementos de control y seguridad (test de apertura de válvulas de seguridad, bloqueo de puertas, etc.); Verificar que las calificaciones y experiencia del operario son adecuadas; Revisar el estado de accesorios, aislamiento, protección y otras estructuras externas.

* En plazos no mayores a (4) cuatro años, extensible a (8) ocho años en casos que el contenido del autoclave no corroe ni afecte negativamente las paredes del equipo, se debe realizar una *auditoria* al autoclave. Esta consiste en una inspección con el equipo fuera de operación, donde se debe verificar que estén libres de defectos y características que puedan poner en peligro la operación segura. Este examen incluye la *inspección en operación* antes mencionada y agrega una inspección visual de todas las zonas sometidas a mayores esfuerzos y a mayor corrosión, comprobación de espesores y aquellos ensayos no destructivos que se consideren necesarios. En esta auditoría se realiza una prueba de presión a 1,3 veces la presión máxima de operación.

* Alcanzados los (25) veinticinco años de su fabricación, es recomendable la realización de un Estudio de Integridad para establecer su vida residual. Esto deberá repetirse luego de transcurridos no más de (10) diez años del anterior.



Avisos



Apertura de Sucesiones



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

EDITA VEIRA RODRIGUEZ (IUE 2-7697/2021).
Montevideo, 05 de mayo de 2021.
MARÍA CLAUDIA GARAGORRY ITURRALDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7830 May 13- May 27

VICENZO o VINCENZO o VICENTE EMANUELE (IUE 2-26297/2020).
Montevideo, 05 de mayo de 2021.
MARÍA CLAUDIA GARAGORRY ITURRALDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7783 May 13- May 27

OSVALDO MANFRU AMAYA (IUE 2-46930/2020).
Montevideo, 26 de noviembre de 2020.
MARÍA CLAUDIA GARAGORRY ITURRALDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7743 May 12- May 26

JUAN RAMÓN CORREA VILA (EXPEDIENTE IUE 0002-57855/2016).
Montevideo, 1 de febrero de 2017.
Dra. CARLA M. CAJIGA, ACTUARIA.
01) $ 6913 10/p 7369 May 04- May 18

SEGUNDO TURNO

MARÍA TERESA PONCINI SEGAFFIENO (IUE 2-9210/2021).
Montevideo, 13 de abril de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7409 May 05- May 19

ALBERTO NICOLAS CORDERO (IUE 2-6541/2021).
Montevideo, 13 de abril de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6913 10/p 7321 May 03- May 14

TERCER TURNO

JOSE SALVADOR SAUANE CABRERA Y SARA JORGE GONZALEZ (IUE 2-34778/2020).
Montevideo, 25 de febrero de 2021.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
01) $ 6913 10/p 7755 May 12- May 26

ROSA PENSADO TRABA (IUE 2-53780/2020).
Montevideo, 03 de febrero de 2021.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
01) $ 6913 10/p 7753 May 12- May 26

CUARTO TURNO

CRISTINA BASSADONE SOSA (IUE 2-55140/2020).
Montevideo, 24 de febrero de 2021.
LUCIANA FAGÚNDEZ DORNELLES, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6913 10/p 7926 May 14- May 28

RUBIS REINALDO O REYNALDO OLIVERO GARCIA Y ELIA BRENDA FORTUNATO CORTADA (IUE 2-65501/2020).
Montevideo, 03 de marzo de 2021.
LUCIANA FAGÚNDEZ DORNELLES, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7752 May 12- May 26

ROBERTO PONTI MAINERO Y ELENA TARDEO MAINERO (IUE 2-45472/2020).
Montevideo, 22 de octubre de 2020.
GLORIA BLANCA CAMPALANS PEREDA, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7467 May 06- May 20

FRANCISCO OSCAR VARELA COTELO (IUE 2-66640/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
NATALIA VERÓNICA MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6913 10/p 7322 May 03- May 14

SEXTO TURNO

Ángel Walter LACRUZ DIDAK (IUE 2-56143/2020).
Montevideo, 16 de marzo de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7700 May 11- May 25

Lorenzo Collazo Fontes (IUE 2-58856/2020).
Montevideo, 12 de febrero de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7625 May 10- May 24

OCTAVO TURNO

MARIA ANITA O ANNITA VIVONA CIANNI O SIANNE (IUE 2-53783/2020).
Montevideo, 11 de febrero de 2021.
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario.
01) $ 6913 10/p 7749 May 12- May 26

LOURDES ESTELA PIRIZ ARRIERA (IUE 2-55867/2020).
Montevideo, 24 de febrero de 2021.
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario.
01) $ 6913 10/p 7737 May 12- May 26

MARIA ELIDA FERNANDEZ DE LA FUENTE (IUE 2-61221/2020).
Montevideo, 16 de marzo de 2021.
MARÍA CLAUDIA GARAGORRY ITURRALDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7565 May 07- May 21

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ (IUE 2-56180/2020).
Montevideo, 16 de marzo de 2021.
MARÍA CLAUDIA GARAGORRY ITURRALDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7507 May 07- May 21

NOVENO TURNO

MARÍA ISABEL LISTA FONTES (IUE 2-6620/2021).
Montevideo, 13 de abril de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7503 May 07- May 21

DÉCIMO TURNO

ANTONIA LUPACCHINO ARCARI (IUE 2-47388/2020).
Montevideo, 30 de octubre de 2020.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6913 10/p 7895 May 14- May 28

EDELMA MELO MANEIRO Y LORENZO FREIRIA DOMINGUEZ (IUE 2-62945/2020).
Montevideo, 12 de marzo de 2021.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7840 May 13- May 27

ENRIQUE ARIEL SCOSERIA PIETRAFESA (IUE 2-6940/2021).
Montevideo, 04 de mayo de 2021.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7572 May 07- May 21

DECIMOPRIMER TURNO

MARIA DELIA CABRERA ROSA O ROSAS (IUE 2-5866/2021).
Montevideo, 17 de marzo de 2021.
LUCIANA FAGÚNDEZ DORNELLES, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7788 May 13- May 27

MARIA INAIR SILVERA (IUE 2-9976/2021).
Montevideo, 13 de abril de 2021.
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario.
01) $ 6913 10/p 7552 May 07- May 21

GERMAN ROBERTO CESPERES RODRIGUEZ (IUE 2-63736/2020).
Montevideo, 05 de marzo de 2021.
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario.
01) $ 6913 10/p 7493 May 06- May 20

DECIMOSEGUNDO TURNO

Maria Asuncion MARTINEZ DOMINGUEZ (IUE 2-4771/2021).
Montevideo, 09 de marzo de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7750 May 12- May 26

JOSEFA, GARCIA MARTINEZ (IUE 2-24531/2014).
Montevideo, 16 de octubre de 2018.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7449 May 06- May 20

DECIMOTERCER TURNO

Lucía COVELLO CAPALBO (IUE 2-58115/2020).
Montevideo, 05 de marzo de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7751 May 12- May 26

MARIA MONICA BIONDINI GARCIA (IUE 2-24790/2019)
Montevideo, 05 de junio de 2019
JORGE FERNANDO DECIA BEHRENDT.
01) $ 6913 10/p 7711 May 12- May 26

Hugo Luis BRISCO NISIVOCCIA (IUE 2-62391/2020).
Montevideo, 11 de marzo de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7551 May 07- May 21

DECIMOQUINTO TURNO

Loyola DE FREITAS BARCELLOS (IUE 2-12046/2021).
Montevideo, 04 de mayo de 2021.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7799 May 13- May 27

María Hilda Rodríguez Galvan (IUE 2-39674/2009).
Montevideo, 24 de noviembre de 2020.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7768 May 12- May 26

Héctor Juan QUINTANA SANTAGOSTINO (IUE 2-10391/2021).
Montevideo, 04 de mayo de 2021.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7719 May 12- May 26

Juan Ángel FORESTIER AMILIVIA (IUE 2-4910/2021).
Montevideo, 04 de mayo de 2021.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7690 May 11- May 25

Alida Matilde VERA BALDIZAN (IUE 2-3586/2021).
Montevideo, 04 de mayo de 2021.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7512 May 07- May 21

Josefina ECHUDE RIOS (IUE 2-60867/2020).
Montevideo, 04 de febrero de 2021.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6913 10/p 7320 May 03- May 14

DECIMOSEXTO TURNO

Laylié CABRERA PHOYU (IUE 2-5068/2021).
Montevideo, 06 de mayo de 2021.
FLORENCIA SOL CÓCCARO ESPINO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6913 10/p 7880 May 14- May 28

Manuel Darío FREGENAL DE LISA ó DELISA (IUE 2-7105/2021).
Montevideo, 17 de marzo de 2021.
FLORENCIA SOL CÓCCARO ESPINO, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7767 May 12- May 26

Beatriz ó Beatriz María RISSO ABADIE (IUE 2-6938/2021).
Montevideo, 06 de mayo de 2021.
FLORENCIA SOL CÓCCARO ESPINO, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7704 May 12- May 26

Agustín AGRISIANI CARDONA y Hermengilda MORETTI ESPAÑUELO ó SPAGNOLE ó DE ANGRISANI (IUE 2-4455/2021).
Montevideo, 17 de marzo de 2021.
FLORENCIA SOL CÓCCARO ESPINO, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7696 May 11- May 25

Ivanna Rosa FRIZZERA PIZZINI ó PIZZIN ó FIZZINI (IUE 2-63223/2020).
Montevideo, 10 de febrero de 2021.
FLORENCIA SOL CÓCCARO ESPINO, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7455 May 06- May 20

DECIMOSÉPTIMO TURNO

LAURA BORREANI BORREANI (IUE 2-52761/2020).
Montevideo, 01 de diciembre de 2020.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6913 10/p 7894 May 14- May 28

JULIO CARLOS GRENNO (IUE 2-5772/2021).
Montevideo, 05 de mayo de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7624 May 10- May 24

DECIMOCTAVO TURNO

ENRIQUE MIGUEL SIRIS ESMITE (IUE 2-6648/2021).
Montevideo, 05 de mayo de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7762 May 12- May 26

ZULEMA MARONNA VILLAR (IUE 2-7472/2021).
Montevideo, 05 de mayo de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7736 May 12- May 26

MARCELINO BRAVO FURTADO (IUE 2-37935/2017).
Montevideo, 17 de marzo de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7645 May 11- May 25

DECIMONOVENO TURNO

JESUS ACEBEY TAIBO (IUE 2-10949/2006).
Montevideo, 15 de marzo de 2021.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 6913 10/p 7881 May 14- May 28

ROBERTO BOLAÑO BARROS (IUE 2-48038/2020).
Montevideo, 09 de diciembre de 2020.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
01) $ 6913 10/p 7732 May 12- May 26

VIGÉSIMO TURNO

MAURICIO LEVITIN KIRCHHEIMER (IUE 2-6147/2021).
Se habilitó la Feria Judicial.
Montevideo, 07 de mayo de 2021.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
01) $ 6913 10/p 7825 May 13- May 27

MARION ANGELICA DELGADO (IUE 2-55016/2020).
Montevideo, 02 de diciembre de 2020.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7547 May 07- May 21

ELIA MARIA CAJIGAS NEGRON (IUE 2-7725/2021).
Montevideo, 15 de marzo de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7458 May 06- May 20

VIGESIMOPRIMER TURNO

WASHINGTON OSCAR GRILLO PASTRO (IUE 2-62001/2020).
Montevideo, 15 de marzo de 2021.
MARIA JOSÉ PIÑEYRO CASTELLANOS, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7815 May 13- May 27

DEOLINDA RIOS FERNANDEZ (IUE 2-55556/2020).
Montevideo, 15 de diciembre de 2020.
MARIA JOSÉ PIÑEYRO CASTELLANOS, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7709 May 12- May 26

JOSE DEREZENSKY y SARA POLIAKAS (IUE 2-8766/2021).
Montevideo, 28 de abril de 2021.
MARIA JOSÉ PIÑEYRO CASTELLANOS, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7651 May 11- May 25

INES YOLANDA DE LEON DIANIS, EDUARDO DE LEON POLERO y GRACIELA ANGELA DE LEON DIANIS (IUE 2-5824/2021).
Montevideo, 24 de marzo de 2021.
MARIA JOSÉ PIÑEYRO CASTELLANOS, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7465 May 06- May 20

JOSE DOMINGUEZ RODRIGUEZ (IUE 2-46716/2020).
Montevideo, 15 de marzo de 2021.
MARIA JOSÉ PIÑEYRO CASTELLANOS, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6913 10/p 7325 May 03- May 14

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

SOFIA MARIA o SOFIA MARIA ISOLINA LARRAYA LEGARRA (IUE 2-61148/2020).
Montevideo, 08 de febrero de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6913 10/p 7896 May 14- May 28

MARIA CRISTINA AMBIENI RODRIGUEZ Y CARLOS GUILLERMO FERRARI FRANCO (IUE 2-49105/2020).
Montevideo, 11 de noviembre de 2020.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 6913 10/p 7779 May 12- May 26

JOSE ALBERTO PARIS ARES y WILSON ALBERTO PARIS SILVA (IUE 2-48649/2020).
Montevideo, 30 de noviembre de 2020.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7756 May 12- May 26

HEBER LUIS HERNANDEZ EZQUENA ó EZQUERRA (IUE 2-62937/2020).
Montevideo, 23 de febrero de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6913 10/p 7319 May 03- May 14

VIGESIMOTERCER TURNO

Julio RODRIGUEZ SANTOS (IUE 2-4929/2021).
Montevideo, 10 de mayo de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
01) $ 6913 10/p 7705 May 12- May 26

VIGESIMOCUARTO TURNO

Santiago Armando DIAZ LOPEZ (IUE 2-53624/2020).
Montevideo, 24 de noviembre de 2020.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7800 May 13- May 27

Dora Aidee NUÑEZ CARDOSO (IUE 2-65077/2020).
Montevideo, 02 de marzo de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7754 May 12- May 26

Mirtha Raquel PEREIRA RICO (IUE 2-53789/2020).
Montevideo, 18 de febrero de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7747 May 12- May 26

VIGESIMOQUINTO TURNO

DANTE ADOLFO JUSTINICH GERDINICH (IUE 2-58118/2020).
Montevideo, 11 de febrero de 2021.
MILDRED VIRGINIA ROS FIGUEROA, Actuario (En reserva interino).
01) $ 6913 10/p 7746 May 12- May 26

JUAN BLANCO GARCIA (IUE 2-62011/2020).
Montevideo, 24 de marzo de 2021.
MILDRED VIRGINIA ROS FIGUEROA, Actuario (En reserva interino).
01) $ 6913 10/p 7650 May 11- May 25

OLGA BUCETA CARBALLA (IUE 2-10711/2021).
Montevideo, 27 de abril de 2021.
MILDRED VIRGINIA ROS FIGUEROA, Actuario (En reserva interino).
01) $ 6913 10/p 7587 May 10- May 24

VIGESIMOSEXTO TURNO

CARMEN QUINTEIRO y EVARISTO DEZA ALVAREZ (IUE 2-4777/2021).
Montevideo, 12 de marzo de 2021.
PRISCILLA FLORENCIA GRILLO ALVAREZ, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7745 May 12- May 26

Néstor Edgardo Agüete Bruzzone (IUE 2-60896/2020).
Montevideo, 13 de abril de 2021.
PRISCILLA FLORENCIA GRILLO ALVAREZ, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7631 May 10- May 24

Ademar Antonio Bonjour Cartró (IUE 2-12079/2021).
Montevideo, 13 de abril de 2021.
PRISCILLA FLORENCIA GRILLO ALVAREZ, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7505 May 07- May 21

WASHINGTON RUBEN PURICELLI CESPEDES (IUE 2-7648/2021).
Montevideo, 13 de abril de 2021.
PRISCILLA FLORENCIA GRILLO ALVAREZ, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6913 10/p 7333 May 03- May 14

VIGESIMOCTAVO TURNO

ALBA ESTRELLA CORBO TRINDADE (IUE 2-3663/2021).
Montevideo, 02 de marzo de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7744 May 12- May 26

TERESA PEÑA BAUZA (IUE 2-9682/2021).
Montevideo, 22 de marzo de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7378 May 04- May 18

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

Luis María SILVEIRA CORREA (IUE 156-40/2021).
Artigas, 05 de mayo de 2021.
EMA RENÉE PÓLITO JURADO, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 6913 10/p 7863 May 14- May 28

TERCER TURNO

Victalina SILVEIRA y Francisco MORAES de PAULA (IUE 461-98/2021).
Artigas, 12 de abril de 2021.
EMA RENÉE PÓLITO JURADO, Actuario.
01) $ 6913 10/p 7410 May 05- May 19

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

CUARTO TURNO

ALBERTO GRANDI FINI y BEATRICE FINI BONACCI (IUE 176-318/2019).
Canelones, 09 de marzo de 2021.
VIVIANA KAREN RODRIGUEZ RUÍZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7431 May 05- May 19

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

Amilcar Ruben CAFFAREL RIVOIR (IUE 508-58/2021).
Colonia, 07 de mayo de 2021.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7796 May 13- May 27

Baldemiro o Baldomiro MIÑON PELAEZ y Elmirena Beatriz MIÑON RODRIGUEZ (IUE 508-439/2020).
Colonia, 04 de marzo de 2021.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7701 May 12- May 26

Alcer o Aicer del Carmen CHEVALIER ROQUETA (IUE 508-24/2021).

Colonia, 05 de marzo de 2021.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7599 May 10- May 24

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

CELIA MARGOT RIVERO GARAY (IUE 254-486/2020).
Trinidad, 26 de marzo de 2021.
MARÍA EUGENIA BIZIO BENÍTEZ, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 6913 10/p 7859 May 14- May 28

LUIS EDUARDO BURGOS CEBALLOS y ELIA o ELIDA CELESTE GONZALEZ ROBLEDO (IUE 254-604/2019).
Flores, 26 de junio de 2020.
MARÍA EUGENIA BIZIO BENÍTEZ, Actuario.
01) $ 6913 10/p 7787 May 13- May 27

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

Cono Eduardo CASTELLINNI CASTRO (IUE 261-791/2020).
Florida, 01 de febrero de 2021.
CLAUDIA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7708 May 12- May 26

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

Angela Liria SUAREZ OLMEDO (IUE 432-46/2021).
Lavalleja, 08 de marzo de 2021.
ERIKA MARIA RUBI SANTANA, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7605 May 10- May 24

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

GLADYS IVONNE COLOMBINO GIUDICI Y DOLCEY JUAN ZACCARON HERNANDEZ (IUE 285-586/2020).
Maldonado, 02 de marzo de 2021.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7393 May 05- May 19

LUIS GARCIA de LEON Y MARTA AMALIA ABELENDA CERVIERI (IUE 285-601/2020).
Maldonado, 03 de febrero de 2021.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7337 May 04- May 18

OCTAVO TURNO

Domingo GONCALVEZ o GONCALVES GOMEZ Y Olga PÉREZ LÓPEZ (IUE 286-703/2020).
Maldonado, 05 de mayo de 2021.
NELSON MARIO RICHART ARCIERE, Actuario.
01) $ 6913 10/p 7600 May 10- May 24

Sonia Teresita DE LEON CORRALES (IUE 286-78/2021).
Maldonado, 03 de mayo de 2021.
NELSON MARIO RICHART ARCIERE, Actuario.
01) $ 6913 10/p 7537 May 07- May 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

PRIMER TURNO

MARIA ELSA GROSSY ó GROSSI PASCUAL (IUE 503-65/2021).
San Carlos, 07 de abril de 2021.
VALERIA KARINA GUTIÉRREZ PERLA, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7814 May 13- May 27

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

OLIMPIO MAXIMO PEREIRA SUAREZ (IUE 301-235/2018).
Paysandú, 16 de mayo de 2018.
DRA. FEDRA DOMENECH, ACTUARIA ENCARGADA.
Última Publicación
01) $ 6913 10/p 7296 May 03- May 14

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

SILVIA TECHERA (IUE 317-112/2021).
Fray Bentos, 05 de mayo de 2021.
SERGIO GUSTAVO CABRERA HERRERA, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 6913 10/p 7886 May 14- May 28

JUAN ENRIQUE IMKEN ARBIZA Y MARIA PASEK TAPASTO (IUE 317-108/2021).
Fray Bentos, 05 de mayo de 2021.
SERGIO GUSTAVO CABRERA HERRERA, Actuario.
01) $ 6913 10/p 7511 May 07- May 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

PRIMER TURNO

MARIA SUSANA LAFOURCADE PERIASCO (IUE 318-54/2021).
Young, 05 de mayo de 2021.
LUISA MARÍA VICO de BENEDETTI, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6913 10/p 7877 May 14- May 28

ALBERICO RAMON PORRO MARTINEZ (IUE 318-30/2021).
Río Negro, 05 de marzo de 2021.
MARY GISSELLE GIL PAVELESKI, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7504 May 07- May 21

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

WALTER DE LEON GOMEZ (IUE 329-60/2021).
Rivera, 25 de marzo de 2021.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7634 May 11- May 25

QUINTO TURNO

HILDEBRANDO BARROS BOLIVAR (IUE 462-343/2020).
Rivera, 08 de septiembre de 2020.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7676 May 11- May 25

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

FLOR MIREYA BARBOZA CABRAL (IUE 341-142/2020).
Rocha, 17 de junio de 2020.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7835 May 13- May 27

CUARTO TURNO

AGOSTO ALVAREZ VEIGA (IUE 342-566/2020).
Rocha, 14 de diciembre de 2020.
BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, Actuario.
01) $ 6913 10/p 7473 May 06- May 20

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

Nicolás Danilo GIRARDI DA SILVA (IUE 353-162/2021).
Salto, 23 de marzo de 2021.
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7712 May 12- May 26

ELBA NOEMI IMER SAGRADINI (IUE 353-1012/2018).
Salto, 31 de mayo de 2019.
Esc. Edgardo Aramburu, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7498 May 06- May 20

SÉPTIMO TURNO

PROCOPIO NUÑEZ SORIA y ELENA PALOMEQUE RODRIGUEZ (IUE 509-1083/2020).
Salto, 18 de febrero de 2021.
ERNESTO MARIO SOLARO MASCARI, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6913 10/p 7316 May 03- May 14

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

TERCER TURNO

YOLANDA SERVANDA MELAZZI GONNET (IUE 431-701/2020).
Soriano, 05 de febrero de 2021.
CARLA GRISELDA LASCALLA VIERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7706 May 12- May 26

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EUGENIO MORENO LOPEZ DA CUÑHA O LOPEZ DA CUNHA (IUE 396-734/2019).
Tacuarembó, 03 de febrero de 2021.
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario.
01) $ 6913 10/p 7723 May 12- May 26

TERCER TURNO

WALTER BERGER BARBOZA (IUE 397-217/2020).
Tacuarembó, 20 de julio de 2020.
DANILA LUQUE RODRIGUEZ, Actuario.
01) $ 6913 10/p 7827 May 13- May 27



(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de NOVENTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

LUIS RICARDO JORGE (IUE 285-40/2021).
Maldonado, 19 de marzo de 2021.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 7760 May 12- May 26

LAVALLEJA

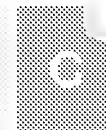
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Lavalleja de 2º Turno, dictada en autos: "PINTOS, RICARDO RAMON HERENCIA YACENTE" IUE 274-111/2019, se hace saber que por auto 3525, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de RICARDO RAMON PINTOS , emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.).

Minas, 03 de agosto de 2020.
ERIKA MARIA RUBI SANTANA, Actuario Adjunto.
01) (Cta. Cte.) 30/p 7295 May 03- Jun 14

Convocatorias



PANTALLAS URUGUAY S.A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 342, 344, 345 y 346 de la Ley 16.060, el Directorio de la sociedad comercial PANTALLAS URUGUAY S.A. en reunión de fecha 12 de mayo de 2021 resolvió convocar a los Sres. Accionistas para la Asamblea General Ordinaria de la sociedad a realizarse el día 11 de junio de 2021, en el Salón Las Horquídeas, Club del Emprendedor, Parque Tecnológico del LATU, Avenida Italia nº 6201 de la ciudad de Montevideo, a la hora 9:00 en primera convocatoria y a la hora 10:00 en segunda convocatoria, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la asamblea.
2) Consideración de la Memoria del Directorio, de los estados contables y del proyecto de distribución de utilidades por el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2020.
3) Consideración de la gestión de los integrantes del órgano de administración.
4) Designación de integrantes del órgano de administración.
5) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se deja constancia que los socios también podrán participar por videoconferencia a través de la plataforma virtual ZOOM, ID: 920 8970 7607, Código de acceso: 024306. Para acceder a la reunión virtual será necesario ingresar como USUARIO con nombre, apellido y cédula de identidad. También deberá contar con la cámara encendida.
Primera Publicación
03) $ 8583 3/p 7917 May 14- May 19

PANTALLAS URUGUAY S.A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 343, 344, 345 y 346 de la Ley 16.060, el Directorio de la sociedad comercial PANTALLAS URUGUAY S.A. en reunión de fecha 12 de mayo de 2021 resolvió convocar a los Sres. Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad a realizarse el día 4 de junio de 2021, en el Salón Las Horquídeas, Club del Emprendedor, Parque Tecnológico del LATU, Avenida Italia nº 6201 de la ciudad de Montevideo, a la hora 9:00 en primera convocatoria y a la hora 10:00 en segunda convocatoria, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la asamblea.
2) Consideración de la modificación del Estatuto Social.
3) Consideración de la modificación al Reglamento Interno de la Sociedad.
4) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se deja constancia que los socios también podrán participar por videoconferencia a través de la plataforma virtual ZOOM, ID: 934 8674 1030, Código de acceso: wJ6LKC. Para acceder a la reunión virtual será necesario ingresar como USUARIO con nombre, apellido y cédula de identidad. También deberá contar con la cámara encendida.
Primera Publicación
03) $ 7496 3/p 7915 May 14- May 19

Copamhi Asociación Civil (Medicare)
Convocatoria a Asamblea Ordinaria

Se cita a los Socios para Asamblea Ordinaria en su sede de Jorge Canning 2385, el día martes 25 de mayo de 2021.
1er. Convocatoria: 19:00 horas
2da. Convocatoria: 19:30 horas
ORDEN DEL DIA:
1. Balance anual presentación.
2. Informe del Síndico.

3. Decisión de Asamblea.
4. Designación de Comisión Electoral.
5. Designación de dos Asambleistas para la firma del acta.
LA COMISION DIRECTIVA.

Primera Publicación

03) $ 2698 3/p 7904 May 14- May 19

OM Uruguay convoca a la asamblea general anual el 25/5/2021. Primera convocatoria a las 18:00 hs. Y segunda convocatoria a las 19:00 hs. en Camino Ariel 4578.

Única Publicación

03) $ 337 1/p 7893 May 14- May 14

CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE DARIOSTAR S.A.

De conformidad a la ley 16.060 se convoca a los Sres. Accionistas DARIOSTAR S.A. a la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la sociedad, que tendrá lugar el día 28 de mayo de 2021, en Rincón 477/902 de Montevideo, a las 18 horas en primera citación y a las 19 horas en segunda citación.
ORDEN DEL DÍA.
1. Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Memoria y Balance del ejercicio cerrado al 30 de noviembre de 2020.
3. Destino de las utilidades.
4. Designación del Directorio.
5. Designación de un accionista para la firma del Acta.
El registro de asistencia se podrá efectuar en Rincón 477/902, Montevideo, el cual abrirá cinco días hábiles antes de la Asamblea y cerrara al iniciarse el acto.
Presidente del Directorio.

03) $ 5060 3/p 7853 May 13- May 18

ROMALUR S.A.

Se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea Ordinaria de Accionistas de Romalur S.A. para el día 03 de Junio de 2021, a las 10:00 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 11:00 horas, en el local ubicado en la calle Blanca del Tabaré 2903 en la ciudad de Montevideo, con el fin de considerar los siguientes puntos del
Orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea (artículo 353 de la Ley 16.060).
2. Consideración del Balance General de los ejercicios cerrados con fecha 31 de Diciembre de 2019 y 31 de Diciembre 2020.
3. Aprobación de la gestión del Directorio a la fecha.
4. Designación del Directorio de la Sociedad.
5. Designación de un Accionista para firmar el acta (artículo 103 de la Ley 16.060).

03) $ 5097 3/p 7852 May 13- May 18

MOLINOS SAN JOSE S.A.

Convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 28 de mayo de 2021 a las 10 horas, en Nicolás Guerra 110, San José, para tratar el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Aprobación de Memoria, Balance y Proyecto de Distribución de Utilidades del ejercicio cerrado al 30 de noviembre de 2020.
3. Elección de Directorio
4. Designación de un accionista para aprobar y firmar el Acta de Asamblea
Se previene a los Señores Accionistas que deberán inscribirse en las oficinas de la sociedad, depositando sus acciones o un certificado de depósito de las mismas emitido por una entidad de intermediación financiera, por un corredor de Bolsa, por el depositario judicial, o por otras personas, en cuyo caso se requerirá la certificación notarial correspondiente. El registro se abrirá cinco días hábiles antes de la asamblea y se cerrará al iniciarse el acto.
El Directorio.

03) $ 5884 3/p 7823 May 13- May 18

DEXPLORA S.A.

Convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Accionistas 25/05/2021 - 10:00 hs
Rincón 550, Montevideo, Uruguay
Orden del Día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Consideración de la documentación presentada por el Directorio a efectos de determinar la situación económico-financiera de la Sociedad, relativa al primer año del Proyecto de Pesca de Cangrejo Rojo (21 de mayo de 2020 a 21 de mayo de 2021).
3. Viabilidad del Proyecto.
4. Consideración de la negativa de uno de los accionistas, de no abonar la segunda cuota por concepto de precio de la compraventa de acciones, conforme a la notificación de fecha 3 de mayo de 2021.
5. Consideración de la Disolución de la Sociedad conforme al Art. 159 de la Ley 16.060 y venta del Buque Karla Faye.
6. Resolución sobre el embargo trabado sobre el Buque, por la suma de 55.177 Euros.

Última Publicación

03) $ 5472 3/p 7770 May 12- May 14

PAYCUEROS S.A. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 1 de junio de 2021 a la hora 9:00 en nuestro local de la calle Cerrito 572 P.2 de la ciudad de Montevideo, a los efectos de considerar el siguiente Orden del Día:
1 - Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea.
2 - Consideración del Proyecto de Distribución de Utilidades retenidas.
3 - Designación de accionistas para firmar el acta de Asamblea.
Los accionistas deberán registrarse y depositar en la sede social sus acciones o los certificados de depósito correspondientes antes de iniciarse el acto.
La asamblea en segunda convocatoria se realizará el mismo día una hora después.

Última Publicación

03) $ 4497 3/p 7733 May 12- May 14

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONOSTA DE CREOLTIR SA

Ante el lamentable fallecimiento de nuestro Director Eduardo Ameglio convoco a una ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.
En mi carácter de titular de mas de 20% de capital accionario de acuerdo con el artículo 11 de los estatutos de Creoltir sa convoco a la citada asamblea
De acuerdo con la situación general imperante la asamblea se efectuará de manera virtual por medio de la plataforma Zoom.
Se convoca de carácter urgente para el martes 25 de mayo a las 10.00 de la mañana.
Situación del directorio de la empresa
Se deberá contar con una asistencia mínima del 60% del capital accionario para poder tomar resoluciones de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos de Creoltir SA
ALICIA MITELMAN.

Última Publicación

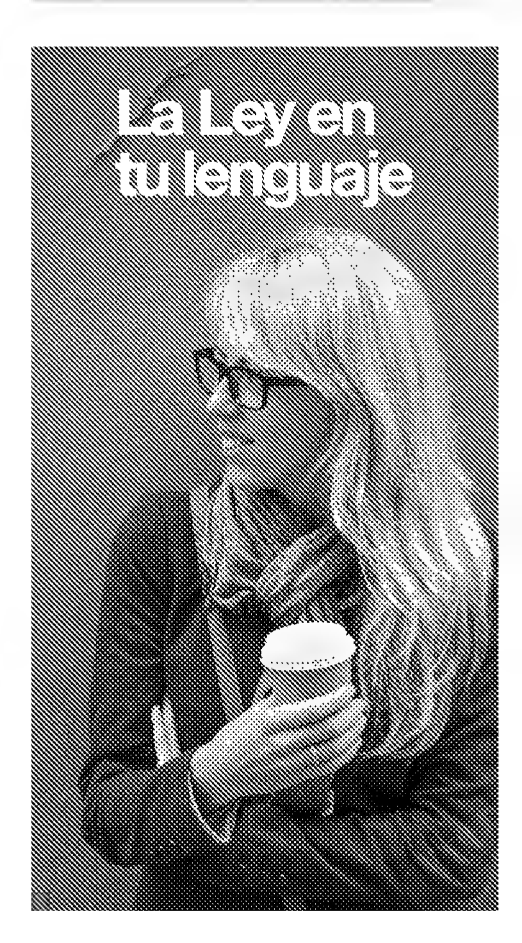
03) $ 4760 3/p 7724 May 12- May 14

ASOCIACIÓN FONDO DE PREVISIÓN DE EMPLEADOS DE BANCO COMERCIAL CONVOCATORIA A ELECCIONES

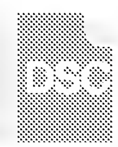
RENOVACIÓN TOTAL DE AUTORIDADES
Cinco cargos, titulares y suplentes de la Comisión Directiva.
Tres cargos, titulares y suplentes de la Comisión Fiscal.
La Comisión Electoral en uso de las facultades acordadas en el Art. 28 Inc. F de los estatutos, convoca a los asociados de la categoría Activos a las Elecciones para proveer los cargos arriba citados.
Dicho acto eleccionario se realizará el día 19 de mayo de 2021, únicamente por correspondencia, debido a la situación de pandemia.
COMISIÓN ELECTORAL
Montevideo, 22 de marzo de 2021.

Última Publicación

03) $ 6121 5/p 7623 May 10- May 14



Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

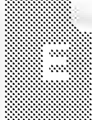
MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

VIGÉSIMO TURNO

GABRIEL HORACIO BARDANCA VARELA y ROXANA ANDREA PIRIZ ALVAREZ (IUE 2-10399/2021).
Montevideo, 05 de mayo de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
05) $ 11768 10/p 7766 May 12- May 26

Emplazamientos



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 22º Turno, dictada en autos: "INTENDENCIA DE MONTEVIDEO c/ CORREA, DANIELA - RESCISION DE CONTRATO" IUE 2-31863/2020, por auto nro. 2436/2020 de fecha 6 de Octubre de 2020, se dispone dar traslado de la demanda de rescisión de contrato respecto del padrón Nº 417730 Pasaje E , manzana J Solar 78, Barrio Municipal 25 (Marconi) de Montevideo, a la señora Daniela Correa, emplazándose por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio.

Montevideo, 24 de noviembre de 2020.
PATRICIA MARÍA RINALDI GORCÉS, Actuario Adjunto.
08) (Cta. Cte.) 10/p 7763 May 12- May 26

VIGESIMOCUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 24º Turno, dictada en autos: "INTENDENCIA DE MONTEVIDEO c/ RODRIGUEZ, ADA y otro - RESCICION DE ADJUDICACION" IUE 2-74530/2019, se intime por el término de 10 días el pago de UR 49 por concepto de cuotas vencidas en la adquisición del inmueble padrón Nº 426.166 Pasaje Ángel García Nº 5714 (Barrio Ganaderos y Yugoeslavia Nº 22) de Montevideo, a Juan Carlos Castillo y Ada Rodríguez , y/o herederos o sucesores por cualquier título, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio.

Montevideo, 04 de diciembre de 2020.
MARIANA ISABEL BRAVO VERDUM, Actuario Adjunto.
08) (Cta. Cte.) 10/p 7764 May 12- May 26

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 4º Turno, dictada en autos: "DUARTE MENESES, FACUNDO GASTON. RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 208-89/2021, se cita, llama y emplaza a Julio Alejandro Duarte Hernández por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Melo, 11 de mayo de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 7771 May 12- May 26

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Colonia de 2º Turno, dictada en autos: "MENDEZ NEVES, EVELYN C/ ARENAS MARTINEZ, MARCELO. RATIFICACION DE TENENCIA." IUE 223-74/2021, se notifica al Sr. Marcelo ARENAS MARTINEZ, el traslado de la presente demanda, emplazándose a estar a Derecho por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio con quien proseguir el trámite.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Colonia, 07 de mayo de 2021.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 7614 May 10- May 24

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Florida de 3º Turno, dictada en autos: "RUSSI FLAQUER, GUSTAVO JAVIER Y DE LOS SANTOS, PATRICIA ELIZABETH C/ RODRIGUEZ SANCHEZ, CAMILA SEPARACION DEFINITIVA" IUE 261-678/2020, se cita, llama y emplaza a CAMILA RODRIGUEZ SANCHEZ por el término de 60 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.-

Florida, 09 de marzo de 2021.
CLAUDIA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, Actuario Adjunto.
08) $ 10619 10/p 7640 May 11- May 25

Expropiaciones



PODER JUDICIAL

CANELONES

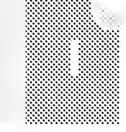
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 5º Turno, dictada en autos: "OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O.S.E) C/ PITTALUGA, GLADYS ANGELICA EXPROPIACION" IUE 470-177/2019, Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de 5º Turno de Pando, dictado en autos: " "O.S.E. C/ PITTALUGA GLADYS ANGELICA - EXPROPIACION", Ficha 470-177/2019, y en cumplimiento del auto Nº 2374/2020 del 03/12/2020, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a GLADYS ANGELICA PITTALUGA, propietaria del padrón Nº 1365 (p), manzana catastral 381 de la localidad de Barros Blancos y a quienes se consideren con interés a estar a derecho dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos en caso de incomparecencia.

Pando, 10 de diciembre de 2020.
DANIEL NORBERTO MAGADAN GARCIA, Actuario.
09) (Cta. Cte.) 10/p 7655 May 11- May 25

Incapacidades



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

DÉCIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10º Turno en autos: "GARCIA CHAVES, CAMILO INCAPACIDAD", IUE 2-29847/2020, se hace saber que por Resolución Nº 484/2021 de fecha 23/02/2021, se declaró en estado de incapacidad a CAMILO NAHUEL GARCIA CHAVES, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. MIGUEL DOMINGO GARCIA BERTOLI, quien aceptó el cargo el 23/02/2021.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 05 de mayo de 2021.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 7469 May 06- May 20

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando de 3º Turno, en autos caratulados "REYES ARMÁN, LESLY LORELEY - INCAPACIDAD", Ficha: 175-425/2019, se hace saber que por auto Nº 4345/2019, de fecha 6/08/2019 se decretó formulada denuncia de incapacidad de LESLY LORELEY REYES ARMÁN, habiéndose designado Curadora Interina a VERÓNICA LORELEY ARMÁN PASEYRO C.I. Nº 3.435.836-8, quien aceptó el cargo el 09/10/2019, sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento
Pando, 29 de Noviembre de 2019. Dra. Esc. SILVANA SANTOMAURO, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 3773 10/p 7729 May 12- May 26

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Fray Bentos de 2º Turno en autos: "DAMASCO RIOS, JORGE PEDRO. INCAPACIDAD", IUE 317-630/2020, se hace saber que por Resolución Nº 818 de fecha 11/03/2021, se declaró en estado de incapacidad a JORGE PEDRO DAMASCO RIOS, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. CARLOS RODOLFO NAVARRO BRASIL, quien aceptó el cargo el 11/03/2021.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Fray Bentos, 04 de mayo de 2021.
SERGIO GUSTAVO CABRERA HERRERA, Actuario.
10) (Sin Costo) 10/p 7421 May 05- May 19

Licitaciones



ENTES AUTÓNOMOS

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

FACULTAD DE INGENIERÍA

Licitación Pública Nº 2/2021

SE LLAMA A LICITACIÓN: "TRABAJOS VARIOS DE ALBAÑILERÍA, PINTURA, DEMOLICIONES, COLOCACIÓN DE REVESTIMIENTOS, IMPERMEABILIZACIONES, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ABERTURAS, CARPINTERÍA, HERRERÍA, SANITARIA, ELECTRICIDAD, REDES DE DATOS, SUMINISTRO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO".
PLIEGO DE CONDICIONES: El pliego y las posteriores aclaraciones que surjan antes del vencimiento del plazo de recepción de las ofertas, pueden ser consultados en https://www.comprasestatales.gub.uy/ y en https://www.fing.edu.uy/comprassuministros
RECEPCIÓN DE OFERTAS UNICAMENTE EN LÍNEA ATRAVÉS DE LA PÁGINA DE COMPRAS ESTATALES.
Se realizará hasta el día 9 de junio del 2021, a la hora 12:00, ingresando al siguiente link: https://www.comprasestatales.gub.uy/
VALIDEZ DE LA OFERTA: Los oferentes deberán garantizar el mantenimiento de oferta por un plazo de 1 año a partir de la fecha de apertura.
DEPOSITO DE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA $U 25000 Pesos uruguayos veinticinco mil.
Se realizara en Sección Tesorería, según indicaciones del Art 14 del PCP.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 7910 May 14- May 14

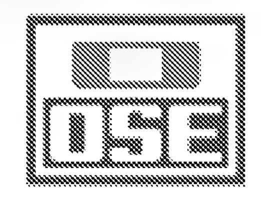
FACULTAD DE VETERINARIA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Realiza llamado a Licitación Pública Nº 01-21:

"Equipamiento completo y puesta en funcionamiento de DATACENTER (llave en mano)- para nueva sede en Ruta 8 y 102".
RECEPCIÓN DE OFERTAS: Deberán ser subidas a la página de ARCE
PLAZO PARA COTIZAR: 31/05/2021
HORA: 12:00
APERTURA ELECTRÓNICA: 31/05/2021, HORA: 12:00
Por consultas dirigirse a: licitacion01@fvet.edu.uy.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 7890 May 14- May 14

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



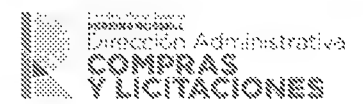
Licitación Pública No. 20431
Planta Potabilizadora y obras complementarias para la ciudad de Melo, Departamento de Cerro Largo.
Aviso de Prórroga

En aplicación del Art. 6 de la Sección I del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Contratos de Obras Públicas, se comunica a los interesados en participar del presente proceso licitatorio, que la apertura de la licitación, prevista para el 14 de Mayo de 2021, se prorroga para el 28 de Mayo de 2021 a las 11:00 hs., en igual lugar.
GERENCIA DE SUMINISTROS.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 7820 May 14- May 14

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

CENTRO HOSPITALARIO PEREIRA ROSSELL - CHPR



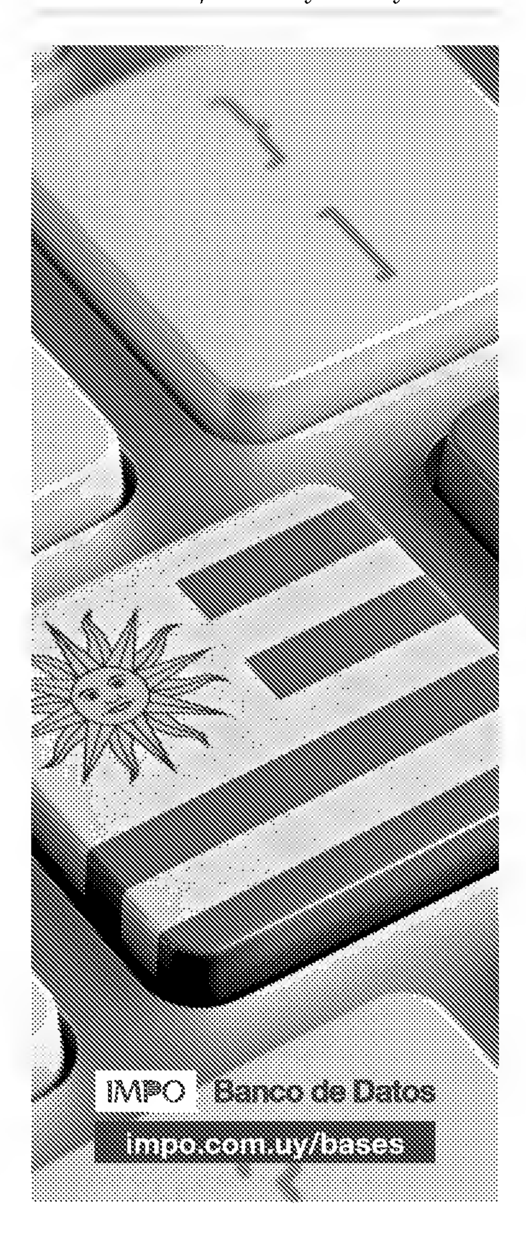


Licitación Pública Nº 02/2021

Centro Hospitalario llama a Licitación Pública Nº 02/2021 para el "Servicio de mantenimiento y operación de las instalaciones de aconcdicionamiento térmico"
Fecha de apertura: 11/06/2021 hora 10:00
Única visita guiada obligatoria 25/05/21 hora 11:00 con el servicio de mantenimiento.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 7883 May 14- May 14



COMISIONES BILATERALES

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE




COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

Llamado a Licitación - CONTRATO SG 690

"RGL1124-CI-PROY0117-OB-111 - RENOVACIÓN INTEGRAL SSEE CUADRILÁTERO 500 KV (CONTROL, MEDICIÓN Y PROTECCIÓN)"

República Argentina y República Oriental del Uruguay

Modernización del Complejo Hidroeléctrico Binacional Salto Grande (RG-L1124)

4694/OC-RG, 4695/OC-RG

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el Development Business, edición No. IDB141-02/19 del 19/02/2019.

2. El gobierno de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay han recibido un préstamodel Banco Interamericano de Desarrollo para financiar en su totalidad el costo del Proyecto de Modernización del Complejo Hidroeléctrico Binacional de Salto Grande y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato Nº SG-690.

3. La Comisión Técnica Mixta de Salto Grande invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el servicio de renovación integral SSEE cuadrilátero 500 kv (control, medición y protección). El plazo de ejecución de los servicios es de VEINTICUATRO (24) meses.

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública (LPN) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán comunicarse con la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande enviando un correo electrónico a la casilla indicada al final de este Llamado.

6. Los Oferentes interesados podrán solicitar un juego completo de los Documentos de Licitación en español, mediante correo electrónico a adquisiciones@saltogrande.org o podrán descargarlo directamente de la página web del organismo www.saltogrande.org.

7. Todos los interesados en participar del proceso, conocer las bases o hacer consultas deberán informar, a la casilla anteriormente mencionada, una dirección de correo electrónico de tipo genérico, donde le serán comunicadas/notificadas todas las novedades.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10.30 horas del 06 de agosto de 2021. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas.

9. Las ofertas se abrirán físicamente en la dirección indicada al final de este Llamado a las 11.00 horas del 06 de agosto de 2021. Los oferentes podrán participar del acto de apertura de forma virtual, mediante la herramienta ZOOM. El link para conectarse será proporcionado a las firmas que presenten ofertas.

10. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una "Garantía de Mantenimiento de la Oferta" por el monto de USD 120.000 (dólares estadounidenses ciento veinte mil).

11. Las direcciónes referidas arriba son:

Comisión Técnica Mixta de Salto Grande

Gerencia de Recursos / Área de Materiales / Sector Cadena de Abastecimiento

Mail: adquisiciones@saltogrande.org

Lunes a viernes de 7 a 14:30 horas.

* Argentina:
Ruta Nacional Nº 015 s/n – Barrera Ayuí.
Coordenadas: 31° 16´ 06´ S / 57° 57´ 11´ W
Casilla de Correo Nº 106 - CP 3.200 – Concordia – Entre Ríos – Argentina

* Uruguay:
Av. Luis Batlle Berres (Ex Ruta 3) Km. 508 – Barrera Salto
Coordenadas: 31° 17´ 03´ S / 57° 55´ 12´ W
Casilla de correo Nº 68.036 – CP 50.000 – Salto – Uruguay

12) (Cta. Cte.) 5/p 7683 May 12- May 19

Edictos Matrimoniales



Montevideo, mayo 14 de 2021
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

ANDY SANDY DUCAS HECTOR, 36 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, CUBANO, lugar de domicilio SAN SALVADOR 1771 y LUBIS HERNÁNDEZ CASTRO, 29 años, soltera, LABORES, CUBANA, lugar de domicilio SAN SALVADOR 1771.

Primera Publicación
14) $ 584 3/p 7866 May 14- May 19

OFICINA No. 2

GUILLERMO BENTURA ALONSO, 38 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LUIS A. SURRACO 2723/406 y MERY LORENA CUÑA LUCAS, 34 años, soltera, MÉDICO, URUGUAYA, lugar de domicilio LUIS A. SURRACO 2723/406.

Primera Publicación
14) $ 584 3/p 7861 May 14- May 19

CARLOS JAVIER FERREIRA SIERRA, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio HIDRA 3301 y ROXANA TATIANA FERNÁNDEZ PEREIRA, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio TIMÓN 7084 BIS.

Primera Publicación
14) $ 584 3/p 7860 May 14- May 19

OFICINA No. 3

MARÍA CECILIA INGOLD FRANCO, 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio GARIBALDI 2678, APARTAMENTO 705 y FEDERICO ANDRÉS BELLINI BRANDA, 32 años, soltero, INGENIERO, URUGUAYO, lugar de domicilio GARIBALDI 2678, APARTAMENTO 705.

Primera Publicación
14) $ 584 3/p 7857 May 14- May 19

OFICINA No. 5

MERCEDES MILAGROS MARTÍNEZ RAMÍREZ, 39 años, soltera, EMPLEADA, DOMINICANA, lugar de domicilio FERNANDEZ CRESPO 2014/APTO 2 y YAUMIL GARCÍA GONZÁLEZ, 39 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio FERNANDEZ CRESPO 2014/APTO 2.

Primera Publicación
14) $ 584 3/p 7927 May 14- May 19

OFICINA No. 6

ORLANDO RAMÓN RODRÍGUEZ BLANCO, 66 años, divorciado, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio PANDO 2421 y SANDRA LILIÁN LEMA SERRÓN, 54 años, soltera, ANALISTA PROGRAMADOR, URUGUAYA, lugar de domicilio PANDO 2124.

Primera Publicación
14) $ 584 3/p 7865 May 14- May 19

OFICINA No. 7

NELSON HERALIO PÍREZ CASTRO, 39 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PASAJE BELICE 2096 y SANDRA PAOLA MARQUEZ MELIDES, 34 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PASAJE BELICE 2096.

Primera Publicación
14) $ 584 3/p 7900 May 14- May 19

GABRIEL AUGUSTO VELASCO VIVAS , 27 años, soltero, COMERCIANTE , VENEZOLANO , lugar de domicilio GONZALO RAMÍREZ 1495 y NATALIA SOFÍA BELANDRIA QUINTERO , 25 años, soltera, TRABAJADORA INDEPENDIENTE , VENEZOLANA , lugar de domicilio GONZALO RAMÍREZ 1495.

Primera Publicación
14) $ 584 3/p 7864 May 14- May 19

CAROLINA PAPADÓPULOS RODRÍGUEZ, 32 años, soltera, DISEÑADORA DE MODAS, URUGUAYA, lugar de domicilio MARIANO URIARTE 6549 y MICHAEL HERKEN, 23 años, soltero, ESCRITOR, ESTADOUNIDENSE, lugar de domicilio MARIANO URIARTE 6549.

Primera Publicación
14) $ 584 3/p 7862 May 14- May 19

ALEJANDRO NICOLÁS VIERA RODRÍGUEZ, 24 años, soltero, MILITAR, URUGUAYO, lugar de domicilio CAMPILLOS 3723 y VALERIA SILVA RODRÍGUEZ, 24 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CAMPILLOS 3723.

Primera Publicación
14) $ 584 3/p 7858 May 14- May 19

ANA MARÍA PARCERIZA RUIZ, 44 años, divorciada, POLICÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio HIPÓLITO YRIGOYEN 1626 AP. 1102 y ALBERTO SILVIO CASULLO LANZAVECCHIA, 60 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio HIPÓLITO YRIGOYEN 1626 AP. 1102.

Primera Publicación
14) $ 584 3/p 7856 May 14- May 19

Montevideo, mayo 13 de 2021
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

CARLITA DE PAULA MARTINEZ, 47 años, soltera, EMPLEADA, DOMINICANA, lugar de domicilio REPÚBLICA 1879/2 y JULIO ERNESTO MARZAT, 63 años, soltero, JUBILADO, ORIENTAL, lugar de domicilio ANA MONTERROSO de LAVALLEJA 2084/1
.
14) $ 584 3/p 7793 May 13- May 18

OFICINA No. 4

NORMA TERESA GINAREZ BARRETO, 74 años, soltera, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BLAS BASUALDO 3573 y ERMIS ANTONIO MATTEI BERRIEL, 68 años, soltero, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio BLAS BASUALDO 3573.
14) $ 584 3/p 7794 May 13- May 18

OFICINA No. 5

FELIPE AMIR MIGUEZ MACHIN, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PENSAMIENTO 2002, SANTA CATALINA NUEVO COMIENZO y SASHA LUCÍA BIANQUI PERALTA, 18 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio PENSAMIENTO 2002, SANTA CATALINA NUEVO COMIENZO.
14) $ 584 3/p 7826 May 13- May 18

JULIO ALEXANDRE MARECO, 49 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CARLOS PÉREZ MONTERO 4530 y MARÍA del CARMEN CROC

BARALDO, 48 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CARLOS PÉREZ MONTERO 4530.
14) $ 584 3/p 7791 May 13- May 18

OFICINA No. 6

ANA INÉS RODRÍGUEZ RINALDI, 30 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA BRASIL 2577 AP 704 y MARCUS LUNDSTEDT JIMÉNEZ, 36 años, soltero, INGENIERO, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA BRASIL 2577 AP 704.
14) $ 584 3/p 7833 May 13- May 18

FEDERICO SGORLO SALVO, 39 años, soltero, MÉDICO, URUGUAYO, lugar de domicilio RBLA. REP. DE CHILE 4285 BIS/102 y MARÍA GABRIELA CASTELLI LEMEZ, 36 años, soltera, COCINERA, URUGUAYA, lugar de domicilio RBLA. REP. DE CHILE 4285 BIS/102.
14) $ 584 3/p 7829 May 13- May 18

GILDA MILAGROS RODRIGUEZ MADRUGA, 20 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CARLOS DENIS MOLINA S/N, RUTA 8, KM 21 y ENRIQUE DAVID GUTIÉRREZ CARRIZO, 27 años, soltero, TRAB. INDEPENDIENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio CARLOS DENIS MOLINA S/N, RUTA 8, KM 21.
14) $ 584 3/p 7789 May 13- May 18

Montevideo, mayo 12 de 2021

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ESTEBAN AVILA PASQUALOTTO, 36 años, soltero, EMPLEADO, ARGENTINO, lugar de domicilio AV. FRANCISCO SOCA 1247/204 y VERONICA DAIANA MARTINEZ RODRIGUEZ, 30 años, soltera, CONTADORA PÚBLICA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. FRANCISCO SOCA 1247/204.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 7727 May 12- May 14

OFICINA No. 2

MARGARITA ELIZABETH FLORES SIERRA, 39 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio LAS TORRES, SOLAR 78 y CRISTIAN SEBASTIAN CAMARAN do CARMO, 30 años, soltero, ALBAÑIL, URUGUAYA, lugar de domicilio RINCON 5151.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 7735 May 12- May 14

OFICINA No. 3

JAIME MARIO KASZTAN PIANICA, 72 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio BVAR. ESPAÑA 2998/502 y YANELLA BEATRIZ BERDÚN AYENDE, 56 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BVAR. ESPAÑA 2998/502.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 7731 May 12- May 14

TATIANA STEFANY ECHEVESTE VERA, 25 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. 8 DE OCTURRE 3934/5 y RAMIRO NICOLÁS ROMERO SILVERA, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. 8 DE OCTUBRE 3934/5.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 7710 May 12- May 14

OFICINA No. 4

MATEO GULARTE SANCHÍS, 23 años, soltero, ESTUDIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio GRAL. LUNA 1235 y KATY YAMILA CÁCERES MENÉNDEZ , 25 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio GRAL. LUNA 1235.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 7716 May 12- May 14

OFICINA No. 5

KARINA MILANÉS FERNÁNDEZ , 33 años, soltera, EMPLEADA, CUBANA, lugar de domicilio MERCEDES 1484/5 y FRANCO ALBANO MÉNDEZ SILVA , 32 años, soltero, ANALISTA EN SISTEMAS , URUGUAYO , lugar de domicilio MERCEDES 1484/5.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 7714 May 12- May 14

DANELYS TRUJILLO CRUZ, 30 años, soltera, EMPLEADA, CUBANA, lugar de domicilio COMERCIO 2378/2 y ADRIAN ALVAREZ FIGUEREDO, 27 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio COMERCIO 2378/2.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 7707 May 12- May 14

OFICINA No. 6

DARWIN JAVIER RAMOS PEREIRA, 35 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TTE. RINALDI 4718 BIS y ANAHI MELO, 39 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio TTE. RINALDI 4718 BIS.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 7780 May 12- May 14

JOSÉ ALEJANDRO REYES ALFONSO, 24 años, soltero, CARPINTERO, CUBANO, lugar de domicilio FRAY BENTOS 3671 y CLAUDIA MOREIRA FRAGAS, 26 años, soltera, EMPLEADA, CUBANA, lugar de domicilio FRAY BENTOS 3671.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 7748 May 12- May 14

JORGE PABLO ROSALES BUONO, 52 años, divorciado, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio SIRIA 6131 AP 001 y GABRIELA XIMENA NOVELLO RIVERO, 37 años, soltera, CIRUJANA PLASTICA, URUGUAYA, lugar de domicilio SIRIA 6131 AP 001.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 7742 May 12- May 14

ADRIANA RAGO DEL ESPIRITUSANTO, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LUIS B. CAVIA 2640/802 y PEDRO PABLO SUÁREZ PERDOMO, 31 años, soltero, TRAB. INDEPENDIENTE, CUBANO, lugar de domicilio LUIS B. CAVIA 2640/802.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 7703 May 12- May 14

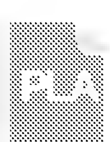
FEDERICO SORIA GONZÁLEZ, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LUIS BRANDI 6703 y VERÓNICA GABRIELA CASTRO ESCOBAR, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LUIS BRANDI 6703.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 7702 May 12- May 14

OFICINA No. 7

LORENA ROXANA PIÑA PIÑEYRO, 37 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio LUIS A. DE HERRERA 3030 AP. 1004 y JUAN LEONEL LÓPEZ OTONELLI, 50 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LUIS A. DE HERRERA 3030 AP. 1004.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 7715 May 12- May 14

YONIELQUI PÉREZ ALFONSO, 32 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio COMERCIO 2378 y MASSIEL TRUJILLO CRUZ , 28 años, soltera, EMPLEADA, CUBANA, lugar de domicilio COMERCIO 2378.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 7713 May 12- May 14

Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Juan Manuel Solé Lorenzelli, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s: "Paradiso Nostro", (Serie policial), de la/s cual/es se declara/n autor.
Montevideo, 28 de julio de 2020.
Única Publicación
17) $ 195 1/p 7898 May 14- May 14

Rectificaciones de Partidas



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

VIGÉSIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos caratulados: "SAFRA COHEN, OLGA RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-6141/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: MAURICIO LEVITIN KIRCHHEIMER, inscripta el día 02/02/2021, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. PRIMERA SECCION del Departamento de Maldonado, Acta Nº 102, en el sentido que: EN DONDE DICE "DECLARANDO QUE A LA HORA 00:30 DEL DÍA VEINTISEIS DE ENERO DE 2021"; DEBIÓ DECIR: "DECLARANDO QUE A LA HORA 00:30 DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE 2021" por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 05 de mayo de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 7471 May 06- May 20

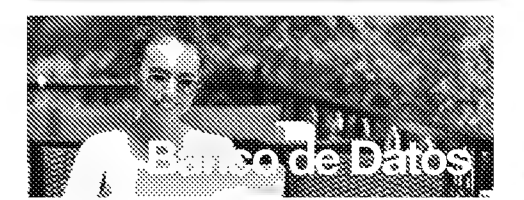
COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Colonia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ LOPEZ, FLORENCIA. RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 223-38/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Florencia GONZALEZ LOPEZ, inscripta el día 15/03/2006, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 3ª Sección del Departamento de Colonia, Acta Nº 102, en el sentido que: donde dice "ocho, digo: nueve" debe decir "nueve" por así corresponder.

Colonia, 07 de mayo de 2021.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 7618 May 10- May 24



RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Fray Bentos de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "DURE MORALES, DORA ANGELICA; MARIANELLA BEATRIZ Y ANA VERONICA. RECTIFICACION DE PARTIDA DE DEFUNCION DE MARIA ANGELICA MORALES.", IUE 317-991/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: MARIA ANGELICA MORALES, inscripta el día 17/02/1981, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Primera Sección del Departamento de Río Negro, Acta Nº 26, en el sentido que: se padeció error al no consignar en el cuerpo de la misma el segundo nombre de la fallecida, siendo el nombre correcto MARÍA ANGÉLICA, asimismo se encuentra difuso el apellido de la misma siendo el mismo MORALES, por así corresponder por así corresponder.

Fray Bentos, 04 de mayo de 2021.
SERGIO GUSTAVO CABRERA HERRERA, Actuario.
19) (Sin Costo) 10/p 7430 May 05- May 19

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



APHOS S.R.L.
Cesión

Contrato: 29/12/2020
Inscripción: Nº 1039 el 27/01/2021
Cedentes: MARIA BEATRIZ LEAL TOMASI y GONZALO AGUILERA BARAIBAR (Totalidad)
Cesionario: Nicolás Aguilera Leal (15 cuotas).
Única Publicación
22) $ 1763 1/p 7923 May 14- May 14

GOBADALE SRL

Contrato: 4/12/2020
Inscripción: Nº 19197 el 31/12/2020
Socios: GONZALO ALEXIS BADANO BURONI (10 cuotas)
OLGA MARIELA SILVA de CUADRO (10 cuotas)
Capital: $ 200.000.-
Objeto: Desarrollar por cuenta propia o ajena, actividades en las áreas de informática y comunicaciones, sistemas de información y procesamiento de datos en general. Importación, exportación.
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo
Administración: Indistinta.
Única Publicación
22) $ 4000 1/p 7922 May 14- May 14

ORTOPEDIA MARRERO S.R.L.
MODIFICACION

Contrato: 01/03/2021.
Inscripción: nº 3645 (09/03/2021).
Nuevos Socios: Maximiliano y Alexander ZAHARIEN MARRERO ratifican todo lo actuado desde reactivación (18/07/2020) hasta la fecha.
Integración Actual y Cuotas: Darvi MARRERO (50); y los dos nuevos socios (1 cuota c/u).
Capital Social: $ 52.000 (valor cuota $ 1.000).
Única Publicación
22) $ 3390 1/p 7919 May 14- May 14

POCITOS COLOR S.R.L.
CESION CUOTAS y MODIFICACION

Contrato: 16/12/2020.
Inscripción: 18229 (18/12/2020).
Cedente: Leonardo ESPOSITO.
Cesionaria: Delia MAGNONE (25).
Administración/ Representación: Nelson MACHADO y Delia MAGNONE indistintamente.
Única Publicación
22) $ 1830 1/p 7918 May 14- May 14

URUVAN TRANSPORT LTDA.
Reducción de Capital
(Art. 242 Ley 16.060)

Reunión de Socios: 10/05/2021.
Emplazamiento a Acreedores: Plazo 30 días.
Documentación en Sede Social: Marsella Nº 2769, Montevideo.
Primera Publicación
22) $ 18983 10/p 7916 May 14- May 28

OTRA OPCION SRL
CESION de CUOTAS y MODIFICACION

Contrato: 09/01/2021.
Inscripción: 3918 del 12/03/2021.
Cedente: ALVARO RICARDO MONZA HUALDE (totalidad).
Cesionarios: JOSE RICARDO MOLINA SCHOEPF (9 cuotas), PAULA ANALIA VIQUE OLIVERA (1 cuota).
Administración: Indistinta.
Única Publicación
22) $ 2373 1/p 7914 May 14- May 14

TLAPIANI SRL
Cesión de Cuotas

FECHA CONTRATO: 31/12/2020
INSCRIPCION: Nº 3728/2021
CEDENTES: Artigas Alberto AYALA GONZALEZ (10 cuotas)
Verónica María CHAUVIE REYES (50 cuotas)
CESIONARIO: Rafael Omar AYALA SUAREZ (60 cuotas).
Única Publicación
22) $ 2102 1/p 7913 May 14- May 14

TRANSPORTES EMMANUEL S.R.L.
(antes NUEVA PALMIRA REPUESTOS S.R.L.)

Cedente: Aníbal Jesús PESCE BASSIN (50 cuotas)
Cesionario: Richard Javier TAJES CALLEROS (50 cuotas)
Nueva denominación: TRANSPORTES EMMANUEL S.R.L.

Objeto: agrega transporte profesional de cargas
Administración- representación: Richard Ezequiel TAJES GALLO
Inscripción: Nº 3386 - 04/03/2021.
Única Publicación
22) $ 2983 1/p 7912 May 14- May 14

ALFERAN LIMITADA
CESIÓN CUOTAS Y MODIFICACION DE CONTRATO

CONTRATO: 20/02/2020
INSCRIPCIÓN: Nº 23033, 6/3/2020
CEDENTE: Alvaro Romero y Mónica Caner (10)
CESIONARIO: Fernando Gutierrez (9) Mabel Ramos (1).
Única Publicación
22) $ 1898 1/p 7911 May 14- May 14

"GALGO TRANSPORTES S.R.L."
Cesión de Cuotas y Modificación

Contrato: 09/02/2021
Inscripción: No. 3390. 4/3/2021
Cedente: Diego Mario BAUZAN PEREZ (99 cuotas) y Sonia Loreley FRANCIA RAMOS (1 cuota)
Cesionario: Pablo Eduardo BAUZAN PEREZ, (99 cuotas) y María Noel UGOLINI SGORLO (1 cuota)
Modificación Administración: Pablo Eduardo BAUZAN PEREZ.
Única Publicación
22) $ 3254 1/p 7908 May 14- May 14

CUERO DE FOCA SRL

CONTRATO: 5/03/2021
INSCRIPCIÓN: 3638, 9/03/2021
SOCIOS: Guillermo Martin COZZA PSARRAS 120 CUOTAS
Pedro Orlando BARRÓN RIVERO 40 CUOTAS
Mariana CORTINAS RÍOS 40 CUOTAS
CAPITAL: $ 20.000
PLAZO: 30 años
DOMICILIO: Montevideo
ADMINISTRACIÓN: Guillermo Martin COZZA PSARRAS
OBJETO: Comprar, vender, exportar, importar, producir todo lo relacionado a gastronomía y productos alimenticios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.
Única Publicación
22) $ 4271 1/p 7902 May 14- May 14

Segmento SRL
Cesión- Modificación

Montevideo, 15/01/2021
Cedente: Rafael Parodi Lavagna (2833 cuotas)
Cesionarios: Juan Carlos Pippa Schenzer (1040 cuotas)
Nicolás José D´Angelo Folle (948 cuotas)
Rodrigo Enrique López Levovich (845 cuotas)
Administración: Juan Carlos Pippa Schenzer y Rodrigo Enrique López Levovich indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
Inscripcion: 1905, 10/02/2021,.
Única Publicación
22) $ 3186 1/p 7901 May 14- May 14

ABB S.A.U.
(Ex – ABB S.A.)

Asamblea Fecha: 17/07/2020
Modificación del nombre de la sucursal Uruguay a: ABB S.A.U.
Registro: 28/04/2021, Nº 6245.
Única Publicación
22) $ 1559 1/p 7897 May 14- May 14

DA VINCI UNO LIMITADA
CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION

Documento: 10/03/2021
Ana Patricia Valentín cede 3 cuotas a Luis Alberto Nastasi Medina
Administración: Luis Alberto Nastasi Medina
Inscripción: Nº 3986, el 15/03/2021.
Única Publicación
22) $ 2169 1/p 7889 May 14- May 14

Transporte Serrano S.R.L
Cesión y modificación

Fecha: 28/12/2020
Inscripción: Nº 19.208 el 31/12/2020
Gladys Mirtha Rodriguez Frachia cede 24 cuotas a Andrea Paola Tobler Rodriguez
Administración: Andrea Paola Tobler Rodriguez.
Única Publicación
22) $ 2034 1/p 7885 May 14- May 14

Depósitos del Este S.R.L

Contrato: 21 de diciembre del 2020
Inscripción: Nº 102 el 7 de enero de 2021
Socios: Luis Martino Malo García 25 cuotas
Agustín Federico Vienna 25 cuotas
Pablo Rodrigo Manrique Bergara 25 cuotas
Rodolfo Javier Asconeguy Alvarez 25 cuotas
Domicilio: Departamento de Maldonado y sucursales en resto del país
Objeto: Propietaria de inmuebles, arrendamiento, administración, construcción y afines, compraventa, inmobiliaria, exportación, importación.
Plazo: 10 años prorrogables por períodos de 2 años.
Capital: $ 100.000
Administración: Pablo Rodrigo Manrique Bergara.
Única Publicación
22) $ 5627 1/p 7884 May 14- May 14

GADUR S.R.L.

Contrato: 7/5/2021
Inscripción: 7059, el 12/5/2021
Cedente: Antonio RUPENIAN
Cesionario: Berch RUPENIAN
Cuotas: 50
Precio: $ 50 000.
Única Publicación
22) $ 1356 1/p 7878 May 14- May 14

SRL

Fusión.
Absorbente: Clarabella SRL
Absorbida: Maldoprole SRL (antes Ivonne Mego e Hijos SRL)
Domicilio: Maldonado
Compromiso y balances para acreedores en sede sociales. Se convoca a acreedores a justificar sus créditos y oposiciones.
Resuelta: todos los socios del 100% capital.
22) $ 27796 10/p 7734 May 12- May 26

Venta de Comercios



VENTA DE COMERCIO LEY 2904

JULIO CESAR MOREIRA FEIJOO, RUT 216734980018, promete vender a ALENSTAR SOCIEDAD ANÓNIMA, RUT 216148190013, establecimiento comercial denominado FARMACIA CONSTITUCION, sita en Presidente Berro 2501, Montevideo. Acreedores presentarse en Guayabos 1718 oficina 606, horario 10 a 15 horas en el término legal.
25) $ 3773 20/p 7528 May 07- Jun 04

Ley 26/9/1904.
"BOUVIER Y BALDI SRL" cedió a favor de: "COBOE S.A." "Farmacia Goncalves" sita en Uruguay No. 520, Carmelo, Colonia. Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501, Montevideo. mail: righetti@vera.com.uy.
25) $ 3773 20/p 7139 Abr 27- May 25

Niñez y Adolescencia



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5º Turno, dictada en autos caratulados: "COSTA BARRIOS, PABLO RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-54825/2020, se cita, llama y emplaza a JOSELYN SAMARA DOMINGUEZ CACERES, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 6 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.

Montevideo, 18 de marzo de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
26) $ 6913 10/p 7689 May 11- May 25

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Artigas de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "GARCIA VAZQUEZ MARIANGE SOLEDAD Y RODRIGUEZ MONZON MARCOS EUGENIO C/ FERNANDEZ RIOS FLORENCIA LISBETH FAMILIA", IUE 156-543/2020, se cita, llama y emplaza a FLORENCIA LISBETH FERNÁNDEZ RIOS, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.

Artigas, 22 de marzo de 2021.
EMA RENÉE PÓLITO JURADO, Actuario.
26) $ 6913 30/p 7594 May 10- Jun 21

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Durazno de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ ALMEIDA, FLORENCIA GISSEL Y FRANCO PIEZA SEPARADA DEL IUE 241-787/2017 MEDIDA PROVISIONAL DEL ART. 132.1 LIT. B DEL CNA", IUE 241-107/2020, se dispuso notificar al Sr/a. LETICIA ALMEIDA Y MIGUEL ANGEL GONZALEZ, del decreto Nº 6389/2020 de fecha 18/11/2020 que se transcribe: "Durazno, 18 de Noviembre de 2020. VISTOS Y CONSIDERANDO:1.- Las resultancias de audiencia celebrada el 21/09/2020 (fs. 27 - 30), elinforme producido por INAU de 20/10/2020 (fs. 34 - 35), y las consideracionesde la Defensa de los niños (escrito de fs. 39), compartibles en todossus términos.2.- El Interés Superior del Niño, como principio rector en lamateria, el cual, en acertado cirterio de Mabel Rivero y Beatríz Ramosconstituye un "derecho subjetivo" de que es titular todo niño yadolescente.3.- Dicho interés superior debe regir ante todo, en lainterpretación e integración del Derecho, máxime cuandopueda entrar en colisión con los derechos de los progenitores; POR LO EXPUESTO, LO DISPUESTO POR LOS ARTS. 3? DE LA C.D.N, 6? DEL C.N.A, LEYN? 18.590, MODIFICATIVAS Y DEMÁS NORMAS APLICABLES, SE RESUELVE:Declárase a los niños Florencia Gissel y Franco GONZÁLEZALMEIDA en condiciones de adoptabilidad, oficiándose a INAU para suincorporación a una familia seleccionada por el organismo de acuerdo alregistro de adoptantes. Notifíquese personalmente.Dra. Rossana Ortega Montero - Juez Letrado Suplente La presente notificación es por un plazo de 90 días.".
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Durazno, 10 de mayo de 2021.
DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 7666 May 11- May 25

Varios



ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - ANEP

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL - CODICEN

UNIDAD LETRADA
SECTOR PROCURATORIO
INTIMACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Unidad Letrada del CODICEN - Dr. Jesús VIERA, se intima a la Empresa PERFORACIONES DEL LITORAL LTDA en virtud al informe del citado profesional en expediente 2016-25-1-005387, el cual se transcribe: "...intimar a la empresa PERFORACIONES DEL LITORAL LTDA a designar el técnico correspondiente, y de esa forma concluir con la recepción definitiva de la obra. Transcurrido el plazo de 10 días hábiles se configurará el incumplimiento, sugiriendo: 1- Que se proceda a la suspensión de la empresa por 12 meses para ofertar a la ANEP oficiándose al Registro del MTOP y su respectiva inscripción en el RUPE.- 2- Que se autorice a DSI realizar la Recepción Definitiva de oficio y se proceda a la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato Art. 20,4 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Contratos de Obras Públicas.- Con lo informado pase al Sector Procuratorio.-."
Se hace saber que las actuaciones quedaran en el Sector Procuratorio ante cualquier consulta de la mencionada Empresa, por el plazo de 10 días hábiles a partir de la tercera y última publicación efectuada en el Diario Oficial; ante la Oficina del Sector Procuratorio de la Unidad Letrada de CO.DI.CEN, sito en la calle Avenida del Libertador 1409, Piso 4 en horario de atención al público.
27) (Cta. Cte.) 3/p 7824 May 13- May 18

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

FACULTAD DE VETERINARIA

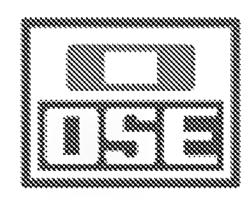
Montevideo, Mayo de 2021
LLAMADO A ASPIRANTES PARA LA PROVISIÓN EFECTIVA:

El Consejo de Facultad de Veterinaria en sesión ordinaria de fecha 3 de diciembre de 2020, resolvió realizar un llamado para la provisión efectiva de un cargo de Ayudante (Esc. G, Gr. 1, 20 horas, Nº de puesto 6770), para la Unidad de Bioestadística, desde la toma de posesión y por el período de dos años, financiado con cargo al Programa 347, Fin. 1.1, Rentas Generales, llave presupuestal 1100010100.
CARTELERA Nº 161/20- Expediente 111140-003917-20
Cierre de inscripción: 30/06/2021 13 hs.
El Consejo de Facultad de Veterinaria en sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2020, resolvió: realizar un llamado a Concurso de Oposición y Méritos (LLOA) para la provisión efectiva de un cargo de Profesor Adjunto (Esc. G Gr. 3, 10 hs) para la Unidad de Genética y Mejora Animal, financiado con cargo al Programa 347, Fin. 1.1, Rentas Generales, llave presupuestal 1110410100
CARTELERA Nº 358/20- Expediente 111120-000184-20
Cierre de inscripción: 29/06/2021 13 hs.
El Consejo de Facultad de Veterinaria en sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2020, resolvió: realizar un llamado a Concurso de Oposición y Méritos (LLOA) para la provisión efectiva de un cargo de Asistente (Esc. G Gr. 2, 10 hs) para la Unidad de Genética y Mejora Animal, financiado con cargo al Programa 347, Fin. 1.1, Rentas Generales, llave presupuestal 1110410100.
CARTELERA Nº 364/20- Expediente 111120-000256-20
Cierre de inscripción: 30/06/2021 13 hs.
El Consejo de Facultad de Veterinaria en sesión extraordinaria de fecha 17 de diciembre de 2020, resolvió realizar un llamado para la provisión efectiva de un cargo de Asistente (Esc. G, Gr. 2, 34 horas semanales). para cumplir funciones en el Departamento de Salud en los Sistema Pecuarios CENUR Litoral Norte (Paysandú) a partir de la toma de posesión y por el período reglamentario de dos años, financiado con cargo al Programa 347, Fin. 1.1, Rentas Generales, llave presupuestal 1100010100
CARTELERA Nº 365/20- Expediente 111140-000953-20
Cierre de inscripción: 30/06/2021 13 hs.
Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 7882 May 14- May 14



SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



Obras Sanitarias del Estado

Se notifica por este medio la resolución de directorio de OSE Nº 305/2021 de fecha 07/04/2021 que resuelve:
Establecer, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 140º del Reglamento sobre Procedimiento Administrativo y el Procedimiento Disciplinario, que el cómputo del plazo a los efectos de la clausura, se suspenderá durante igual término en que opere la suspensión de los plazos en favor de los administrados.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 7717 May 12- May 14

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
A los efectos de lo dispuesto por el Art. 16 lit. c de la Acordada Nro. 7533 de 22 DE OCTUBRE DEL 2004 - Reglamento Notarial- se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA del día de la fecha, se autorizó a Ernesto Sebastián LOUISE VAZ para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.-
Montevideo, 11 de Mayo de 2021.- Dr. GUSTAVO O. NICASTRO SEOANE, Secretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia.

Única Publicación

27) $ 1124 1/p 7909 May 14- May 14

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA ESPECIALIZADO

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia Especializado de 5º Turno, dictada en autos caratulados: "BRESQUE NUÑEZ SOFIA Y EMMA CNA LEY 17.823 ART. 132 DENUNCIA OTROS", IUE 499-618/2020, se dispuso notificar a DIEGO BRESQUE, del decreto Nº 366/2021 de fecha 08/02/2021 que se transcribe: "MONTEVIDEO, 8 de Febrero de 2021. VISTOS: Para Sentencia Interlocutoria de Primera Instancia estos autos caratulados: ?Bresque Núñez Sofía y Emma ; C.N.A. 17.823;art. 117? I.U.E. 499-618/2020 RESULTANDO: I)Que por Resolución N.º 7635/2020 de 10 de noviembre de 2020 se dispuso la inserción provisional de Emma y Sofía Bresque Núñez en una Familia Seleccionada del Registro Único de Aspirantes, oficiándose a INAU (Departamento de Adopciones) con las prevenciones correspondientes. Asimismo se ordenó que INAU practicase en forma urgente informe psicológico y social a efectos de determinar posibilidades y conveniencia de mantener a las niñas en la familia de origen con plazo de veinte días. Se designó Curador ad litem a las pequeñas. II) Se llevó a cabo la audiencia de precepto a la cual concurrió un técnico de INAU, la abuela paterna de las niñas Sibila Bresque y la Curadora de éstas. No concurrieron los progenitores pese a haber sido citados en dos oportunidades. III) La Curadora se expidio en el sentido de ratificar la medida cautelar adoptada. IV) Subieron los autos al despacho para el dictado de la Resolución final prevista por el art. 132.3 del C.N.A . CONSIDERANDO: I)Ambas niñas integraban el núcleo familiar conformado por Susana Núñez y Diego Bresque. Estos tienen a su cargo tres niños, unos hijo de la Sra. Núñez y otra habidos en común. El día 12 de febrero de 2020 ingresan al C.H.P.R . los niños Sofía Bresque, Mateo Sebastián Núñez Núñez, Brandon Carmona Núñez. Son llevados al centro hospitalario por pesonal policial y un vecino que realiza denuncia por maltrato y abandono de los niños. El personal policial refiere que encontró a éstos solos y en muy malas condiciones. En los dos niños Mateo y Brandon se constatan lesiones que fueran infligidas por el Sr. Diego Bresque a quien llaman ?papá?. El mismo día del ingreso de los niños al C.H.P.R. se encontraba alli internada la Sra. Susana Núñez por parto acontecido el 8 de febrero de 2020. La Sra. refiere consumo de sustancias psicoactivas por parte de su pareja de larga data. En este contexto se producen los episodios de violencia intra familiar. Durante la internación de la Sra. Núñez los tres niños quedan a cargo del Sr. Bresque quien los habria dejado solos durante 24 horas, lo que constituye una situación de importante desprotección y potencial riesgo vital. La Sra. Núñez minimiza las situaciones de violencia y negligencia hacia los niños y hacia ella, no mostrando angustia. Además durante la internacion se producen otros hechos de violencia cuando el Sr. Diego Bresque exige ver a sus hijos, generando conflictos con el personal de salud que le pide que se retire. También se producen conflictos por la presencia del Jofre Bresque quien afirma ser el padre biológico de la recién nacida Emma, por lo que deben adoptarse medidas cautelares. Por resolucion N.º 1446/2020 de 5 de marzo de 2020 se dispuso la internacion de todos los niños en INAU. En el curso del proceso seguido respecto de los niños mencionados se manejó la posibilidad de que Sofía y Emma pasaran a vivir a España con unos tíos paternos, Se celebró un Convenio de Tenencia y Radicacion en el Exterior que ?a posteriori? no prosperó ya que los tíos desistieron de llevar adelante el proyecto familiar planteado. Del informe de ?Los Pasos que damos? surge que los progenitores no han sido valorados como referentes de cuidado de las niñas, habiendo mantenido una práctica parental negligente, exponiendo a sus hijos a maltrato. La abuela paterna Sibila Bresque no se considera un referente protector. No logra problematizar las situaciones de maltrato a las cuales estuvieron expuestos sus nietos. En suma no surge ningún familiar directo ni extenso que pueda hacerse cargo de Sofia y Emma. II) El art. 132.3 del C.N.A. establece que la condición de adoptabilidad de un niño, niña o adolescente se verificará en casos de :A) Ruptura o grave deterioro de los vínculos afectivos; B) Cuando éstos no se hubieran desarrollado con sus progenitores u otros miembros de la familia de origen que eventualmente se hubieran encargado o puedan encargarse de su cuidado; C) Por hallarse expuesta su salud física, emocional, mental o espiritual; D) Por encontrarse en riesgo de vulneración de sus derechos y siempre que se considere posible el establecimiento de nuevos vínculos afectivos adecuados a su situación, logrando su protección integral. . III) En el caso de autos se verifican los supuestos previstos en el literal A, C y D de la precitada norma. De lo anteriormente expuesto se desprende que los progenitores no se encuentran en condiciones de hacerse cargo de sus hijas y no existen otros referentes familiares que puedan hacerlo. Por lo expuesto RESUELVO: Ratifícase la medida cautelar dispuesta por Resolución N.º 7635/2020 por la cual se dispuso la inserción provisional de Emma y Sofía Bresque Núñez en una familia seleccionada del Registro Único de Aspirantes, oficiándose a INAU con las prevenciones legales. Declárase que se ha verificado la condición de adoptabilidad de las niñas Emma Bresque Núñez y Sofía Bresque Núñez al amparo de las previsiones del art. 132.3 literales B,C Y D del C.N.A. en la redacción dada por la ley 19.092 Declárase concluido el proceso expidiéndose testimonio. Notifíquese a INAU, Curador ad litem de las niñas de obrados,a la progenitora por la sra. Alguacil de la sede y al progenitor por edictos (art. 89 del C.G.P. Previamente, déjese constancia en la carátula del nombre de la recién nacida y de que se trata de un proceso regulado por el art. 132 del C.N.A. Dra. Livia Pignataro - Juez Letrado ".
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 04 de mayo de 2021.
MARÍA ROSINA FAVRETTI SASTRE, Actuario Adjunto.

27) (Sin Costo) 10/p 7400 May 05- May 19

VARIOS

Intimación

Se intime al Sr. Martín Matías Lugo Fernández C.I 5478161-4 a presentarse en Mercedes 993 en plazo de 3 días a efectos de notificarse de las actuaciones del expediente 2019-4-4-0004157

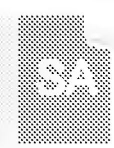
27) (Cta. Cte.) 3/p 7790 May 13- May 18

DESAFECTACION BIEN DE FAMILIA

Desafectación: 2/03/2021
Inscripción: 5764/2021
Padrón: 170137, Montevideo
Beneficiarios: IBERO JOAQUIN FOMICHOV CASABALLE.

27) $ 1999 10/p 7396 May 05- May 19

Sociedades Anónimas y Balances



DANTENA S.A.

Objeto: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalúrgica, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. D) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. E) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
Cien años. $ 72.000.
03/02/2021, 1432.

Única Publicación

28) $ 9356 1/p 7903 May 14- May 14

SAMIRE S.A.

Objeto principal: Participar en otras sociedades comerciales en Uruguay o en el extranjero de acuerdo a lo establecido en el art. 47 de la Ley 16.060 con la redacción dada por el art. 100 de la Ley 18.083. Objeto secundario: A) Realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en la Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en el país o en el exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas estas actividades en el Decreto-Ley 15.322. B) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. C) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. D) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto los rurales afectados a la explotación agraria definida en art. 3 de la Ley 17.777 y habiendo obtenido la autorización del Poder Ejecutivo si correspondiera. E) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
Montevideo. Cien años. $ 72.000.
01/02/2021, Nº 1325.

Única Publicación

28) $ 16068 1/p 7892 May 14- May 14

TIBEWAY S.A.

Industrializar comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos anexos de: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 160.000,00, 100 años, Montevideo.
05/03/21, 3522.

Única Publicación

28) $ 7932 1/p 7876 May 14- May 14

RUNEX S.A.

Industrializar comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos anexos de: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 160.000,00, 100 años, Montevideo.
05/03/21, 3521.

Única Publicación

28) $ 7932 1/p 7875 May 14- May 14

PULIERO S.A.

Industrializar comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos anexos de: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 160.000,00, 100 años, Montevideo.
05/03/21, 3519.

Única Publicación

28) $ 7932 1/p 7874 May 14- May 14

MILONADA S.A.

Industrializar comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos anexos de: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 160.000,00, 100 años, Montevideo.
05/03/21, 3518.

Única Publicación

28) $ 7932 1/p 7873 May 14- May 14

WELTANCOR S.A.

Industrializar comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos anexos de: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia,

minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 160.000,00, 100 años, Montevideo.
05/03/21, 3525.

Única Publicación

28) $ 7932 1/p 7872 May 14- May 14

TORREGRIL S.A.

Industrializar comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos anexos de: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 160.000,00, 100 años, Montevideo.
05/03/21, 3523.

Única Publicación

28) $ 7932 1/p 7871 May 14- May 14

ROOFTOP S.A.

Industrializar comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos anexos de: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 160.000,00, 100 años, Montevideo.
05/03/21, 3520.

Única Publicación

28) $ 7932 1/p 7870 May 14- May 14

FILONEROS S.A.

Industrializar comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos anexos de: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 160.000,00, 100 años, Montevideo.
05/03/21, 3517.

Única Publicación

28) $ 7932 1/p 7869 May 14- May 14

ESPEJADO S.A.

Industrializar comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos anexos de: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 160.000,00, 100 años, Montevideo.
05/03/21, 3516.

Única Publicación

28) $ 7932 1/p 7868 May 14- May 14

TRIPLAY S.A.

Industrializar comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos anexos de: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 160.000,00, 100 años, Montevideo.
05/03/21, 3524.

Única Publicación

28) $ 7932 1/p 7867 May 14- May 14

"ERLAMI S.A.
Intimación
Ley 19.484

Accionistas que no hayan declarado las acciones, comunicarlo a la sociedad, para efectuar comunicación al BCU, evitando sanciones legales.
Plazo: 90 días desde última publicación.".

28) $ 20339 10/p 7688 May 11- May 25

REFORMAS

TURPU S.A.
Reforma

Asamblea general extraordinaria de accionistas del 04/12/2013, resolvió reformar el Art. 5º.
ARTICULO 5, CAPITAL Y ACCIONES: El capital formado por títulos de una o más acciones nominativas endosables de $ 10.000 (pesos uruguayos diez mil) cada una, será de $ 30.000.000 (pesos uruguayos treinta millones).
Inscripción: Nº 1474, 04/02/2021.

Única Publicación

28) $ 3593 1/p 7925 May 14- May 14

TANFROK S.A.

Reforma de estatutos (Art. 1)
Asamblea Extraordinaria 19 de noviembre de 2020
Cambio de nombre: PERTERRA TRADING S.A.
Inscripción registral Nº 2351 del 19/02/2021.

Única Publicación

28) $ 1763 1/p 7924 May 14- May 14

MICROPAGOS S.A.

Asamblea extraordinaria 10/12/2020
Capital contractual $ 10.000.000 (art. 3 estatuto social)
Inscripción Reg. Comercio: Nº 4.342 (19/03/2021).

Única Publicación

28) $ 1288 1/p 7921 May 14- May 14

REFORMA DE ESTATUTOS
VECTIS S.A.

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 09.10.2020, se reforma el: Artículo 4. OBJETO.- Su objeto principal es: Participar en otras sociedades comerciales en Uruguay o en el extranjero de acuerdo a lo establecido en el art. 47 de la Ley 16.060 con la redacción dada por el art. 100 de la Ley 18.083. Su objeto secundario es: A) Realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en la Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en el país o en el exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas estas actividades en el Decreto Ley 15.322. B) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. C) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. D) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. E) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Inscripción Nº 4028 del 15.03.2021.

Única Publicación

28) $ 15864 1/p 7920 May 14- May 14

H1 AMERICA SOCIEDAD ANONIMA
(ex Uvorey S.A.)
REFORMA DE ESTATUTOS

Por resolución de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 22/10/2020 se modifica el Art. 1º, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1. Constituyese "H1 AMERICA S.A." Inscripción 08/02/2021, Nº 1705.

Única Publicación

28) $ 2983 1/p 7906 May 14- May 14

REXANET S.A.
Aumento de capital contractual

Acta: 22/12/2020
Artículo 5. CAPITAL Y ACCIONES. $ 200.000.000
Inscripción en el RNC: 22/03/2021 Nº 4427.

Única Publicación

28) $ 1492 1/p 7891 May 14- May 14

DOLCE ALBA SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea: 29.09.2020, reforma artículo 3 del estatuto, que dispone el cambio de domicilio de la sociedad al extranjero.
DOMICILIO: ciudad de Panamá, República de Panamá.
Inscripción: 01.02.2021 Nº 1277.

Única Publicación

28) $ 2237 1/p 7879 May 14- May 14

REFAY S.A.

Por Asamblea Extraordinaria: 30/12/2020 se resolvió reducción voluntaria de Capital Integrado, disminuyendo el patrimonio en $ 10.862.021,11.
Documentación a disposición: Rincón 487, Montevideo.
Se convoca a acreedores plazo de 30 días a deducir oposiciones.

28) $ 24406 10/p 7699 May 11- May 25

DONIRAL S.A.
Reducción de capital.
Art. 294 Ley 16.060

Asamblea: 01/02/21
Capital rescatado: $ 21.139.000
Capital integrado remanente: $ 37.452.094
Documentación: Cerrito 532 Oficina 801
Interesados: Deducir oposiciones dentro de los treinta días de la última publicación.

28) $ 25084 10/p 7436 May 05- May 19

Cantidad de avisos de fecha 14/05/2021 publicados en esta edición: 70.

BALANCES

COOP.A.C.E. (Cooperativa de Ahorro y Crédito para la Enseñanza)
Fórmula Resumida de Estados Contables

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

	30/06/2020 $	30/06/2019 $
ACTIVO		
Disponibilidades	45.410.242	19.590.755
Inversiones Temporarias	49.227.819	68.554.795
Créditos por Ventas	311.086.775	308.889.566
Otros Créditos	8.907.198	15.677.641
Créditos a Largo Plazo	123.547.753	109.911.084
Bienes de Uso e Intangibles	26.420.776	24.411.552
Total Activo	**564.600.563**	**547.035.393**
PASIVO Y PATRIMONIO		
Deudas Comerciales	850.762	1.510.422
Deudas Diversas	30.261.698	35.198.913
Deudas Financieras	17.421.757	11.586.919
Capital	200.504.008	196.024.790
Ajuste al Patrimonio	134.353.717	117.991.471
Reservas de Utilidades	167.740.234	149.152.741
Resultados Acumulados	13.468.387	35.570.137
Total del Pasivo y Patrimonio	**564.600.563**	**547.035.393**

ESTADO DE RESULTADOS

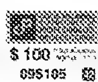
	30/06/2020 $	30/06/2019 $
Ingresos Operativos	194.869.915	190.297.842
Costos de los Servicios Prestados	-24.279.172	-20.534.246
Resultado Bruto	**170.590.743**	**169.763.596**
Gastos Adm. Y Ventas	-130.082.598	-115.190.104
Resultados Diversos	-43.472.833	-31.040.266
Resultados Financieros	15.281.625	11.318.512
Resultado Neto	**12.316.937**	**34.851.738**

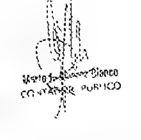
DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES AL 30/06/2020

	$
A Reservas Legales y Estatuitarias	
Reservas Art.93 Ley 16.060	2.020.258
Fondo de Ed. y Cap. Cooperativa	673.419
Obras en Progreso	673.419
Reserva con No Socios	1.346.839
Reserva Créditos Incobrables	2.020.258
A Socios	
En partes sociales	6.734.194
Total	**13.468.387**

Los presentes Estados Financieros fueron aprobados en la Asamblea Ordinaria de accionistas celebrada el 15 de diciembre de 2020, visados por la Auditoría Interna de la Nación con fecha 18 de marzo de 2021.







Única Publicación
28) $ 8463 1/p 7907 May 14- May 14

CCONCOOPACE (Cooperativa de Consumo de los Socios de COOPACE)
Fórmula Resumida de Estados Contables

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

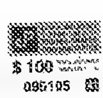
	30/06/2020	30/06/2019
	$	$
ACTIVO		
Disponibilidades	-	-
Créditos por Ventas		
Otros Créditos	1.686.020	1.693.400
Créditos a Largo Plazo		
Bienes de Uso e Intangibles	32.928	34.808
Total Activo	**1.718.948**	**1.728.208**
PASIVO Y PATRIMONIO		
Deudas Comerciales	27.000	19.800
Deudas Diversas	494.357	233.322
Deudas Financieras	745.857	745.863
Capital Integrado	2.711.040	2.675.050
Aportes a Capitalizar	1.256.360	1.262.300
Ajuste al Patrimonio	14.813	11.205
Reservas de Utilidades	430.800	430.800
Resultados Acumulados	-3.961.279	-3.650.132
Total del Pasivo y Patrimonio	**1.718.948**	**1.728.208**

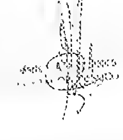
ESTADO DE RESULTADOS

	30/06/2020	30/06/2019
	$	$
Ingresos Operativos		
Costos de los Servicios Prestados		
Resultado Bruto	**-**	**-**
Otros Ingresos	-	760.389
Gastos Adm. Y Ventas	-310.479	-387.279
Resultados Diversos		
Resultados Financieros	-668	-94.182
Resultado Neto	**-311.147**	**278.928**

Los presentes Estados Financieros fueron aprobados en la V Asamblea Ordinaria de Delegados celebrada el 27 de noviembre de 2020, visados por la Auditoría Interna de la Nación con fecha 14 de abril de 2021.







Única Publicación
28) $ 7098 1/p 7905 May 14- May 14

Tarifas Vigentes a partir del 31 de octubre de 2020

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos del Diario Oficial.

Publicaciones **Tarifa por aviso(1)**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales........................... **$ 6.913.00 (*)**

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales.............. **$ 11.768.00 (*)**

Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones................ **$ 1.534.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis .... **$ 3.773.00 (*)**

Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones) .... **$ 195.00 (*)**

Edictos Matrimoniales .... **$ 584.00 (*)**

Publicaciones **Tarifa por palabra(2)**

Convocatorias, Expropiaciones, Emplazamientos, Prescripciones, Remates, Avisos Varios .... **$ 12.50 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas .... **$ 67.80 (*)**

Publicaciones **Tarifa por página(3)**

Balances.. **$ 21.295.00 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley N° 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley N° 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan “bajo beneficio de emolumento”, (Articulo 2014 del Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto N° 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley N° 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - articulo 89 de la Ley N° 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley N° 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - articulo 28 de la Ley N° 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - articulo 21 de la Ley N° 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - articulo 340 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - articulo 133.1 de la Ley N° 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y articulo 2 de la Ley N° 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - articulo 16 de la Ley N° 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - articulo 2 de la Ley N° 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - articulo 65 de la Ley N° 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - articulo 300 de la Ley N° 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/ Elecciones/Registro Cívico Nacional - articulo 2 de la Ley N° 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos del Diario Oficial.

Publicaciones **Tarifa por palabra(4)**

Documentos oficiales (resoluciones y otros)................................ **$ 14.50 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **articulo 318** de la **Ley N° 19.670** de 15 de octubre de 2018.

Referencias

(1) Precio total del aviso.
(2) Precio por publicación por palabra.
(3) Precio por publicación por página.
(4) Precio por publicación por palabra.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Para documentos oficiales o avisos que individualmente y por publicación superen las 20 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en palabra de Avisos	Equivalente en palabra de Documentos	Descuento
21 a 30	31220 a 46800	20820 a 31200	10%
31 a 40	46801 a 62400	31201 a 41600	25%
41 a 50	62401 a 78000	41601 a 52000	75%
51 en adelante	78000 en adelante	52001 en adelante	100%

Tarifas Vigentes a partir del 31 de octubre de 2020

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Los avisos y documentos que requieran cotización se publicarán dentro de las 72 horas de recibida, por escrito, la aceptación del usuario. En el caso del rubro "Balances", las fracciones de página se cotizarán proporcionalmente.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la Suprema Corte de Justicia).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.

OTRAS TARIFAS

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales

Página de Sección Avisos...$ 25.00 c/u (*)
Página de Sección Documentos...$ 15.00 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES

Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL

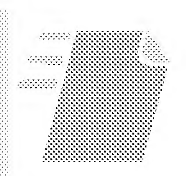
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES

(*) Todas las tarifas están expresadas con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy

Último momento



PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS
1
Decreto 140/021

Prorróganse las medidas establecidas en los artículos 1, 2, 6, 7, 10, 11 y 12 del Decreto Nº 90/021, de 23 de marzo de 2021, hasta el 23 de mayo de 2021.

(1.758*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 12 de Mayo de 2021

VISTO: lo dispuesto por el Decreto Nº 123/021, de 28 de abril de 2021;

RESULTANDO: **I)** que por el citado Decreto se prorrogaron las medidas dispuestas por los artículos 1, 2, 6, 7, 10, 11 y 12 del Decreto Nº 90/021, de 23 de marzo de 2021, hasta el 16 de mayo de 2021;

II) que las citadas medidas refieren a: a) la suspensión de todos los espectáculos públicos, fiestas y eventos sociales de características similares; b) exhortación al cierre preventivo y provisorio de las plazas de comidas de los locales comerciales de gran porte (Shopping Center); c) el cierre de las oficinas públicas de la Administración Central; d) la restricción temporal de las actividades deportivas en gimnasios o clubes deportivos y el deporte amateur; e) el cierre provisorio de las tiendas libres de impuestos (Free Shops) ubicadas en la frontera con Brasil; f) el cierre de los casinos dependientes del Ministerio de Economía y Finanzas, así como la exhortación a cumplir dicha disposición a aquellos de naturaleza privada; y g) exhortación a los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados al cierre de sus oficinas;

III) que en todos los casos de cierre de oficinas públicas (Administración Central, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados) se estimuló el establecimiento de guardias y la implementación del teletrabajo;

IV) que todas estas medidas, se adoptaron en primer término, hasta el 12 de abril de 2021, habiendo sido prorrogadas por el Decreto Nº 107/021 de 7 de abril de 2021, hasta el 30 de abril de 2021 y por el Decreto Nº 123/021, de 28 de abril de 2021, hasta el 16 de mayo de 2021;

CONSIDERANDO: que se estima conveniente mantener las referidas condiciones dispuestas por el Decreto Nº 90/021, de 23 de marzo de 2021, prorrogadas por el Decreto Nº 107/021, de 7 de abril de 2021 y por el Decreto Nº 123/021, de 28 de abril de 2021, hasta el 23 de mayo de 2021;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución de la República, el artículo 43 del Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud, Ley Nº 9.202, de 12 de enero de 1934, Ley Nº 19.941, de 23 de marzo de 2021, el Decreto Nº 574/974, de 12 de julio de 1974, y demás normas concordantes y aplicables en la materia;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- Prorróganse las medidas establecidas en los artículos 1, 2, 6, 7, 10, 11 y 12 del Decreto Nº 90/021, de 23 de marzo de 2021 hasta el 23 de mayo de 2021.

Artículo 2º.- Notifíquese en forma urgente a los organismos públicos y privados con competencia en las medidas dispuestas, comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS; JORGE LARRAÑAGA; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; MARTÍN LEMA; ADRIAN PEÑA.

ÓRGANOS DE CONTRALOR
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - TCA
2
Acordada 12/021

Dispónese la prórroga de la Feria Jurisdiccional Extraordinaria hasta el día 23 de mayo de 2021 inclusive.

(1.751*R)

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

No. 12.- Acordada

En Montevideo, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, estando en Acuerdo el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con la presencia de los señores Ministros doña Nilza Salvo López de Alda Presidenta, don Eduardo Vázquez Cruz, don William Corujo Guardia, y doña Selva A. Klett, por ante el suscrito Secretario,

Dijo:

VISTOS:

1º) Por Acordada Nro. 11, de fecha 29 de abril de 2021, este Tribunal dispuso la prórroga de la Feria Jurisdiccional Extraordinaria (Acordada Nro. 8 de 24 de marzo de 2021) hasta el 16 de mayo de 2021 inclusive.

2º) Permanece vigente la situación de agravamiento de la emergencia sanitaria causada por la COVID-19, prolongándose las medidas restrictivas de la movilidad dispuestas por el Poder Ejecutivo, por lo que se estima necesaria una nueva prórroga de la Feria Jurisdiccional Extraordinaria.

3) A los efectos de hacer posible la continuidad de la función

jurisdiccional del Tribunal durante el período de Feria Extraordinaria, en interés de la buena Administración de Justicia, se considera oportuna la habilitación del dictado y notificación de sentencias.

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo **RESUELVE**:

Disponer la prórroga de la Feria Jurisdiccional Extraordinaria hasta el día 23 de mayo de 2021 inclusive, habilitándose el dictado y la notificación de sentencias (art. 11 del decreto ley Nº 15.524). A los efectos impugnativos (arts. 97, 98, 99 y 100 del decreto ley N.º 15.524), los plazos comenzarán a computarse a partir del día hábil siguiente al cese de la Feria Jurisdiccional Extraordinaria.

El horario de atención al público continuará siendo de 14 a 15 horas.

Dese la máxima difusión, publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Tribunal.

Dra. NILZA SALVO, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; Dr. EDUARDO VÁZQUEZ CRUZ, Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; Dr. WILLIAM CORUJO, Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; Dra. SELVA A. KLETT, Ministra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Certifico la autenticidad de las firmas electrónicas que anteceden, Dr. RICARDO MARQUISIO, Secretario Letrado.